



Municipalidad de Diego de Almagro

Número de Informe: 769/2018

24 de diciembre de 2018

FINAL



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PREG Nº : 3.118/2018 REF N° 33.861/2018

UCE. Nº

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIÓN 3

COPIAPO, 24 DIC 2018

N° 6 665



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 769, de 2018, sobre "Auditoría en Materias de Personal y Remuneraciones efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro"...

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ Contralor Regional de Atacama Subrogante

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO PRESENTE

DISTRIBUCION:

-Unidad de Seguimiento de Fiscalia de la Contraloría General de la República,

-Unidad Tecnica de Control Externo de la Contraloria Regional de Atacama.

-Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloria Regional de Atacama



STREET

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° : 3.118/2018 REF N° : 33.861/2018

15-114

UCE Nº 2.666

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIÓN 3

COPIAPÓ.

24 DIC 2018 N* 6.666

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 769, de 2018, sobre "Auditoria en Materias de Personal y Remuneraciones efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro".

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional de Atacama Subrogante

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE



PREG N° : 3.118/2018 REF N° : 33:861/2018 UCE. N° : 22662 PC10 H

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN S

COPIAPO, 24 DIC 2018

Nº 6.667



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 769, de 2018, sobre "Auditoria en Materias de Personal" y Remuneraciones efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro", con el fin de que, en la primera sesión que, celebre el concejo prunicipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional de Ataçama Subrogante

JIMMY ORTIZ

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO. PRESENTE



RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N° 769, DE 2018 Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro

OBJETIVO

La auditoría practicada tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de los gastos en personal, correspondientes al subtítulo 21, referidos a las remuneraciones del personal contratado a plazo indefinido, a plazo fijo y a honorarios, incluido el pago de las horas extraordinarias, para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, determinando si las transacciones relacionadas a las materias indicadas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

- ¿El procedimiento de cálculo y pago de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal se ajustó a la normativa vigente?
- ¿El Departamento de salud, confecciona con la debida oportunidad los distintos actos administrativos de personal, que rigen a los funcionarios del departamento de salud, como por ejemplo nombramientos, horas extras, entre otros?
- ¿Las contrataciones a honorarios efectuadas por el Departamento de Salud Municipal se ajustaron a las disposiciones establecidas por la citada ley N° 19.378?
- ¿Los funcionarios del departamento de salud, registran su asistencia, tanto de entrada y salida, habitualmente, en el sistema de control horario dispuesto por el municipio?
- ¿Las horas extras son asignadas y justificadas para la ejecución de labores extraordinarias según normativa y jurisprudencia de CGR?
- ¿Las horas pagadas corresponden efectivamente a labores acreditadas y ejecutadas?
- ¿La entidad lleva un correcto control y supervisión de los procedimientos disciplinarios?

PRINCIPALES RESULTADOS

• De la revisión efectuada al proceso de remuneraciones de los funcionarios a plazo fijo e indefinido, del personal adscrito al Código del Trabajo y contratado a honorarios por el Departamento de Salud Municipal de Diego de Almagro, se detectaron situaciones entre las que destacan la existencia de personal sin nombramiento vigente, errores en cálculos de asignaciones, bonos y otros estipendios, pago en exceso de horas extraordinarias, determinándose por estos motivos desembolsos en exceso por un monto ascendente a \$9.663.679, vulnerando lo establecido en las leyes N°s, 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; 20,157, Concede otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud; y 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En atención a lo anterior dicha entidad, deberá regularizar las situaciones observadas, además de remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles



contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, según sea el caso, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida norma legal.

- Se detectó que la municipalidad cursó pagos a honorarios sin contar con la totalidad de la documentación que precise y valide la ejecución efectiva de las labores contratadas, por un monto de \$6.537.039, vulnerando lo establecido en las leyes N°s, 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, debiendo esa entidad remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, los antecedentes faltantes, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida norma legal.
- Se detectó que, en 921 casos, se advirtieron registros parciales de asistencia en el reloj biométrico de funcionarios adscritos a la ley N° 19.378, y al Código del Trabajo, vulnera lo establecido en la letra e), Supervisión, numeral 58, de la exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno.
- Se observó que los actos administrativos emitidos que autorizan horas extraordinarias a realizar por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378, se ha omitido individualizar el personal que las desarrollará, además de señalar el número de horas tanto diurnas como nocturnas que tendrá que efectuar, lo que vulnera lo establecido en los dictámenes N°s y 26.451, de 2010 y 86.368, de 2016, de esta Contraloría General.
- De las revisiones efectuadas, fue posible advertir la existencia de sumarios administrativos instruidos por esa entidad edilicia en los años 2013, 2014 y 2015, sin que a la fecha se encuentren finalizados, lo que vulnera lo establecido en el artículo 133, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Al respecto, ese municipio deberá adoptar a la brevedad, las medidas tendientes a afinar los sumarios señalados, informando de ello a esta Contraloria General en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe; lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiéndole remitir el acto administrativo que lo inicia, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de la Contraloría General de la República



PREG. N° 3.118/2018 REF. N° :33.861/2018 INFORME FINAL N° 769, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y REMUNERACIONES, EFECTUADA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.

COPIAPO, 24 DIC 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Recursos Humanos en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

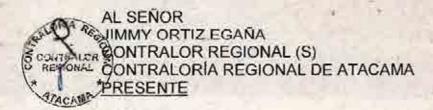
El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Adrián Muschkin Zapata y Patrick Vergara Jofré, Fiscalizador y Supervisor respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro, en base a indicadores de riesgo, tales como, el tiempo transcurrido entre revisiones en esa entidad edilicia, la complejidad de las materias y las diversas asignaciones que conforman sus remuneraciones, entre otros aspectos considerados en el proceso de planificación anual de esta institución.

A su vez, se consideró la materialidad de los recursos involucrados en el pago de las remuneraciones, como también las diversas presentaciones recibidas en este Ente de Control, referidas al cálculo y determinación de los citados estipendios.

Asimismo, a través de la presente auditoria, esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea





General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 8, Promover el crecimientó económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Diego de Almagro es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispuesto por el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En lo concerniente a la salud municipal el ente edilicio administra el servicio traspasado de salud primaria conforme lo previsto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que en su artículo 1° establece su ámbito de aplicación, disponiendo que normará, en las materias que en ellas se establecen, la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encuentran traspasados a las municipalidades al 30 de junio de 1991, en virtud de convenios regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. También regula, en lo pertinente, la relación laboral, carrera funcionaria, deberes y derechos del respectivo personal que ejecute acciones de atención primaria de salud.

Es así que la ley N° 19.378 se aplica tanto, al personal que se desempeña en el Departamento de Salud Municipal, como a los funcionarios de los establecimientos municipales de atención primaria de salud dependientes de éste, conforme a las modificaciones que introdujo la ley N° 20.250 que Modifica las Leyes N°s 19.378 y 20.157 y Concede otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, a esa norma legal.

En lo que no esté regulado expresamente por dicha normativa se aplica supletoriamente la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso primero del citado Estatuto de Atención Primaria.

El personal regido por esta ley, conforme al artículo 5°, se clasifica en las siguientes categorías funcionarias:

a) Médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímico y cirujano dentistas.



Otros Profesionales



- c) Técnicos de nivel superior.
- d) Técnicos de Salud.
- e) Administrativos de Salud.
- f) Auxiliares de Servicio de Salud.

Para estar clasificado en las categorías se requiere cumplir los requisitos señalados en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° de la ley en comento.

Ahora bien, en cuanto a la dotación, es decir, el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad requiere para su funcionamiento, el artículo 11 de la norma dispone que estos serán fijados por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente, y para ello se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
- d) La estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56.
- e) El número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la entidad administradora.
- f) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

En cuanto a la jornada de trabajo, la ley dispone que el personal podrá ser contratado a plazo fijo, indefinido o en situación de reemplazo, cuya jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuyéndose de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08:00 y 20:00 horas, con tope de 9 horas diarias.

Los establecimientos que pertenecen al departamento ya citado corresponden al Consultorio El Salvador (CES), a la Posta Rural de Inca de Oro y al Centro de Diálisis Municipal.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante oficio N° E1.631, de fecha 11 de noviembre de 2018, fue puesto en conocimiento al señor Alcalde de la Municipalidad de Diego de Almagro, el Preinforme de Observaciones N° 769, de 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 732, de fecha 3 de diciembre del presente año.





OBJETIVO

La auditoria practicada tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de los gastos en personal, correspondientes al subtítulo 21, referidos a las remuneraciones del personal contratado a plazo indefinido, a plazo fijo y a honorarios, incluido el pago de las horas extraordinarias, para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, lo anterior con la finalidad de velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

El objeto de la revisión fue determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoria de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías, ambas de la Contraloría General de la República, considerando resultados de pruebas de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionados con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo cón los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, el monto bruto pagado en remuneraciones -incluidas las horas extraordinarias- de los funcionarios de plazo fijo, plazo indefinido y adscrito a las



normas del Código del Trabajo, ascendió a \$884.911.587, y los honorarios a \$192.293.024.

Conforme al objetivo de la auditoría, las remuneraciones del personal contratado a plazo indefinido sujetas à examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del 100% de los pagos asociados al monto de \$530.114.544.

Lo mismo acontece con las remuneraciones del personal contratado a plazo fijo que se determinaron analiticamente, efectuándose la revisión del 100% de los pagos asociados, al monto de \$246.234.043.

De la misma manera, las remuneraciones del personal afecto al Código del Trabajo se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del 100% de los pagos asociados al monto de \$108.563.000.

Los honorarios sujetos a revisión, también se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del 100% de los pagos asociados a las prestaciones de servicios por el monto de \$192.293.024.

Todo lo anterior consta en el siguiente

detalle:

DEDCONAL	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA		
PERSONAL	\$	N°	\$	N°	%
Contratado a plazo indefinido	530.114.544	23	530.114.544	23	100
Contratado a plazo fijo	246.234.043	38	246.234.043	38	100
Contratado afecto a las normas, del Código del Trabajo	108.563.000	9	108,563,000	- 9	100
Contratado a honorarios	192.293.024	45	192.293.024	45	100
TOTAL	1.077.204.611	115	1.077.204.611	115	100

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

La información utilizada fue proporcionada por la Encargada de Remuneraciones del Departamento de Salud Municipal de Diego de Almagro y puesta a disposición de esta Contraloría General, a contar del 20 de julio y hasta el 24 de septiembre de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación efectuada a la Unidad de Control Interno de esa entidad edilicia, se pudo constatar que ésta no cuenta con



manuales de procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, lo que consta en certificado N° 53, de fecha 3 de octubre de 2018, emitido por don Rodrigo Romero Rodríguez, Director de Control Interno de la Municipalidad de Diego de Almagro.

En lo concerniente a esta materia, cabe señalar que constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la ya citada resolución N° 1.485, de 1.996, de este origen, punto N° 44, el cual establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que con fecha 6 de enero de 2017, se creó el manual de procedimientos de la Unidad de Control Interno, el que indica, entre otros aspectos, la descripción de las funciones de dicha unidad, así como sus procedimientos, sin que a la fecha haya sido decretado formalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que dicho manual no se encuentra formalizado, por lo que esa entidad edilicia deberá regularizar la anotada situación, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. Del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes administradas por el departamento de salud, fue posible detectar que éstas se elaboran de forma manual, no constando en ellas evidencia de revisiones y aprobaciones por parte de un superior jerárquico del funcionario que las elabora.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que disponen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contrária a los principios de economía, eficiencia o eficacia y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Asimismo, la situación señalada vulnera lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Fiscalizador, que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, señalando asimismo que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Por su parte, el numeral 60, de la referida resolución exenta, expresa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el



examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En referencia a lo descrito, el Director de la Unidad de Control de dicho municipio, señala en su respuesta que, en el marco del convenio de colaboración para la ejecución del apoyo al cumplimiento entre esta Entidad de Control y esa entidad edilicia, se procederá a realizar un plan de mejora relacionado a las conciliaciones bancarias, además de fiscalizar su cumplimiento en los meses de junio y diciembre de 2019.

A su vez, mediante el decreto exento N° 792, de fecha 26 de noviembre de 2018, esa corporación municipal estableció que las conciliaciones bancarias serán visadas por el Director Titular de Salud Municipal o quien le subrogue, siempre y cuando no sea del área de Finanzas o Tesorería.

En virtud de lo señalado, se mantiene lo observado, por cuanto no se ha dado cuenta de las medidas de control y/o instrucciones formalizadas identificando a los funcionarios responsables de las instancias de confección, revisión y aprobación que permitan asegurar que las conciliaciones bancarias no se elaboren de forma manual, debiendo dicha entidad regularizar el hecho advertido, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. A su vez, se comprobó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Estado que maneja el Departamento de Salud Municipal, si bien son realizadas en forma mensual, durante los años 2017 y 2018, fueron confeccionadas por una funcionaria de tesorería, lo que no se ajusta a lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su punto 3, letra e), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo expuesto no se ajusta a lo indicado en la letra d), división de tareas, numerales 54 a 56, de la citada resolución exenta N° 1.485, que señala que "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes".

Agrega la citada normativa que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilicitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o



fiscalización de las transacciones. Sin embargo, la colusión puede reducir o eliminar la eficacia de esta técnica de control interno.

Al respecto, la autoridad edilicia señala en su respuesta, que a través del citado decreto exento N° 792, de 2018, ese municipio actualizó las subrogaciones del Departamento de Salud Municipal, además de asignarle la función de realizar las conciliaciones bancarias a doña Rebeca Navea Rojas, funcionaria Encargada de Remuneraciones, motivo por el cual se da por subsanado lo observado.

4. Como cuestión previa se debe indicar que el orden de subrogancia del departamento de salud de esa entidad edilicia, está regulado mediante el ordinario N° 102, de 2017. Al respecto, se constató que dicho orden no se ajusta al principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten el patrimonio institucional, toda vez que la subrogación de las áreas de finanzas, remuneraciones y tesorería, se concentra en las señoras Carmen Cortés Santader, Rebeca Navea Rojas y Marta Véliz Brevichett, que cumplen funciones relacionadas, según se muestra en el cuadro siguiente:

TIPO	FINANZAS	REMUNERACIONES	TESORERIA
TITULAR	Carmen Cortés Santader	Rebeca Navea Rojas	Marta Véliz Brevichett
SUBROGANTE 1	Marta Véliz Brevichett	Marta Vėliz Brevichett	Rebeca Navea Rojas
SUBROGANTE 2	Rebeca Navea Rojas	Carmen Cortés Santader	Carmen Cortés Santader

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro

Lo expuesto no se ajusta a lo indicado en la letra d), división de tareas, numerales 54 a 56, de la citada resolución exenta N° 1.485, que señala que "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes".

En lo referente a este punto, esa repartición señala que en el decreto exento N° 791, de 2018, se asignaron funciones a la nueva Encargada de Personal, además de emitirse el ya citado decreto exento N° 792, de la misma anualidad, que estableció un nuevo orden de subrogancias en el Departamento de Salud Municipal, según se detalla a continuación, lo que permite dar por subsanada la observación formulada.

DETALLE	FINANZAS	Remuneráciones	Tesoreria
Titular	Carmen Cortes Santander	Rebeca Navea Rojas	Marta Veliz Brevichett
Subrogante	Veronica Ortega Hidalgo	Marcela Miranda Hidalgo	Soledad Gonzalez Navarro

Fuente: Elaboración propia en base al detalle de subrogancia informada en el decreto Nº 792, de 2018.

5. Se constató que el Departamento de Salud no cuenta con procedimientos de revisión que permitan advertir la ausencia de documentación de respaldo de los pagos efectuados al personal contratado a honorarios, toda vez que de los egresos examinados se constató que en algunos casos no se contaba con la documentación sustentatoria del pago, que acreditara la realización de las labores contratadas, tales como informes técnicos, registros de asistencia, hojas diarias o registro RAYEN e informes realizados por los propios



servidores, lo que representa una debilidad de control en el proceso de pagos por dicho concepto, conforme se detalla en el apartado III, Examen de Cuentas, Numeral 2.

En ese contexto, lo observado vulnera lo establecido en la letra e), Supervisión, numeral 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, la que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye,(1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Al respecto, el Departamento de Salud Municipal emitió el instructivo N° 1, de fecha 28 de noviembre de 2018, sobre Procedimiento de Pagos de Remuneraciones según ley N° 19.378, Código del Trabajo, y Prestaciones de Servicios, el cual señala en sus puntos 4, 5.3.3 y 5.3.4, que le corresponderá a una Unidad de Control la revisión y visación de toda la información de respaldo correspondiente a los contratos por prestación de servicios, y a la Unidad de Administración de Finanzas, controlar la existencia de dicha documentación, lo que permite dar por subsanado lo observado.

6 Se detectó que la entidad no cuenta con mecanismos de control que permitan establecer el cumplimiento de la jornada del personal, 'como tampoco, existe evidencia de acciones de supervisión y revisión efectuadas para verificar su observancia por parte de las jefaturas, toda vez que en 921 casos, se advirtieron registros parciales de asistencia en el reloj biométrico de funcionarios adscritos a la ley N° 19.378 y al Código del Trabajo, que registran su asistencia en el edificio consistorial, según se expone en el ANEXO N° 1.

Adicionalmente, en la Posta Rural de Inca de Oro, se advirtieron situaciones en que funcionarios realizaron registros de entrada y salida en más de una oportunidad en la misma jornada, realizándose hasta 16 marcaciones por día, según se detalla en el ANEXO Nº 2. Lo indicado vulnera lo establecido en la letra e), Supervisión, numeral 58, de la citada resolución exenta Nº 1.485, la que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda, el trábajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos



aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En relación con lo expuesto, esa entidad emitió el instructivo N° 2, de fecha 28 de noviembre de 2018, que establece objetivos y procedimientos en relación al registro de asistencia. Además, señala que, respecto a los funcionarios de la Posta Rural Inca de Oro, después del cumplimiento de su jornada de trabajo, éstos se encuentran de llamado, debiendo ser su trabajo extraordinario respaldado por la marcación para el pago de sus horas extraordinarias, lo que permite subsanar lo observado.

7. Se advirtió que el Departamento de Salud municipal, no cuenta con sistemas que permitan asegurar el correcto control de horario del centro de diálisis, ubicado en la localidad de Diego de Almagro, toda vez que éste no cuenta con un sistema de registro de asistencia, por lo que su personal realiza los registros de entrada y salida en el edificio consistorial del municipio, no existiendo supervisión por parte del encargado de dicho establecimiento respecto de la realización de las marcaciones de entrada o salida del personal.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, disponen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

En su respuesta, esa entidad señala que se instalará en el Centro de Diálisis Municipal un reloj control, respecto de lo cual se adjunta copia de la solicitud de materiales N° 482, de fecha 28 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación formulada, por cuanto las acciones informadas a la fecha del presente no se encuentran materializadas, debiendo dicha entidad, en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, efectuar la instalación de dicho reloj control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Existencia de personal contratado adscrito a las normas del Código del Trabajo dependiente del Departamento de Salud Municipal

En primer lugar, cabe señalar que el artículo 2° de la ley 'N° 19.378, ya citada, establece en su letra a), que se entenderá por establecimientos municipales de atención primaria de salud: "los consultorios



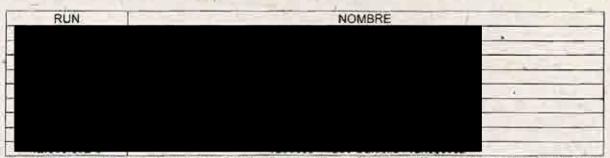
generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas."

A su vez, el artículo 3º de la misma ley, señala que las disposiciones de dicha norma se aplicarán a todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) del artículo anterior.

Luego, en armonia con lo anterior, el dictamen N° 2.896, de 2016, de esté origen, señala que la intención del legislador ha sido que todo el personal de los departamentos de salud municipal se rija integramente por la ley N° 19.378, de manera que no existan en esas unidades funciónarios afectos a otros regimenes estatutarios.

Puntualizado lo anterior, es menester hacer presente que mediante decreto exento N° 1.129, de 2016, la Municipalidad de Diego de Almagro autorizó la creación de un centro de diálisis municipal, con dependencia del Departamento de Salud Municipal, como lo indica el numeral 2 de dicho acto, el que de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del primer texto legal citado, constituye un establecimiento municipal de atención primaria de salud.

Pues bien, de las revisiones efectuadas, se constató que, del personal dependiente de dicho establecimiento, existen nueve casos, detallados en la siguiente tabla, cuyas contrataciones se encuentran afectas a las normas del Código del Trabajo dentro del periodo en análisis, vulnerando por tanto lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.378, y lo señalado en el mencionado dictamen N° 2.896, de 2016.



Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

En relación con lo anterior, la municipalidad señaló en su respuesta, que esta Entidad de Control ha definido en su Informe Final N° 41, de fecha 26 de octubre de 2011, que la Atención Primaria de Salud es aquella que comprende las acciones de prevención y primera consulta de enfermedad y constituye la puerta de entrada al sistema público de salud, definición dentro de la cual no estaría comprendido el Centro de Diálisis Municipal, por cuanto éste sería un Centro de Atención Especializada y no un Centro de Atención Primaria de Salud, tal como las farmacias u ópticas populares que existen en otros municipios.





A su vez, agrega la autoridad edilicia, que el citado dictamen N° 2.896, de 2016, mencionado en la observación formulada, hace mención a un caso particular distinto al observado en el presente informe.

Sobre lo anterior, cabe mencionar que el dictamen N° 51.740, de 2010, ha determinado que compete al Ministerior de Salud, certificar si las acciones que se realizan en el centro de diálisis son las propias de atención primaria de salud, esto para los fines de establecer el régimen legal estatutario aplicable a su personal.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, dado que la entidad no ha proporcionado información que permita desvirtuar lo objetado, motivo por el cual la municipalidad deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la certificación solicitada, y en caso de ser considerada de atención primeria de salud arbirtar la medidas tendientes a regularizar el régimen estaturario de su personal, materia que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.

2. Personal no calificado y sin percepción de Asignación de Mérito

Se constató que el Departamento de Salud, no cuenta con los procesos de calificación del personal, correspondiente a los años 2017 y 2018, lo que fue ratificado por el señor Patricio Pacheco Fuentes, Director del Departamento de Salud Municipal de Diego de Almagro, mediante el certificado N° 201, de fecha 8 de agosto de 2018.

Lo anteriormente señalado, vulnera lo dispuesto en el artículo 46 de la citada ley N° 19.378, que indica que los funcionarios serán calificados anualmente, evaluándose su labor, y tendrán derecho a ser informados de la respectiva resolución.

A su vez, corresponde hacer presente que el inciso final del artículo 58 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley N° 19.378-, faculta a las entidades administradoras para dictar instructivos o reglamentos internos relativos al proceso calificatorio, complementarios del presente reglamento, que lleven a la aplicación de metodologías apropiadas que aseguren la objetividad del sistema y disponer el diseño de instrumentos que acompañen cada etapa del proceso.

De conformidad a lo señalado por el dictamen N° 53.173 de 2007, de este origen, los aludidos reglamentos son complementarios de las normas generales que regulan el proceso calificatorio de los funcionarios de salud, contenidas en la ley N° 19.378 y en el citado decreto N° 1.889, por lo que el hecho de no haberse dictado éstos, no significa que no deba darse aplicación a las pautas generales de evaluación que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud y su Reglamento.





Ahora bien, cabe manifestar, que la calificación de los funcionarios de atención primaria de salud constituye un elemento fundamental para el otorgamiento de la asignación anual de mérito, establecida en el artículo 30 bis de la ley N° 19.378, por cuanto dicho beneficio se concede en consideración a las evaluaciones que obtengan en el respectivo período calificatorio.

Pues bien, del análisis efectuado a las remuneraciones del personal dependiente del Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro, fue posible advertir que esa entidad no ha otorgado la asignación de mérito al personal adscrito a la ley N° 19.378.

Siendo ello así, la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, contenida, entre otros, en el citado dictamen N° 53.173, de 2007, ha sostenido que no procede que los funcionarios se vean privados de un beneficio legal que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, ya que con ello se vulnera el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo.

En su contestación, esa entidad edilicia señala que se ha elaborado una Carta Gantt, la cual tiene como objetivo regularizar los periodos auditados, de la que se adjunta una copia firmada por el Director del Departamento de Salud Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que ésta no adjunta antecedentes en su respuesta que permitan acreditar la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación en comento, motivo por el cual deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente, los antecedentes que den cuenta de ello, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

3. Personal que percibe bonificación del artículo 3° de la ley N° 20.157, sin resolución de asignación de funciones pertinente.

Como cuestión previa, cabe señalar que el artículo 3° de la ley N° 20.157, que Concede Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, establece a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación mensual para el personal perteneciente a la dotación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumpla funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos.

Agrega en su inciso 2°, que para tener derecho a esta bonificación, los funcionarios deberán estar asignados a prestar dichos servicios a través de resolución del director de la entidad administradora de salud municipal correspondiente.

Puntualizado lo anterior, de la revisión efectuada se advirtió que tres conductores dependientes del Departamento de Salud Municipal de esa entidad edilicia, señalados en la siguiente tabla, percibieron dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bonificación, sin que conste la existencia de una resolución del director de dicho departamento que les designe a prestar esas funciones, lo que fue confirmado mediante certificado N° 201, de 2018, de don Patricio Pacheco Fuentes, director de ese departamento.

RUN	NOMBRE	

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro

Al respecto, la Municipalidad de Diego de Almagro remite en su respuesta el decreto exento N° 757, de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual designa funciones a los conductores del área de salud de ese municipio.

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado, por cuanto si bien en dicho decreto se establece que ese personal realiza el traslado de materiales desde y hacia los establecimientos de salud, no consta que se consigne en él, el traslado de pacientes fuera de los respectivos establecimientos, requisito que es exigido por el artículo 3° de la ya citada ley N° 20.157, para el pago de la referida bonificación.

En virtud de lo señalado, ese municipio deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las acciones tque permitan regularizar lo señalado, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

4. Omisión de antecedentes de incorporación a la Administración del Estado.

Revisados los antecedentes de incorporación correspondientes al personal adscrito a la ley N° 19.378, al Código del Trabajo y contratado a honorarios, fue posible constatar las siguientes situaciones:

a) Se omitió acompañar el informe de antecedentes exigido por el inciso 4° del artículo 14 del citado decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, respecto de tres funcionarias adscritas a la ley N° 19.378, antes citada, cuyo detalle se expone a continuación:

RUN	NOMBRE	CALIDAD CONTRATACIÓN
		Plazo Fijo
		Plazo Fijo
		Reemplazo

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

b) No se advirtieron los certificados de salud compatible con el cargo exigidos por inciso primero del artículo 14 del precitado texto legal, correspondientes a las siguientes funcionarias adscritas a la ley \$\mathbb{N}^\circ 19.378, ya mencionada, a saber:



RUN	NOMBRE	CALIDAD CONTRATACIÓN
		Plazo Fijo
		Plazo Fijo
		Reemplazo
		Plazo Fijo

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

c) No fue habida la declaración jurada exigida por los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto de cuatro funcionarias adscritas a la ley N° 19.378, un servidor contratado bajo las normas del Código del Trabajo, y siete personas contratadas a honorarios, los que se detallan en la siguiente tabla:

RUN	NOMBRE	CALIDAD CONTRATACIÓN
		19.378 Plazo Fijo
		19.378 Plazo Fijo
		19.378 Reemplazo
		Código del Trabajo
		Honorario
		- Honorario
		Honorario
		Honorario

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Respecto de este último numeral, cabe hacer presente que la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, contenida, entre otros, en el dictamen N° 24.221, de 2018, ha precisado que la inhabilidad que establece el artículo 54, letra a), de la ley N° 18.575, ya mencionada, no solo es aplicable a los funcionarios municipales de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resquardan el principio de probidad administrativa.

En su respuesta, la entidad adjunta la totalidad de la documentación faltante, señalando que se encontraba archivada en la Oficina de Personal, por lo que se da por subsanada la observación.

5. De las asignaciones de Movilización y Pérdida de Caja

Respecto a este punto, cabe hacer presente que el dictamen N° 12.174, de 2013, de esta Entidad de Control, enumera las remuneraciones permanentes que le corresponden al personal adscrito a ley N° 19.378, entre las que se encuentran la Asignación de Pérdida de Caja y de Movilización, contempladas en las letras a) y b) del artículo 97 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



Asimismo, precisa el artículo 97, letra a) de la aludida ley N° 18.883, que los funcionarios tendrán derecho a percibir una Asignación de Pérdida de Caja, que se concederá sólo al funcionario que en razón de su cargo tenga manejo de dinero efectivo como función principal, salvo que la institución contrate un sistema de seguro para estos efectos.

Por su parte, la letra b) del citado artículo 97, señala que los funcionarios tendrán derecho a percibir una Asignación de Movilización, que se concederá al funcionario que por la naturaleza de su cargo, deba realizar visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera de la oficina en que desempeña sus funciones habituales, pero dentro de la misma ciudad, a menos que la municipalidad proporcione los medios correspondientes.

Enseguida, el decreto N° 10.559, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Reglamenta el Pago de Asignaciones de Movilización, de Máquinas y por Pérdida de Caja en que incurran los funcionarios fiscales, señala en su artículo 9°, que los Jefes Superiores de Servicios y los Consejos de las Instituciones semifiscales determinarán los cargos y funcionarios con derecho a las asignaciones y el monto de éstas. Luego, agrega que las resoluciones de los Jefes superiores de Servicios y los acuerdos que adopten los Consejos serán fundados en informes técnicos escritos y emitidos previamente por los respectivos Jefes de Departamentos, debiendo dichos informes referirse al derecho al béneficio, al monto a que debe ascender y a la justificación de dicho monto.

Ahora bien, se verificó que existen dos funcionarias que en razón de su cargo tienen el manejo de dinero efectivo como función principal, no constantándose seguros relacionados a la materia, y 18 funcionarios que realizan visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera del lugar en que desempeñan sus funciones habituales, no disponiendo la entidad de medios para traslado a su disposión, situaciones confirmadas mediante certificado N° 253, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por doña Carmen Cortés Santander, Jefa de la Unidad de Finanzas.

NOMBRE	DETALLE
	Encargada de Tesoreria Dirección de Salud Municipal. (Pérdida de caja)
	Administrativo CES El Salvador, Encargada de Recaudación (Pérdida de caja)
	Posta Inca de Oro, visitas (Movilización)
	Posta Inca de Oro, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)
	CES El Salvador, visitas (Movifización)
	CES El Salvador, visitas (Movilización)



NOMBRE'	DETALLE
	Labores inspectivas a los establecimientos (Movilización)

Fuente: Elaboración propia por parte del fiscalizador en base a la documentación proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Precisado lo anterior, no se detectó personal que perciba las asignaciones en comento, o bien que el municipio haya realizado una evaluación referente a la correspondencia del pago, al tenor de lo señalado en los dictámenes N°s 26.020 y 29.056, de 2006 y 2011, respectivamente, y de conformidad a lo señalado en el citado artículo 97, letra a) y b), de la ley N° 18.883 y el decreto N° 10.559, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

En su contestación, la autoridad edilicia manifiesta que las funcionarias Marta Véliz Brevichett y Sara Pérez Aguirre, no realizan la función de cajeras, así como los funcionarios que realizan visitas domiciliarias o labores inspectivas, lo hacen con vehículos del municipio, motivo por el cual no se les paga las asignaciones de pérdida de caja ni de movilización, respectivamente.

En consecuencia, y tomando en consideración la normativa citada anteriormente y los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se da por levantada la presente observación.

Sobre la autorización de horas extraordinarias

Se observó que los actos administrativos emitidos que autorizan horas extraordinarias a realizar por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378, se ha omitido individualizar el personal que las desarrollará, además de señalar el número de horas tanto diurnas como nocturnas que tendrá que efectuar.

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado por esta Contraloría General, en los dictámenes N°s y 26.451, de 2010 y 86.368, de 2016, los que indican que, las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos, dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, por lo que las labores ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, que no obedezcan al cumplimiento de decisiones de la autoridad, no constituyen horas extraordinarias y, por ende, no dan derecho a la correspondiente compensación.

En relación con lo anterior, esa entidad edilicia señala en su respuesta que en base a la observación formulada, se están realizando nuevos decretos aprobatorios de horas extraordinarias, para lo cual remite como ejemplo de lo anterior, el decreto exento N° 762, de fecha 19 de noviembre de 2018, que aprueba trabajos extraordinarios a don Guillermo Romero Ramírez, en el que se puede apreciar el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación, de conformidad a lo dispuesto en la ya citada norma.

Sin perjuicio de las acciones informadas por la entidad, se mantiene lo observado, por cuanto corresponden a acciones



consolidades no subseptibles de ser subsanadas, por lo que dicha entidad deberá en lo sucesivo, ajustarse a la normativa y jurisprudencia sobre la materia.

Ausencias injustificadas

Como cuestión previa, cabe indicar que el equipo de fiscalización de esta Contraloria Regional efectuó validaciones en terreno el día 11 de septiembre de 2018, en los establecimientos de salud dependientes del departamento de salud, en donde se constataron las siguientes situaciones:

No fueron habidos durante la mañana del día 11 de septiembre de 2018, en las dependencias del consultorio de El Salvador la señora Marta Cereceda Torres y don Marcelo Pérez Rodríguez. Consultada al respecto, doña Natalia Moreno Carreño, Directora del mencionado establecimiento, señaló mediante certificado sin número, de fecha 2 de octubre de 2018, que doña Marta Cereceda se encontraba en una actividad autorizada desde alcaldía, agregando que el respaldo se encuentra en las dependencias del Departamento de Salud.

Ahora bien, revisado dicho respaldo, fue posible constatar que la autorización hacía referencia a los dias 12 y 13 de septiembre, y no al dia en cuestión

En relación al señor Pérez Rodriguez, se informó mediante el mencionado certificado, que éste se encontraba en cometido en la ciudad de Diego de Almagro, sin que conste el acto administrativo aprobatorio del respectivo cometido.

Lo anteriormente señalado, vulnera lo señalado en el artículo 75 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece que los funcionarios municipales pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven, agregando que estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

A su vez, cabe hacer presente que el artículo 69 de la citada ley, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en dicha ley, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134 de la misma, o de caso fortuito o fuerza mayor.

Agrega que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.





En su respuesta, ese municipio señala que doña Marta Cereceda Torres se encontraba autorizada por la dirección del consultorio para participar de una actividad folclórica, adjuntando el ordinario N° 495, del 21 de noviembre de 2018 y la solicitud de autorización del 10 de septiembre de 2018, en un horario coincidente con el momento en que fue realizado el control, por lo que, en relación a la inasistencia advertida, se da por subsanada la observación.

Por su parte, respecto de don Marcelo Pérez Rodríguez, la autoridad edilicia da cuenta que éste se encontraba transportando material de esterilización, en virtud de un convenio entre la entidad auditada y el Hospital de Diego de Almagro, que se acompaña.

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que no consta que se haya ordenado formalmente a la mencionada persona para realizar dicho cometido, de conformidad a lo señalado en el citado artículo 75 de la ley N° 18.883, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá ajustarse a la normativa señalada, lo que será validado en futuras fiscalizaciones de esta Entidad de Control.

8. Convenios a honorarios no firmados por ambas partes

De las revisiones efectuadas, se constató que la institución fiscalizada no adjuntó el convenio a honorarios donde consten las firmas del contratado, como tampoco la del contratante, respecto de 4 funcionarias, según se detalla a continuación:

NOMBRE	DECRETO QUE CONTRATA	FECHA DECRETO
	1.328	02-04-2018
	1.327	02-04-2018
	4.227	28-12-2017
	742	01-03-2018

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos que aprueban contrataciones a honorarios proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Le anterior vulnera lo señalado en el dictamen N° 37.826, de 2014, de esta Entidad de Control, el cual señala que de acuerdo al principio de formalidad que rige a los actos de la Administración, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, los contratos que ésta celebre, deben constar por escrito y ser aprobados mediante decreto o resolución, perfeccionándose la expresión de su voluntad con la expedición de uno de tales instrumentos, los que producen el efecto jurídico de obligarla, situación que no ocurrió en la especie.

Además, resulta oportuno reiterar que, de acuerdo a lo sostenido por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.327, de 2016, las personas que prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen cómo única norma reguladora de sus relaciones con ella el respectivo convenio, de suerte que, si el contrato de prestación de servicios no es suscrito por ambas partes, carece de toda validez.





Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 19.880, antes mencionada, sobre la escrituración que señala que "El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza permita otra forma más adecuada de expresión y constancía.

Finalmente, el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, indica que "El procedimiento sometido al criterio de celeridad se impulsará de oficio a todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado, deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expedito los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a sus pronta y debida situación".

En su respuesta, la entidad adjunta debidamente firmados, los convenios de honorarios asociados a los decretos N°s 4.227, de 2017 y 1.327, 1.328, ambos de 2018, que aprueban la citada modalidad de contratación.

Por su parte, respecto del convenio asociado al decreto N° 742, de 2018, correspondiente a doña Elena Morales Peña, ese municipio señala que, debido a inconvenientes de orden administrativo, su convenio no fue firmado por la contratada, por lo que se dejó sin efecto el precitado decreto, siendo reemplazado por el decreto alcaldicio N° 3.935, de fecha 28 de agosto de 2018, el cual se adjunta, y donde constan las firmas de ambas partes.

En consecuencia, en mérito de lo anteriormente expuesto, se da por subsanada la observación.

9. Tramitación de pólizas de fianza

De la información extraída del libro de remuneraciones proporcionado por el Departamento de Salud Municipal, se constató que las señoras Sara del Carmen Pérez Aguirre y Jacqueline del Carmen Maldonado Mondaca, no tienen propuesta de fianza ni póliza tramitada ante este Organismo Fiscalizador, en circunstancias que les fueron realizados descuentos por concepto de póliza de fianza en los años 2017 y 2018.

A su vez, consta de la revisión en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que doña Cesia Magdalena Peña Morales, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Diego de Almagro, mantiene cancelada su póliza de fianza por valores fiscales N° 308.464, aceptada con fecha 30 de julio de 2008, por esta Entidad de Control, pese a poseer la calidad de firmante de, al menos, las tres cuentas corrientes del Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro, como consta en correos emitidos con fecha 25 de julio de 2018, por don Carlos Rodríguez Luna, Agente de la sucursal de Diego de Almagro del Banco del Estado de Chile.





La situación antes descrita vulnera lo establecido en el artículo 68, del título V Cauciones, de la ley N° 10.336, ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual señala que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación".

En su contestación, respecto de doña Sara del Carmen Pérez Aguirre, el ente auditado remite copia de su póliza de fianza por valores fiscales, vigente desde el 1 de octubre de 1989, la cual no se encuentra registrada en SIAPER, por lo que dicha entidad deberá realizar la regularizar ésta en el indicado sistema, en un plazo no superior a los 30 días habiles contados desde la recepción del presente informe.

Por su parte, en relación a doña Cesia Magdalena Peña Morales, se acompaña copia de su póliza de fianza, por la cual se señala que a la fecha se le efectúan los descuentos pertinentes, aludiendo a un error en el sistema SIAPER, de lo cual se informa que se está solucionando a través de Mesa de Ayuda de esta Entidad de Control.

Revisado dicho sistema, se puede advertir el registro de la citada póliza, lo que permite subsanar lo observado.

Finalmente, respecto de doña Jacqueline del Carmen Maldonado Mondaca, la autoridad comunal señala que su póliza de fianza fue tramitada ante este Organismo Fiscalizador, pero que fue devuelta por el mismo, por no contar con nombramiento vigente en SIAPER, luego de lo cual se informa que no se volvió a tramitar el documento, pese a que ya se habían iniciado los respectivos descuentos a la funcionaria.

Enseguida, indica que la mencionada funcionaria renunció a contar del 31 de mayo de 2017, por lo que se realizarán las acciones necesarias para hacer devolución de los dineros descontados.

Al respecto, se mantiene lo observado, toda vez que no consta el reintegro de los montos descontados a la mencionada persona, debiendo la entidad edilicia, en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, aplicando las reglas de prescripción pertinentes.

10. Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control

Revisadas las hojas de vida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de las personas autorizadas por este Organismo Fiscalizador para girar en las cuentas



corrientes que maneja el Departamento de Salud del municipio auditado, fue posible advertir que la señora Marcela Karina Cepeda González y el señor Juan Manuel Jorquera Vargas, mantienen autorizaciones como giradores vigentes en circunstancias que estos no trabajarían en esa entidad desde los años 2013 y 2009, respectivamente, no siendo realizada la solicitud de revocación de éstas.

La situación observada no se ajusta a lo establecido en el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su punto 1.2, que el cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador conforme al procedimiento que allí se indica.

La entidad fiscalizada, en su respuesta, remite el ordinario N° 675, de fecha 23 de noviembre de 2018, dirigido a esta Contraloria Regional, con el fin de solicitar la revocación de las firmas de los funcionarios señalados, razón por la cual se da por subsanada la observación formulada.

11. Irregularidades en libros de correlativos de actos administrativos municipales

Se constató que en los libros de correlativos de los actos administrativos de la Municipalidad de Diego de Almagro, dispuestos en la Oficina de Partes de la misma, no fueron utilizados 82 números de decretos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 6 de julio de 2018, por cuanto estos espacios que ocupaban en los mencionados libros, se encontraban en blanco.

Asimismo, se verificó que los espacios correspondientes a 149 decretos relacionados al mismo periodo, se encontraban completados con lápiz grafito, las situaciones descritas se detallan en el ANEXO N° 3.

La situación descrita vulnera lo señalado en la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 32.148 y 6.624, ambos de 1997 y 25.936, de 2007, todos de este origen, que han manifestado que la numeración de los decretos municipales debe guardar el orden correlativo y cronológico en que se dicten, para que pueda determinarse exactamente la oportunidad en que la autoridad adoptó la respectiva medida, dado que debe existir concordancia entre la fecha anotada en el instrumento edilicio y la oportunidad en que fue efectivamente emitido, situación que en la especie no se verifica.

En relación a los hechos observados, dicha entidad edilicia acompañó en su respuesta un informe detallando tanto las causas como el proceso de regularización de la situación en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que los antecedentes proporcionados no permiten desvirtuar la materia representada, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa señalada.



12. Dilación en la ejecución de sumarios administrativos

Se constató que los sumarios instruidos por los decretos exentos N°s 2.256, de fecha 10 de junio de 2013; 3.040, del 18 de agosto de 2014; y 3.137, del 10 de agosto de 2015, aún se encontraban pendientes de término a julio de 2018, lo que fue ratificado por la señora María Bravo Alballay, Encargada del Departamento de Recursos Humanos y Oficina de Personal de esa entidad edilicia, mediante el certificado sin número, de fecha 19 de julio de 2018.

Asimismo, no constan acciones realizadas por el municipio como consecuencia de la dilación de dichos procedimientos disciplinarios, lo que fue certificado mediante ordinario N° 59, de fecha 11 de octubre de 2018, por don Rodrigo Romero, Director de Control Interno de la municipalidad.

Lo anteriormente señalado vulnera lo establecido en el artículo 133, de la ley Nº 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señala que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días, agregando que en casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

A su vez, transgrede lo señalado en el artículo 27 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado, que dispone que salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado, el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en los articulos 3° y 8°de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la citada ley N° 19.880 que imponen la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones.

En su respuesta, esa entidad edilicia señala que el Asesor Jurídico, en conjunto con el Director de Control Interno de ese municipio, subsanarán esta observación en el mes de diciembre de 2018.

Al respecto, se mantiene lo observado, por lo que ese municipio deberá adoptar, a la brevedad, las medidas tendientes a afinar los sumarios señalados, informando del estado de tramitación de ellos a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad edilicia deberà instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las



eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

13. Sobre formalización de reglamentos municipales y organigrama de la entidad

Se advirtió que el organigrama y el reglamento de calificaciones con que cuenta el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro, así como el reglamento municipal al que hacen referencia los artículos 22 y 27 de la mencionada ley N° 19.378, no se encuentran decretados, como consta en el certificado N° 193, de fecha 3 de agosto de 2018, emitido por el señor Patricio Pacheco Fuentes, director de la citada entidad.

Lo anterior vulnera lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 19.880, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, que se entenderán como las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, mediante los cuales, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 37.826 de 2014, se perfeccionará su expresión de su voluntad, los que producen el efecto jurídico de obligarla, situación que no ocurre en la especie.

En su contestación, la autoridad edilicia remite el decreto N° 3.426, de fecha 19 de noviembre de 2018 y el decreto exento N° 768, de fecha 20 de noviembre de la misma anualidad, que formalizan el organigrama y el reglamento de calificaciones del Departamento de Salud Municipal de Diego de Almagro, respectivamente, por lo que se da por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Cheques caducados

Se constató que al 30 de junio de 2018, la Administración de Salud Municipal de Diego de Almagro mantiene un saldo de \$752.625, por concepto de cheques caducados en la cuenta contable 1110201, que se arrastra desde el año 2013 y de \$ 26.730, por el mismo concepto, en la cuenta contable 1110202, cuyo origen data del año 2007, sin que se hayan realizado los ajustes necesarios de acuerdo al procedimiento K-03 del oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, cuyo detalle se señala a continuación:

Fecha documento	N° cheque	Monto \$	Días de vencimiento al 30/06/18	Cuenta
21-06-2013	8992673	315.350	1.835	1110201
09-07-2013	9080610	260.780	1.817	1110201





Fecha documento	N° cheque	Monto \$	Dias de vencimiento al 30/06/18	Cuenta
25-07-2013	9409617	176.495	1.801	1110201
27-02-2007	8873277	26.730	4.141	1110202
Total cheques ca	aducados	779.355		

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

En su respuesta, ese municipio acompaña los antecedentes que dan cuenta de la regularización de los documentos protestados, por lo que se subsana lo observación.

2. Sobre respaldo del cumplimiento de las funciones de los servidores a honorarios

Es del caso señalar que en los contratos que la entidad auditada mantiene con el personal contratado a honorarios, se establecen los medios de verificación del cumplimiento de sus funciones, los que se disponen como requisitos para efectuar los correspondientes pagos al personal contratado.

En este sentido, cabe hacer presente que el inciso 3° del artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -aplicable supletoriamente a quienes están afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.378-, dispone que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato.

Con motivo de lo anterior, se hizo una revisión de los respaldos de los 337 pagos realizados por prestaciones de servicios ejecutados por personal a honorarios, entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, verificando la existencia y la fidelidad de éstos en relación a lo estipulado en sus respectivos convenios, observándose las siguientes situaciones:

 a) Se omitió acompañar los informes técnicos relacionados a 5 pagos correspondientes a tres personas contratadas a honorarios, por un monto ascendiente a \$3.842.449, pese a exigirse en sus respectivos convenios como requisito previo para efectuar los pagos, lo que se detalla a continuación;

NOMBRE	Nº DECRETO CONTRATO	FECHA DECRETO	MES/AÑO	MONTO BOLETAS BRUTO \$
	1.057	18-04-2017	Mayo 2017	249.407
	1.274	11-05-2017	Octubre 2017	687.300
	1.473	12-06-2017	Julio 2017	393.330
	2.405	01-09-2017	Septiembre, Octubre,	935.000
	2.407	01-09-2017	Noviembre y Diciembre 2017	1,577,412
	TOTAL			3.842.449

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

b) No se advirtieron los registros de assistencia relacionados a 17 pagos correspondientes a servidores a honorarios, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALÓRÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un monto ascendiente a \$14.639.920, pese a exigirse en sus respectivos convenios como requisito previo para efectuar los pagos, lo que se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE	N° DECRETO CONTRATO	FECHA DECRETO QUE SANCIONA CONTRATO	MES/AÑO REGISTRO DE ASISTENCIA	MONTO BOLETAS BRUTO \$
	2,467	01-06-2018	Junio 2018	314.999
	142	05-01-2017	Diciembre 2017	44.444
	3.980	14-12-2017	Febrero 2018	220.800
	2.000	14-12-2017	Mayo 2018	248.400
	3.980	14-12-2017	Junio 2018	248.400
		14-12-2017	Febrero 2018	388.889
	3.979	14-12-2017	Marzo 2018	388.889
		14-12-2017	Mayo 2018	388.889
		14-12-2017	Junio 2018	388.889
		11-08-2017	Agosto 2017	330.000
	2.112	11-08-2017	Septiembre 2017	300.000
		11-08-2017	Octubre 2017	120.000
		14-12-2017	Febrero 2018	2.232.857
		14-12-2017	Marzo 2018	2.325.893
	3.976	14-12-2017	Abril 2018	2 232 857
		14-12-2017	Mayo 2018	2.232.857
		14-12-2017	Junio 2018	2,232,857
	TOTAL		2 2 2 2 2	14.639.920

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

c) No se adjuntaron los registros RAYEN u hojas diarias, relacionados a 15 pagos correspondientes a diez personas contratadas a honorarios, por un monto ascendiente a \$3.299.983, pese a exiĝirse en sus respectivos convenios como requisito previo para efectuar los pagos, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE	Nº DECRETO CONTRATO	FECHA DECRETO	MES/AÑO	MONTO BOLETAS BRUTO \$
	2.624	14-09-2017	Septiembre 2017	216.667
	2.950	30-12-2016	Junio 2017	110.705
	1.473	12-06-2017	Agosto 2017	42.000
	1.996	03-08-2017	Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre 2017	178.500
	2,111	11-08-2017	Octubre 2017	88.620
	1.357	26-05-2017	Junio 2017	396.665
	1.656	30-06-2017	Diciembre 2017	597,989
	504	28-02-2017	Marzo 2017	165.726
	1.325	02-04-2018	Mayo 2018	370.000
	1.840	12-07-2017	Julio 2017	178.811
	1841	12-07-2017	Julio 2017	179.759
	1840	12-07-2017	Septiembre 2017	136.931
	1841	12-07-2017	Agosto 2017	250.457
	1840	12-07-2017	Agosto 2017	249.933
	1841	12-07-2017	Septiembre 2017.	137,220
	TOTAL			3.299.983

Fuente: Elaboración propia en base a la documentáción proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

d) Se omitió acompañar los informes realizados por el propio prestador de los servicios, relacionados a 4 pagos correspondientes a cuatro personas a honorarios, por un monto ascendiente a \$2.694.590, pese a exigirse en sus respectivos convenios como requisito previo para efectuar los pagos, lo que se detalla en la siguiente tabla:





NOMBRE	DECRETO CONTRATO	I FELHA DECREIO		MONTO BOLETAS BRUTO \$	
	301	15-01-2018	. Enero 2018	213.333	
	2,000	14-12-2017	, Ellelo 2016	220.800	
	3.980	14-12-2017	Marzo 2018	27.600	
	3.976	14-12-2017	Enero 2018	2.232.857	
TOTAL				2.694.590	

Fuente. Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

e) Se observó que como respaldo de 28 pagos, relacionados a siete personas contratadas mediante la modalidad de honorarios, solo se señala el cumplimiento de las funciones de forma genérica, no estableciéndose las labores ejecutadas por el prestador de servicios, lo que representa un monto equivalente a \$ 37.631.000, sin que se advierta la existencia de otra documentación que acredite el cumplimiento de éstas de las tareas encomendadas en el respectivo convenio, cuyo detalla se encuentra en el ANEXO N° 4.

Cabe señalar que, en el caso de don César Cristian Aravena Flores existen informes preparados por el mismo servidor, no constando el cumplimiento efectivo de las funciones que se establecieron en los anexos de sus contrataciones, correspondientes a los años 2017 y 2018, aprobadas mediante decretos N°s 125 y 4.188, ambos de 2017, de esa entidad edilicia.

f) En relación a 55 pagos respecto de los cuales se dispuso como requisito previo el registro de asistencia de la persona contratada, equivalentes a \$ 29.697.376, se observaron de forma combinada 49 registros no visados ni firmados por personal competente de la entidad, 30 registros de asistencia incompletos, 15 registros rellenados de forma manual y 4 informes de asistencia que no acompañaron el respectivo registro, todo lo cual se detalla en el ANEXO N° 5.

Sobre lo observado en las letras a), b), c), d), e) y f), cabe manifestar que el dictamen N° 181, de 2016, de este Organismo Fiscalizador, señala que, quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos, lo que respecto de lo observado en las letras e) y f) del presente acápite, no se verifica.

El citado dictamen agrega que, no resulta imperativo que los contratos a honorarios fijen una determinada "jornada de trabajo" o un "horario de trabajo", siendo dicha cláusula solo una posibilidad o alternativa de la modalidad de la prestación de los servicios que deberá adoptarse dependiendo de las labores contratadas y que en nada altera la naturaleza jurídica de éstas.

Asimismo, señala la citada jurisprudencia gue, en el caso que la autoridad disponga de una jornada de trabajo para quienes



se desempeñan bajo el régimen de honorarios, debe supervisar el cumplimiento de ella a través de uno o varios sistemas de control, indicando que dicho mecanismo puede ser el mismo que se haya adoptado para verificar la asistencia y permanencia de todos los funcionarios o bien alguno diverso que ofrezca garantías de acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los deberes que emanan del pacto, situación que de la misma manera, no se verifica respecto de los casos señalados en la letra f).

Por otra parte, las situaciones observadas en este punto, infringen lo señalado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, el cual prescribe que "se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica".

Asimismo, se advierte una vulneración a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que en lo que interesa, señala que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En relación a la letra a), esa entidad edilicia, en su respuesta, adjunta copias de la totalidad de los informes técnicos pendientes, no obstante, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente, los informes técnicos señalados en formato original, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por el monto de \$2.694.590, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

En lo que se refiere a la letra b), el municipio aclara respecto de doña Kimberly Del Pilar Marín Aguilera, que 'el contrato correspondiente a los pagos observados es el 2.113, de 2017, el cual no dispone que se deba realizar un informe de asistencia para proceder al pago de lo pactado.

Por su parte, respecto de Sebastián Alejandro Araya Amaya, Rudelindo Castillo Barrios, Kimberly Del Pilar Marín Aguilera y Carola Padilla Villarroel, se remiten sus contratos, precisando que lo exigido para el pago consiste en un informe técnico y de asistencia, y no en un registro de asistencia propiamente tal, siendo dichos informes acompañados en la especie.

Finalmente, se remiten los informes de asistencia de doña Yocelin Daniela López Muñoz y don Wilson Guillermo Plaza Cortes, con lo cual, se subsana por completo lo observado en la letra b).



En relación con lo observado en la letra c), fueron acompañados en la respuesta del municipio, los registros RAYEN respecto de 8 pagos, subsanando parcialmente lo observado.

Sin embargo, en relación a las labores realizadas por Lynette Reyes Ramirez se informa que no se cuenta con registro RAYEN, aunque si se proporcionaron los registros de asistencia tanto de la contratada como de los asistentes a los talleres convenidos, además de fotografías que dan cuenta de la realización de dichos talleres.

Por su parte, respecto de doña Carmen Alfaro Castillo, se informa que no tenía habilitado el sistema RAYEN, por lo que el registro de sus atenciones fue realizado a nombre de otra funcionaria, de la cual se adjuntan sus registros, contando de todas formas con el registro de asistencia y los informes técnicos de la dirección del Consultorio de El Salvador.

Considerando lo anterior, en cuanto a las observaciones a los pagos realizados a doña Lynette Reyes Ramírez y Carmen Alfaro Castillo, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo dispuesto en las contrataciones a honorarios del personal, así como también, verificar que se acompañen los antecedentes requeridos, previo a la realización de los pagos.

Sobre lo observado en la letra d), la autoridad edilicia adjuntó en fotocopia los informes realizados por el propio prestador de los servicios, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese municipio remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente, los informes señalados en formato original, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$2.694.590, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

En lo que guarda relación con lo observado en la letra e) del presente acápite, ese ente edilicio señala que se trabajará en un formato que indique con mayor detalle las funciones realizadas, utilizando en lo posible respaldos estadísticos de aquello.

A su vez, adjunta mayores antecedentes sobre la labor realizada por las personas cuyos pagos fueron observados, sin que ello permita subsanar lo observado.

Por último, en referencia a la letra f), cabe señalar que esa autoridad edilicia remitió la totalidad de los registros visados, firmados y completos.

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado respecto de las letras e) y f), por lo que esa entidad, deberá en lo sucesivo, procurar disponer de las médidas necesarias para verificar la realización



de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos.

3. Pagos realizados a funcionaria que no cuenta con nombramiento decretado

Se constató que, entre el 1 de enero de 2017 y el 27 de marzo del mismo año, se pagaron remuneraciones a la señora Lynette Andrea Reyes Ramírez por un monto de \$ 2.958.520, detallado en la siguiente tabla, en circunstancias que no mantenía un nombramiento vigente en esa entidad.

RUN	NOMBRE	MES/AÑO	TOTAL HABERES \$	RECÁLCULO SEGÚN DECRETOS VIGENTES S	DIFERENCIA \$
		enero 2017	1.049.923	0	1.049.923
		febrero 2017	1.008.332	0	1.008.332
		marzo 2017	1.008.332	108.067	900.265
	Totales		3.066.587	108.067	2.958.520

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro

Sobre lo anterior, es dable mencionar que el nombramiento en calidad de funcionario de la Administración del Estado es un acto formal que debe ser efectuado por medio de una resolución o decreto y debe constar por escrito, según lo indicado en el dictamen N° 34.741, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su contestación, dicha entidad señala que doña Lynette Reyes Ramírez se encontraba reemplazando a doña Patricia Guerra Acevedo, lo que según se consignó en el decreto alcaldicio N° 937, de fecha 29 de abril 2016, debía durar hasta la fecha de asunción de esta última a su cargo, lo que según se informa ocurrió el día 28 de marzo de 2017, no teniéndose conocimiento de que los reemplazos debían ser renovados conforme al periodo de ausencia del titular, por lo que en su oportunidad, no se dictó el acto administrativo aprobando el reemplazo correspondiente al año 2017.

En consecuencia, en atención a que no consta la regularización de la situación observada, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad informar de aquello, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que sea remitido lo solicitado, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$2.958.520, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

Remuneraciones del personal adscrito a la ley N° 19.378 y al Código del Trabajo

Como cuestión previa se debe indicar que en el transcurso de la fiscalización, se reprocesaron 11 asignaciones pagadas a los funcionarios del Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro adscrito a la ley N° 19.378 y al Código del Trabajo, entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, considerando la totalidad del personal a plazo indefinido, a



plazo fijo y en reemplazo de esa repartición, que ascendió a 61 funcionarios, de acuerdo al libro de remuneraciones proporcionado por esa entidad.

Ahora bien, con el fin de efectuar el reproceso de los mencionados bonos y asignaciones, se utilizó la información contenida en los actos administrativos que aprobaron los nombramientos de cada funcionario, además de la información pertinente que fue requerida al personal de la administración de esa entidad municipal.

A su vez, se verificó que las remuneraciones percibidas por el personal regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, se encontraran en armonía con la normativa vigente, y con lo señalado en sus respectivos contratos de trabajo, proporcionados al equipo fiscalizador por el organismo fiscalizado.

Al respecto, se constataron las siguientes

situaciones:

4.1 Pagos mayores de remuneraciones que no se ajustan a los días trabajados por los funcionarios

En primer lugar, cabe señalar que del recálculo realizado del sueldo base de los funcionarios adscritos a la ley N° 19.378, fue posible advertir que respecto de doña Sonia Isabel Casanova Pérez, se calculó un dia más de remuneraciones de los que le correspondieron durante el mes de abril de 2018, por cuanto ella hizo ingreso a esa repartición el día 16 del mismo mes, correspondiéndole 15 días de remuneraciones, en vez de los 16 días pagados por el Departamento de Salud de ese municipio.

Así, las diferencias generadas en los haberes del mes de abril de 2018 de la funcionaria, que incluyeron el pago de cinco asignaciones, ascendieron a \$ 36.338, lo que se ilustra en la siguiente tabla, vulnerándose lo señalado en el artículo 69 de la ley N° 18.883, -aplicable supletoriamente a quienes están afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.378- que señala que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones.

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
Casanova Pérez Sonia Isabel	abril 2018	670.182	633.844	36.338

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

En su respuesta, el municipio remite el ordinario N° 640, de fecha 29 de noviembre de 2018, en el cual se solicita el reintegro de lo adeudado a la citada funcionaria por un monto de \$42.749, adjuntando el



respectivo detalle por asignación, a partir del cual fue posible advertir errores en el recálculo del Bono establecido en el Artículo 4° ley 18.717, y de la Asignación Especial Transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, en relación al monto que debe ser reintegrado.

Expuesto lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el recálculo detallado antes indicado, además de respaldar documentadamente el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$36.338, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, vencido el cual, sin que sea remitido lo solicitado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.2 Pagos de remuneraciones menores a los grados y/o días trabajados de los funcionarios

Se constató que 14 personas percibieron menos remuneraciones a las que les correspondían de acuerdo a los días que trabajaron y a los grados a los cuales se encontraron adscritos, generándose diferencias respecto del total de haberes, ascendentes a \$662.387, lo que se detalla enseguida:

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO HABERES AFECTADOS \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	marzo 2017	523,427	555 211	31.784
	Junio 2017	974.496	909.278	22.313
	enero 2017	1,400,740	1.475.848	75.108
	febrero 2017	1.251.226	1.299.799	48 573
	septiembre 2017	725.275	748.463	23.188
	febrero 2018	964.636	1.047.137	82.501
	julio 2017	427.516	469.024	41.508
	mayo 2017	897.339	984.565	87.225
	abril 2018	408.724	423.917	15.193
	julio 2017	746.910	808.594	61.684
	enero 2018	691.452	702.546	11.094
	febrero 2018	581.335	641.190	59.855
	abril 2017	1.083.225	1.094.239	11.014
	marzo 2018	366.066	380.269	14.203
	abril 2017	1.536.962	1.614.106	77.144
TOTALES		12.579.329	13,154,186	662.387

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

A mayor abundamiento, fue posible determinar que respecto de doña Marcela Miranda Hidalgo y doña Rosa Plaza Muñoz, quienes ascendieron de grado los días 1 de mayo de 2017 y el 27 de enero de 2018, respectivamente, se les pagaron remuneraciones correspondientes al grado que mantenian previamente, durante el periodo en que se observaron las señaladas diferencias.



En relación con los hechos señalados, el municipio señala en primer lugar, respecto de doña Iris Acevedo Roco, que, debido a su fallecimiento, el monto a reintegrar por parte del municipio es aún mayor, y que se realizarán las gestiones tendientes a subsanar la situación acaecida.

En efecto, considerando el hecho acontecido, y que el artículo 113 de la ley N° 18.883 establece que "en caso de que un funcionario fallezca, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste correspondiere, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso", el monto que no fue pagado en su oportunidad asciende a \$ 517.594, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el reintegro de la diferencia advertida, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Luego, en lo que respecta a los demás funcionarios contemplados en la presente observación, cabe señalar que ese municipio proporcionó documentadamente información sobre días de permisos sin goces de remuneraciones no informados previamente, descuentos por inasistencias, pagos realizados retroactivamente a funcionarios, subsanando parcialmente lo observado, quedando un saldo pagado en menos ascendiente a \$ 853.657, según se detalla en la siguiente tabla, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO HABERES AFECTADOS \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	marzo 2017	523.427	1.041.021	517.594
	junio 2017	974.496	909.278	65.218
	febrero 2018	964.636	1.047.137	82.501
	julio 2017	427.516	469.024	41.508
	julio 2017	746.910	808.594	61.684
	enero 2018	691.452	702.546	11.094
	febrero 2018	581.335	641.190	59.855
	marzo 2018	366.066	380,269	14.203
TOTALES		5.275.838	5.999.059	853.657

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

4.3 Asignación de Desempeño Colectivo

4.3.1 Excesos en el cálculo de la Asignación de Desempeño Colectivo

Al respecto, se debe indicar que la ley N° 19.813, que Otorga Beneficios a la Salud Primaria, establece, para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la ley Nº 19.378, una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, la que estará asociada al cumplimiento



anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

Luego, el inciso 1° del artículo 2 de dicha norma, dispone que el monto mensual que corresponderá a cada funcionario por concepto de asignación de desarrollo y estimulo al desempeño colectivo se calculará sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel y categoría, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Enseguida, señala que la referida asignación contendrá un componente base y otro variable, ascendiendo el primero al 10,3% aplicado sobre las remuneraciones señaladas en el inciso primero, y el segundo a 11,9% sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades administradoras y que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y del 5,95% para aquellos funcionarios que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

A su vez, en su articulo 3, indica que dicha asignación se pagará en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año, ascendiendo cada una de ellas al valor acumulado en el periodo respectivo, como resultado de la aplicación mensual de la asignación.

Ahora bien, en el caso del Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro, como consta en las resoluciones exentas N°s 494 de 2017, y 470 de 2018, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, los funcionarios de dicho departamento cumplieron más del 90% de las metas fijadas en los años 2016 y 2017, respectivamente, correspondiéndoles percibir la totalidad del componente variable de la asignación en comento.

Así, del recálculo realizado, fue posible advertir que se realizaron pagos en exceso de dicha asignación a 33 funcionarios, por montos ascendientes a \$ 765.398, por razones indeterminadas, lo que se expone en el ANEXO N° 6.

En su contestación, el municipio señala que en virtud del artículo 4° de la citada ley N° 19.813, le corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud la determinación del valor de la asignación en comento.

A su vez, señala que es el Servicio de Salud Atacama el que realiza la labor de calcular los valores de la asignación de desempeño colectivo, tomando en consideración los correos electrónicos que se acompañan en la especie, remitidos por doña Jacqueline Marín Aguilar, referente técnico del Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Atacama, con fechas 1 y 11 de diciembre de 2017, en los cuales se acompañarian los montos a pagar a los funcionarios referentes a dicho estipendio.





Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 4° de la precitada ley no establece que sea el Secretario Regional Ministerial quien deba determinar el valor de dicha asignación, sino que conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 5° del decreto 324, de 2003, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.813, para el efecto de determinar los montos a transferir por este concepto, las entidades administradoras deberán remitir, antes del 20 de enero de cada año, al Servicio de Salud en cuyo territorio estén ubicadas, el listado de los funcionarios de su dependencia que hayan laborado todo el año anterior con indicación de la categoría y nivel que ocupan en su carrera funcionaria.

Agrega en su inciso 5° que los recursos traspasados en exceso para el pago de esta asignación serán descontados del aporte estatal del mes siguiente a que se detecte esta situación.

Por su parte, el señalado correo de fecha 11 de diciembre de 2017, remitido por el Servicio de Salud Atacama a la Encargada de Personal del Departamento de Salud Municipal de Diego de Almagro, establece que las planillas adjuntas que indican los valores correspondientes a la asignación en comento, deberán ser revisadas minuciosamente por el Departamento de Salud Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que no se acompaña un informe con el detalle pormenorizado de cada uno de los funcionarios observados, en que se haya efectuado el reproceso de la asignación, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el recálculo detallado antes indicado, además de solicitar los reintegros por los montos indebidamente pagados en los casos que corresponda, lo que debe ser respaldado documentadamente, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$765.398, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, vencido el cual, sin que sea remitido lo solicitado, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$2.958.520, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.3.2 Montos no considerados en cálculo de Asignación de Desempeño Colectivo

Por otra parte, fue posible advertir que cinco funcionarios percibieron montos inferiores a los que les correspondían de acuerdo a su categoría y nivel, ascendientes a \$ 93.395, por razones indeterminadas, vulnerando lo establecido en la ya citada ley N° 19.813, lo que se detalla a continuación:

NOMBRE	MES/AÑO	CALCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	dic-17	299.900	306.490	-6.590
	jun-17	358.431	364.560	-6.129



NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	dic-17	389.052	401.307	-12.255
	jun-17	262.048	272.854	-10.806
	jun-18	192.844	250.459	-57.615
Totales		1.502.275	1.595.670	-93.395

Fuente. Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

En su respuesta, el municipio replica su respuesta a la observación formulada en el numeral N° 4.3.1, manteniéndose lo observado, por lo que esa entidad deberá remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

4.4 Montos pagados en exceso referentes a Asignación Especial Transitoria establecida por el Artículo 45 ley N° 19.378

En primer lugar, cabe señalar que el artículo 45 de la ya citada ley N° 19.378, señala que, con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio, que podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio.

Seguidamente, agrega la indicada normativa que, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora y durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Ahora bien, la entidad fiscalizada, mediante decretos exentos N°s 131, 156 y 340, todos de 2017, y 37, 67 y 292, todos de 2018, con la aprobación del Concejo Municipal, otorgó la asignación en comento a un total de 23 funcionarios dentro del periodo en análisis, advirtiéndose que los montos concedidos no fueron fijados de acuerdo al nivel y la categoría funcionaria del personal, como lo establece la citada normativa.

Adicionalmente, fue posible advertir que la asignación en comento fue otorgada a siete funcionarios en circunstancias en que no se cumplieron los requisitos exigidos por los citados decretos exentos, generándose pagos en exceso por \$ 5.569.333, lo que se detalla en el ANEXO Nº 7.

En su respuesta, la entidad auditada señala que en virtud del artículo 52 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que los actos administrativos no tendrán



efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, se busca decretar con efecto retroactivo la asignación en comento respecto de los funcionarios que la percibieron en exceso.

En consecuencia, ese municipio deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los decretos antes indicados, con la documentación de respaldo que sustente la prodencia de los montos pagados y el valor establecido por cada funcionario, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$5.569.333, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.5 Pagos en exceso en relación a la asignación del inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378

El inciso final del artículo 42 de la mencionada ley N° 19.378, establece que los profesionales singularizados en las letras a) y b) del artículo 5° de dicha ley, en el caso que hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de posgrado, tendrán derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional (SBMN), agregando que el reglamento determinará las becas y los cursos que cumplan con los requisitos a que se refiere ese inciso y el porcentaje sobre el sueldo base mínimo nacional que corresponderá a cada curso.

Por su parte, el artículo 56 del previamente citado decreto Nº 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, señala que darán derecho a la asignación en comento los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magister y doctorados.

Enseguida, el artículo 57 del mismo texto legal, dispone que para otorgar la referida asignación se considerarán los siguientes criterios:

a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base minimo nacional de la categoría correspondiente.

b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoria correspondiente, y

c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

Ahora bien, mediante decreto exento la 1.759, de 2014, de esa entidad edilicia, se autorizó el pago de la asignación en



comento a tres funcionarios, a contar del mes de mayo del mismo año, estableciendo su valor en 5% del sueldo base mínimo nacional, en atención a la cantidad de horas de actividades de postgrado que realizaron.

No obstante lo anterior, del recálculo de remuneraciones efectuado, fue posible advertir que se realizaron pagos en exceso a los funcionarios individualizados, ascendentes \$2.624.077, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, por cuanto la entidad fiscalizada realizó el cálculo de la asignación aplicando 5% al valor del sueldo base y la Asignación de Atención Primaria, en relación al nivel y categoría de cada funcionario, vulnerando, en consecuencia, lo señalado en la citada norma. La situación descrita se detalla en el ANEXO N° 8.

En su contestación, la autoridad edilicia señala que si bien existió un pago en exceso de la referida asignación, el recálculo realizado por esta Entidad de Control en el presente informe estaría errado, por cuanto se habria realizado sobre el sueldo base mínimo nacional correspondiente a la categoría de auxiliares, y no sobre la categoría a la que se encuentran adscritos los funcionarios cuyas asignaciones fueron observadas, que corresponde a la de profesionales, generándose diferencias mayores a las reales.

Al respecto, cabe señalar que lo señalado por el municipio no es efectivo, por cuanto el recálculo de este Organismo Fiscalizador efectivamente se realizó sobre el sueldo base mínimo nacional correspondiente a la categoría a la que se encuentran adscritos los funcionarios señalados, y no sobre el que corresponde a la categoría de auxiliares, en virtud de lo cual el monto a pagar en relación a esta asignación sería aún menor, según se detalla a continuación:

AÑO	CATEGORIA	RORCENTAJE ASIGNACION DE POSTITULO	SBMN SEGÚN CATEGORÍA \$	RECÁLCULO ASIGNACIÓN \$
2017	B (profesionales)	5%	356.349	17.817
2018	B (profesionales)	5%	365.258	18.263
2017	F (auxiliares)	5%	148.079	7 404
2018	F (auxiliares)	5%	151.781	7.589

Fuente: Elaboración propia en base a lo dispuesto por Ley Nº 19.378.

Por consiguiente, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$2.624.077, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloria General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.6 Asignación de Desempeño Difícil

.6.1 Pagos en exceso en relación a Asignación de Desempeño Difícil



El artículo 28 de la ley N° 19.378, establece que los funcionarios que laboren en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaria de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, consistente en los porcentajes señalados en los artículos 29 y 30, aplicados sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal correspondientes a su nivel y categoría funcionaria en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Agrega en su inciso 3°, que el funcionario que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia también tendrá derecho a esta asignación, la que ascenderá a un 15% calculado sobre la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y nivel funcionario.

Luego, el artículo 30 del mismo texto legal, dispone que la calificación de establecimiento urbano de desempeño difícil, deberá hacerse por el Ministerio de Salud cada cinco años, agregando en su inciso 2° que los establecimientos, de acuerdo a su grado de dificultad, darán derecho a la asignación de desempeño difícil en los siguientes porcentajes y conforme a los tramos decrecientes que se indican:

 a) Primer Tramo: 26% de asignación de desempeño difícil para aquellos establecimientos que presentan mayor grado de dificultad y hasta un 10% de las horas de dotación rural nacional.

 b) Segundo Tramo: 19% de asignación de desempeño difícil para aquellos que, ubicados a continuación del tramo anterior y sumados con éste, completan hasta un 20% de las horas de dotación rural nacional.

c) Tercer Tramo: 10% de asignación de desempeño dificil para el restante porcentaje de horas de dotación rural nacional hasta completar el 100% de éstas.

Ahora bien, los decretos N°s 51, de 2017 y 30, de 2018, ambos del Ministerio de Salud, que fijan los establecimientos rurales de desempeño dificil de atención primaria de salud, asimilan al Consultorio El Salvador y a la Posta Rural Inca de Oro al tercer tramo, correspondiente a un 10% de la referida asignación.

A su vez, consta que cuatro funcionarios se desempeñan en el Servicio de Urgencia Rural de El Salvador, el que conforme a la primera norma citada y al numeral 2 del decreto N° 33, de 2017, del Ministerio de Salud, que Fija Establecimientos Urbanos de Desempeño Difícil de Atención primaria de salud por el período 2017 a 2019, le otorga el derecho a un 15% de la referida asignación al personal que se desempeña en él.

Así, del recálculo realizado de la asignación, se constataron pagos realizados en exceso, por un total de \$148.184,



correspondientes a siete funcionarios, por causas indeterminadas, vulnerando, en consecuencia, la normativa citada, según se detalla en el ANEXO Nº 9.

Al respecto, el municipio reafirma lo observado por este Ente Contralor respecto de 13 funcionarios, y entrega información respecto a pagos retroactivos realizados, entre otros, sin adjuntar documentación que respalde lo señalado, motivo por el cual se mantiene lo observado, debiendo esa entidad remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los respaldos documentales señalados, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$148.184, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.6.2 Montos no considerados en relación a Asignación de Desempeño Dificil

Por su parte, se logró determinar que respecto de 35 funcionarios, se realizaron pagos menores por un monto ascendente a \$ 1.545.955, vulnerando, en consecuencia la normativa ya citada, que dispone el pago de la asignación en comento, como se expone en el ANEXO N° 10.

A mayor abundamiento, se advirtió que no se le otorga la Asignación de Desempeño Dificil al personal que se encuentra realizando labores de reemplazo, adscrito a la ley N° 19:378, vulnerando lo dispuesto por el dictamen N° 41.712 de 2002, de esta Entidad de Control, que dispone que al personal contratado en virtud del artículo 14, inciso cuarto, del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, le asiste el derecho a recibir las remuneraciones del cargo que sirve en calidad de reemplazante, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto el concepto de remuneración previsto en el artículo 23 de la ley N° 19:378, correspondiéndole, por tanto, entre otras, el pago de la asignación en examen, en la medida que labore en un establecimiento calificado como de desempeño dificil, según las condiciones contempladas en el artículo 28 de la referida ley.

A su vez, fue posible observar que al personal que ejecuta labores en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, se le otorga el estipendio en comento calculado sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal, correspondientes a su nivel y categoría funcionaria en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en circunstancias en que el citado inciso 3° del artículo 28 de la ley N° 19 378, no establece su cálculo sobre tal base.

Al respecto, cabe precisar que el dictamen N° 74 172, de 2013, de este origen, dispuso que el estipendio en comento debe determinarse conforme lo establece el aludido inciso tercero del artículo 28 de la anotada ley N° 19.378, vale decir, aplicando un quince por ciento sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal, según su categoria y nivel funcionario.





No obstante lo anterior, el municipio señala en su contestación, que las diferencias se deben a que no se realizó el reajuste aplicable en el mes de diciembre de 2016, a la asignación en comento.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

4.7 Exceso en el cálculo de horas extraordinarias realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378

En primer lugar, cabe hacer presente que conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la ley N° 19.378, cuando por razones extraordinarias de funcionamiento se requiera el servicio de personal fuera de los límites horarios, fijados en la jornada ordinaria de trabajo, se podrá proceder al pago de horas extraordinarias, considerando como base de cálculo el sueldo base y la Asignación de Atención Primaria Municipal.

Así, del recálculo realizado del monto correspondiente a las horas extraordinarias señaladas en el libro de remuneraciones, el que fue proporcionado por la entidad auditada, se advirtió un pago en exceso a funcionarios de ésta, ascendiente a \$174.327 respecto de las horas diurnas, y a \$141.552 respecto de las horas nocturnas, comprobándose que, al pago de las horas extraordinarias informadas, se sumó el pago correspondiente a fracciones de una hora, según se detalla en los ANEXOS N°s 11 y 12, respectivamente.

Lo anterior, fue confirmado por doña Verónica Ortega Ramírez, Encargada de Personal de la entidad auditada, mediante certificado N° 259, de fecha 19 de octubre del presente, que señala que las horas extraordinarias se pagan por horas y minutos.

Al respecto, cabe señalar que el dictamen N° 16.434, de 2015, de este origen, dispone que la unidad de medida para el pago de la jornada extraordinaria es la hora, de suerte tal que los minutos de labor diaria que no alcancen a completar una de aquéllas, se suman al finalizar el lapso por el cual se enteran las remuneraciones, y deben ser retribuldos en dinero sólo en la medida que logren alcanzar esa unidad, desestimándose la fracción de minutos restante que no cumpla esa condición

Así, señala que los descansos complementarios deben ser otorgados y hacerse efectivos en 'horas completas', despreciándose los minutos que, sumados al final del respectivo período, no logren completar esa unidad.

En su respuesta, esa entidad edilicia remite el ordinario N° 625, de 2018, emitido por don Patricio Pacheco Fuentes, Director de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Salud Municipal de Diego de Almagro, dirigido a doña Rebeca Navea Rojas, Encargada de Remuneraciones del mismo departamento, indicando que el pago de las horas extraordinarias debe ser pagado por horas completas.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$315.879, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.8 Exceso en el cálculo de cantidad de horas extraordinarias realizadas respecto a personal afecto al Código del Trabajo

En primer lugar, es menester hacer presente que el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado del Código del Trabajo, dispone en su artículo 32, que las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa, señalando que dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria no superior a tres meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

Agrega que no obstante la falta de pacto escrito, se considerarán extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada pactada, con conocimiento del empleador.

Asimismo, esta Contraloría General ha manifestado mediante el dictamen N°87.760, de 2014, que la sola permanencia del dependiente en su puesto de trabajo no hace presumir que exista, en los términos establecidos en el artículo 32 del citado cuerpo legal, aquiescencia del empleador de la realización efectiva de horas extras, ni genera una voluntad tácita que tienda a consentir en la ejecución de aquellas, salvo que, expresamente, sean solicitadas por él, o que habiéndose efectuado con su conocimiento, atiendan en su procedencia a criterios objetivos de necesidad o situaciones temporales y que, en virtud de la continuidad de funciones del servicio, éstas sean indispensables.

Al respecto, de la revisión del registro de asistencia correspondiente al personal adscrito al Código del Trabajo, dependiente del Centro de Diálisis de la entidad auditada, a partir del cual se realizó el recálculo de la cantidad de horas extraordinarias realizadas por el personal de esa dependencia, fue posible advertir un exceso en su pago en relación a siete servidores, ascendente a \$944.705.

Finalmente, se constató que la cantidad de horas pagadas superó la cantidad de horas extraordinarias efectivamente





realizadas, considerando la cantidad de horas extraordinarias que se trabajaron en exceso de la jornada pactada, situación que se detalla en el ANEXO Nº 13.

En su contestación, el municipio señala que la situación será regularizada, haciendo referencia al ya citado ordinario N° 625, de 2018, mediante el cual se solicita que el pago de las horas extraordinarias se realice por horas completas.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$944.705, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.9 Pagos irregulares en relación a Bono de Conductores

Como ya se señaló, el articulo 3° de la ley N° 20.157, que Concede Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, establece, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación mensual para el personal perteneciente a la dotación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumpla funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos.

A su vez, su inciso 4º dispone que esta bonificación ascenderá a un monto mensual equivalente al 17% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel de la categoría f), calculada en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Ahora bien, del recálculo realizado, fue posible advertir que durante el año 2017, los tres funcionarios que perciben el referido bono, recibieron pagos menores a los que corresponden de acuerdo a la citada normativa, generándose diferencias por \$187.097, como se indica en el ANEXO Nº 14.

No obstante lo anterior, se constató que entre enero y junio de 2018 se realizaron pagos en exceso a los mismos funcionarios, por un total de \$26.367, por causas sin determinar, situación que se detalla en el ANEXO N° 15.

El municipio, en su respuesta, reafirma lo señalado por esta Entidad de Control, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago de



las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

A su vez, deberá requerir el reintegro de \$26.367, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$26.367, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

4.10 Bono establecido por el artículo 67 de la ley N° 21.050

4.10.1 Pagos menores en relación a bono

Al respecto cabe indicar que, el artículo 67 de la ley N° 21.050, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica, otorga, por una sola vez, a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, entre otros, "un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2017 y cuyo monto será de \$170.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2017 sea igual o inferior a \$660.000 y de \$85.000 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.403.687 brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional".

Señala además que, se entenderá por remuneración líquida, el total de las remuneraciones de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatoria.

Por último, agrega en su inciso 2°, que las cantidades de \$660.000 y \$2.403.687, señaladas en el inciso anterior se incrementarán en \$35.921, para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por dicho artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973.

Pues bien, del recálculo efectuado al bono en análisis, fue posible advertir pagos menores en relación a cinco funcionarios, ascendientes a un total de \$425.000, cuyo origen radicaría en que el cálculo de la remuneración liquida mensual realizado por el municipio, que contempla la exclusión de los estipendios señalados, no se ajustó a lo señalado en la citada ley, lo que se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CÂLCÚLO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	85,000	170.000	-85.000
	85.000	170:000	-85.000
	85.000	170.000	-85.000
	85.000	170.000	-85.000
	85.000	170.000	-85.000
TOTALES	425.000	850.000	-425.000

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

En relación con lo anterior, el municipio fiscalizado señala que para el cálculo de la referida asignación, se siguió la instrucción de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, con el fin de determinar las asignaciones que debían ser contempladas dentro de la renta liquida.

Además, para respaldar lo señalado, adjunta en su respuesta las liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios correspondientes al mes de diciembre de 2017, pese a que de conformidad a lo señalado en la citada norma, para el cálculo de la asignación en comento deben considerarse las remuneraciones liquidas del mes de noviembre de 2017.

Considerando lo anterior, y dado que no se adjuntan antecedentes que desvirtúen lo observado, la materia representada se mantiene, por lo que ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acreditan el pago a los funcionarios por las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

4.10.2 Pago improcedente en relación a bono

Se constató que respecto de doña Teresa del Carmen Carrillo Carrillo, se realizó el pago de la citada bonificación, por un monto de \$ 85.000, en circunstancias que su remuneración bruta superaba el límite establecido por la norma en comento para percibirlo, vulnerándose, en consecuencia, lo señalado en la citada ley N° 21.050.

Al respecto, esa entidad edilicia indica las asignaciones empleadas para calcular el límite establecido para la percepción de la referida bonificación, constatándose que éstas corresponden al mes de diciembre y no al mes de noviembre, como señala la precitada norma, advirtiéndose de la misma manera que ese municipio no considera en el cálculo del señalado límite, las asignaciones de responsabilidad, ni de desempeño difícil, pese a que son de carácter permanente, y no se encuentran asociadas al desempeño individual, colectivo o institucional, como lo señala la ley.

Por ende, se mantiene lo observado, toda vez que la remuneración bruta de doña Teresa Carrillo Carrillo superaba el limite establecido por la norma en comento para percibir el referido bono, debiendo esa



autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$85.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

4.11 Excesos en el cálculo de Bono Atacama

En la especie se debe indicar que, la ley N° 20.924, que Otorga una Asignación Extraordinaria, por única vez, para los Funcionarios Públicos de Menores Remuneraciones de la Región de Atacama, en su versión de fecha 3 de junio de 2016, dispone en su artículo 1°, que corresponde "a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2017 y que se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N° 249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980".

Luego, agrega que "asimismo, tendrán derecho a un 50 por ciento de la asignación los funcionarios que tengan una remuneración bruta mensual superior a \$700.000, pero inferior o igual a \$810.000 por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales. Por su parte, aquellos funcionarios con jornadas semanales inferiores a 44 horas, tendrán derecho a la asignación, siempre que cumplan con los demás requisitos, incluyendo el tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a los umbrales señalados, ajustados de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen, respecto de una de 44 horas."

Al respecto, considerando la remuneración bruta de cada funcionario dependiente de la entidad auditada, se pudo establecer que en cuanto a 4 de ellos se efectuó un mayor pago por un monto ascendente a \$400.000, como se puede observar en la siguiente tabla, lo que infringe lo señalado en los artículos 1° y 2° de la citada ley N° 20.924, teniendo en cuenta que los montos se concedieron a funcionarios cuyas remuneraciones no se encontraban dentro de los intervalos que exige la ley para su pago.

NOMBRE	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	100.000	0	100.000
	100.000	0	100.000
	200.000	100.000	100.000
	100.000	0	100.000
TOTALES	500.000	100.000	400.000

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.



En su contestación, ese municipio realiza un recálculo de los límites establecidos para la percepción del referido bono, advirtiéndose que dicha entidad no considera en el cálculo del señalado límite la asignación de desempeño difícil, pese a ser de carácter permanente, y no encontrarse asociada al desempeño individual, colectivo o institucional, como lo señala la mencionada ley, situación que permite esclarecer las diferencias observadas.

En consecuecia, se mantiene lo observado, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$400.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.12 Diferencias en el pago en relación a Bono Artículo 4º ley 18.717

En lo referente al citado bono cabe indicar que, el artículo 4° de la ley 18.717, que Reajusta Remuneraciones del Sector Público, otorga mediante el inciso 2° de su artículo 4, a los trabajadores que señala, una bonificación, sustitutiva de los ingresos representados por las asignaciones suprimidas en el inciso 1° del mismo artículo, de \$2.235 mensuales

Agrega, que dicha bonificación corresponderá a todos esos trabajadores, aun cuando no hubieren recibido las asignaciones que se suprimen en dicho inciso.

Enseguida, los dictámenes N°s. 86.450, de 2016, y 44.026 de 2017, ambos de esta Entidad de Control, que imparten instrucciones respecto de los reajustes de remuneraciones correspondientes a los años 2017 y 2018, respectivamente, definen el valor actualizado de la referida asignación, siendo de \$ 18.938 desde el 1 de diciembre de 2016 y de \$19.411 a contar del 1 de diciembre de 2017.

Ahora bien, se advirtió que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro, concedió el beneficio por \$17.866 y \$18.313, respectivamente, generándose pagos menores ascendientes a \$730.874, lo que se detalla en el ANEXO N° 16.

Por su parte, respecto a las señoras Sonya Patricia Isabel Contreras González y Carol Susana Little Inzunza, se constató un exceso en el cálculo de la referida asignación, por \$8,982, lo que se detalla a continuación:





NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	abril 2017	4.764	4.103	661
	marzo 2018	17.703	9.382	8.321
TOTALES		22.467	13.485	8.982

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Respecto de lo anterior, ese municipio no entrega respuesta, manteniéndose lo observado, por lo que deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago a los funcionarios por las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

A su vez, deberá acreditar el reintegro del monto objetado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$8.982, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

4.13 Horas extraordinarias consideradas imponibles para efectos de descuentos previsionales y de salud.

Por su parte, fue posible constatar que la entidad auditada incluyó el pago de las horas extraordinarias dentro del total de haberes imponibles, generándose diferencias en el cálculo de las imposiciones ascendentes a \$5.207.431, respecto de todos los funcionarios adscritos a la ley N° 19.378 que hicieron uso de horas extraordinarias, según se detalla en el ANEXO N° 17.

Al respecto, es necesario hacer presente que la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, contenida, entre otros, en el dictamen N° 15.446, de 2013, establece que las horas extraordinarias de los servidores dependientes de las municipalidades, entre otros, cualquier sea el régimen previsional al que se encuentren adscritos, no están sujetas a cotizaciones y no revisten el carácter de imponibles.

En su contestación, el municipio señala que la situación será regularizada, haciendo referencia al ya citado ordinario N° 625, de 2018, mediante el cual se solicita que el pago de las horas extraordinarias se realice por horas completas, y que a partir del mes de noviembre de 2018, sean pagadas de forma no imponible.





Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, motivo por el cual dicha entidad, en lo sucesivo, deberá ajustarse a la normativa señalada.

Descuentos legales

5.1 Descuentos en exceso por concepto de fondos de salud

Del recálculo realizado a los descuentos legales por concepto de prestaciones de salud, fue posible advertir montos descontados en exceso por una suma de \$ 1.530.173, en relación a 9 funcionarios, vulnerando lo dispuesto por el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, según se detalla en el ANEXO N° 18.

En su respuesta, esa entidad informa que los montos descontados corresponden a montos pactados por los funcionarios con sus respectivas instituciones de salud previsional, por lo que en base a los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación formulada.

5.2 Impuesto Único

Se constató un descuento de impuesto único en exceso por la suma de \$274.340, lo que transgrede lo establecido en el citado artículo 42 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que regula el procedimiento de cálculo de este impuesto. El detalle de los funcionarios que se encuentran en esta situación consta en el ANEXO N° 19.

A su vez, se constató un descuento menor por el mismo concepto, por una suma de \$55.431, en relación a 10 funcionarios, que se detallan a continuación:

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
	21	4.358	4.489	-131
		12.662	14.544	-1.882
	enero	0	6.252	-6.252
		31.772	33.033	-1.261
		3.440	11.279	-7.839
	2017	4.148	13.701	-9.553
		64.315	74.749	-10.434
		2.413	11.966	-9.553
		8.839	13.764	-4.925
		9.224	12.825	-3.601
TOTALES		141.171	196.602	-55.431

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Respecto de la observación formulada, el ente edilicio reconoce las diferencias advertidas, señalando que se debe a un error del sistema de remuneraciones, del cual se señala que se solicitó la regularización pertinente.



Sobre el particular, cabe señalar que se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio efectuar el recálculo pertinente y disponer el entero en arcas fiscales, debiendo remitir en un plazo no superior de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de dichas gestiones, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

6. Pagos en exceso a personal contratado a honorarios

De las revisiones realizadas a las boletas de honorarios y a los decretos que aprueban las contrataciones del personal en esa calidad, se advirtieron cuatro pagos realizados en exceso, por un monto ascendente a \$159.702, en relación a tres personas, lo que se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE	DECRE- TO CONTRA- TO	FECHA DECRETO	MONTO A PAGAR EN MES SEGÚN DTO. \$	N° BOLETA HONORA- RIOS	FECHA BOLETA	MONTO BOLETAS BRUTO \$	DIFEREN- CIA \$
	3.978	14-12-2017	600.000	30	02-04-2018	625.000	25.000
	3.978	14-12-2017	600.000	33	30-05-2018	625.000	25.000
	1.969	02-05-2018	400.000	136	29-05-2018	416.666	16.666
	3.976	14-12-2017	2.232.857	23	02-04-2018	2.325.893	93.036
	TOTALES		3.832.857			3.992.559	159.702

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro

La situación señalada vulnera lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -aplicable supletoriamente a quienes están afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.378-, que dispone que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato.

Asimismo, se advierte una vulneración a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que en lo que interesa, señala que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su contestación, el municipio señala que las diferencias advertidas corresponden al desembolso por días trabajados en días feriados, cuyo monto a pagar está contemplado en los convenios a honorarios de los funcionarios señalados, los que se acompañan en su respuesta, constatándose lo indicado.

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que no se acompañan antecedentes que acrediten que dicho



personal se desempeñó en días feriados, por lo que esa entidad deberá, en un plazo no superior a 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir Jos mencionados antecedentes, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$159.702, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Diego de Almagro ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 769, de 2018.

En efecto, se dan por subsanadas aquellas observaciones contenidas en el acápite I, Control Interno, numerales 3, Conciliaciones bancarias realizadas por funcionaria de Tesorería; 4, Falta de división de funciones en áreas de finanzas, remuneraciones y tesorería; 5, Falta de revisión de documentación de respaldo de los pagos efectuados al personal contratado a honorarios; 6, Carencia de mecanismos de control que permitan establecer el cumplimiento de la jornada del personal; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4, Omisión de antecedentes de incorporación a la Administración del Estado; 5, De las asignaciones de Movilización y Pérdida de Caja; 8, Convenios a honorarios no firmados por ambas partes; 10, Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control; 13, Sobre formalización de reglamentos municipales y organigrama de la entidad; acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1, Cheques caducados, acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2, letra b), Sobre antecedentes de respaldo de pagos de honorarios y 5 1, Descuentos en exceso por concepto de fondos de salud.

Asimismo, en relación a las observaciones identificadas en el acápite II, Examén de la Materia Auditada, numeral 7, Ausencias injustificadas, respecto de doña Magdalena Peña Morales; 9, Tramitación de pólizas de fianza; acápite III, Examén de Cuentas, numeral 1, referente a Cheques caducados y numeral 2, letra c), sobre antecedentes de respaldo de pagos de honorarios; 4.2 Pagos de remuneraciones menores a los grados y/o días trabajados de los funcionarios, éstas se subsanan parcialmente, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el ente edilicio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, letras a) y d), Sobre respaldo del cumplimiento de las funciones de los servidores a honorarios, ese municipio deberá



remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente, la documentación señalada en formato original, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$6.537.039, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

2. Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.1, Pagos mayores de remuneraciones que no se ajustan a los días trabajados por los funcionarios, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el recálculo detallado señalado, además de respaldar documentadamente el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$36.338, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

3. Sobre lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.3.1, Excesos en el cálculo de Asignación de Desempeño Colectivo, toda vez que no se acompaña un informe con el detalle pormenorizado de cada uno de los funcionarios observados, en que se haya efectuado el reproceso de la asignación, debiendo ese municipio remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el recálculo detallado antes indicado, además de solicitar los reintegros por los montos indebidamente pagados en los casos que corresponda, lo que debe ser respaldado documentadamente, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$765.398, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

4. Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.4, Montos pagados en exceso referentes a Asignación Especial Transitoria establecida por el Artículo 45 ley N° 19.378, ese municipio deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que sustente la prodencia de los montos pagados y el valor establecido por cada funcionario, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$5.569.333, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

5. Sobre lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.5, Pagos en exceso en relación a asignación del inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del opresente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto



indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$2.624.077, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

6. En relación a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.6.1, Pagos en exceso en relación a Asignación de Desempeño Difícil, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$148.184, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

7. Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.7, Exceso en el cálculo de horas extraordinarias realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, véncido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$315.879, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

8. Sobre la observación formulada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.8, Exceso en el cálculo de cantidad de horas extraordinarias realizadas respecto a personal afecto al Código del Trabajo, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$944,705, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

9. Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.9, Pagos improcedentes en relación a Bono de Conductores, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago de las diferencias advertidas por \$187.097, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, como asimismo, la regularización de los pagos en exceso por \$26.367, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).



IONAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.10.2, Pago improcedente en relación a bono establecido por el artículo 67 de la ley N° 21.050, toda vez que la remuneración bruta de doña Teresa Carrillo Carrillo superaba el límite establecido por la norma en comento para percibir el referido bono, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$85.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.11, Excesos en el cálculo de Bono Atacama, se mantiene lo observado, debiendo esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$400.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

12. En relación a la observación realizada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.12, Diferencias en el pago en relación a Bono Artículo 4° ley 18.717, ese municipio no entrega respuesta, manteniéndose en consecuencia lo observado, por lo que deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago a los funcionarios por las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes.

A su vez deberá acreditar el reintegro del monto objetado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$8.982, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).

acapite III, Examen de Cuentas, numeral 6, Pagos en exceso a personal contratado a honorarios, considerando que no se acompañan antecedentes que acrediten que dicho personal se desempeñó en días feriados, esa entidad deberá, en un plazo no superior a 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir los mencionados antecedentes, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$159.702, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (AC).



14. En atención a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, Dilación en la ejecución de sumarios administrativos, el municipio deberá adoptar, a la brevedad, las medidas tendientes a afinar los sumarios señalados, informando de ello a esta Contraloría General en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiéndole remitir el acto administrativo que lo inicia, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de la Contraloria General de la República (AC).

15. Respecto a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Sobre Manual de Procedimientos de la Unidad de Control Interno, en consideración a que el manual no se encuentra formalizado, esa entidad edilicia deberá regularizar esa situación, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (LC).

16. En relación a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Sobre Elaboración Manual de Conciliaciones Bancarias, teniendo en cuenta que no se ha dado cuenta de las medidas de control y/o instrucciones formalizadas que permitan asegurar que las conciliaciones bancarias no se elaboren de forma manual, dicha entidad deberá regularizar el aspecto advertido, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (LC).

17. Referente a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 7, Sobre Sistema de Control Horario de Centro de Diálisis Municipal, dicha entidad edilicia, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, efectuar la instalación del reloj control (MC).

Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Existencia de personal contratado adscrito a las normas del Código del Trabajo dependiente del Departamento de Salud Municipal, teniendo en consideración que la entidad no informa medidas correctivas respecto de ello, ese municipio deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, las acciones tendientes a regularizar lo observado, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

19. En lo que guarda relación con la observación del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Personal no calificado y sin percepción de Asignación de Mérito, el municipio no adjunta antecedentes en su respuesta que permitan acreditar la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación observada, motivo por el cual deberá remitir a



esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de ello, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

20. Respecto de la observación del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Personal que percibe bonificación del artículo 3° de la ley N° 20.157, sin resolución de asignación de funciones pertinente, ese municipio deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, las acciones tendientes a regularizar lo señalado, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

21. En lo que concierne al acápite II, Examen de la Materia Auditada, 6, Sobre la autorización de horas extraordinarias, dicha entidad deberá en lo sucesivo, ajustarse a la normativa y jurisprudencia sobre la materia (MC).

22. Sobre la observación del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Ausencias Injustificadas, no consta que se haya ordenado formalmente a don Marcelo Pérez Rodríguez a realizar el cometido señalado, de conformidad a lo señalado en el citado artículo 75 de la ley Nº 18.883, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá ajustarse a la normativa señalada, lo que será validado en futuras fiscalizaciones de esta Entidad de Control (MC).

23. En relación a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, Tramitación de pólizas de fianza, se mantiene lo observado debido a que no consta el reintegro de los montos descontados a doña Jacqueline del Carmen Maldonado Mondaca, situación que deberá ser regularzada por la entidad edilicia, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, aplicando las reglas de prescripción pertinentes (MC).

24. Respecto de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, Irregularidades en libros de correlativos de actos administrativos municipales, dicha entidad, en lo sucesivo, deberá ajustarse a la normativa señalada (MC).

25. En referencia a la observación del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, letra c), Sobre respaldo del cumplimiento de las funciones de los servidores a honorarios, en cuanto a las observaciones a los pagos realizados a doña Lynette Reyes Ramírez y Carmen Alfaro Castillo sin que conste el registro de sus labores en el sistema RAYEN, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo dispuesto en las contrataciones a honorarios del personal, así como también, verificar que se acompañen los antecedentes requeridos, previo a la realización de los pagos (MC).

26. En relación a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, letras e) y f), Sobre respaldo del



cumplimiento de las funciones de los servidores a honorarios, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, procurar disponer de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos (MC).

27. En referencia a la observación del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, Pagos realizados a funcionaria que no cuenta con nombramiento decretado, en atención a que no consta la regularización de la situación advertida, esa entidad informar de aquello, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que sea remitido lo solicitado, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$2.958.520, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336 (C).

28. En relación con lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.2, Pagos de remuneraciones menores a los grados y/o dias trabajados de los funcionarios, se mantiene lo observado, toda vez que existe un saldo pagado en menos ascendiente a \$853.657, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

29. En relación a la observación formulada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.3.2, Montos no considerados en cálculo de Asignación de Desempeño Colectivo, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas por un monto de \$93.395, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

30. Sobre lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.6.2, Montos no considerados en relación a Asignación de Desempeño Dificil, esa entidad remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, por \$1.545.955, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

31. En relación a la observación formulada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.10.1, Pagos menores en relación a bono establecido por el artículo 67 de la ley N° 21.050, dado que no se adjuntan antecedentes que desvirtúen lo observado, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acreditan el pago a los funcionarios por las diferencias advertidas, según corresponda, por \$425.000,



aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

31. Sobre lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.13, Horas extraordinarias consideradas imponibles para efectos de descuentos previsionales y de salud, se mantiene lo observado, toda vez que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, motivo por el cual dicha entidad, en lo sucesivo, deberá ajustarse a la normativa señalada (LC).

32. Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5.2, Impuesto Único, ese municipio deberá efectuar el recálculo pertinente y disponer el entero en arcas fiscales, remitiendo en un plazo no superior de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de dichas gestiones por los pagos en exceso por \$274.340 y descuentos menores por \$55.431, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 20, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno en la Municipalidad de Diego de Almagro, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control tiene a disposición de las entidades públicas.

Remitase el presente informe a la Municipalidad de Diego de Almagro, a la Secretaría Municipal y a la Unidad de Control Interno de esa entidad edilicia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR TORRES TORRESTACAMA
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)

AC: Altamente compleja

C Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja

COLTECTION AS A PACAME



ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el dia	Fecha Marca	Hora Marca
:1		3 -	09-02-2017	13:10:23
2		3	09-02-2017	16:12:39
3		3	09-02-2017	19:11:32
4		14	14-02-2017	11:08:18
5		1	17-02-2017	10:53:58
6		31	27-02-2017	19:19:20
7		.1	23-03-2017	13:34:06
8		31	18-04-2017	13:59:41
9		3	25-04-2017	14:00:20
10		3	25-04-2017	18,69.09
1.1		3	25-04-2017	19:00:11
12		3	05-05-2017	14:06:25
13		3	05-05-2017	18:23:18
14		3	05-05-2017	18:34;36
15		- 31	29-05-2017	13:44:33
16		1	07-06-2017	14:16:57
17		3	15-06-2017	13:23:47
18		3	15-06-2017	19:06:41
19		3	15-08-2017	19:08:13
20		3	14-07-2017	14:01:32
21		3	14-07-2017	17:58:14
22		3	14-07-2017	18:01:12
23		1	14-08-2017	18:55:24
24		3	01-09-2017	14.01.25
25		3	01-09-2017	17:53:36
26		3	01-09-2017	18:06:45
27		1	13-09-2017	18:57:12
28		i	13-11-2017	14:05:54
29		3	27-12-2017	14:12:06
30		3	27-12-2017	19:49:22
31		3	27-12-2017	20:10:25
32		3	24-01-2018	13:58:07

N° Nombre Servidor		N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
33		3	24-01-2018	19:15:56
34		3	24-01-2018	19:24:26
35		-1	30-01-2018	14:07:50
36		1	01-03-2018	13:53:11
37		1	27-03-2018	13:58:53
38		1	29-03-2018	14:06:07
39		1	06-04-2018	14:07:23
40		3	13-04-2018	13:54:57
41		3	13-04-2018	17:54:16
42		3	13-04-2018	18:02:19
43		3	20-04-2018	14:03:17
44		3	20-04-2018	17:56:24
45		3	20-04-2018	18:01:11
46		3	09-05-2018	13:55:27
47		3	09-05-2018	19:07:08
48		3	09-05-2018	19:10:39
49		¥	11-06-2018	14:05:48
50		3	12-06-2018	13:59:54
51		1	15-06-2018	14:03:18
52		3	26-06-2018	13:55.47
53		3	26-06-2018	19:18:55
54		3	26-06-2018	19:35:24
55		1	09-01-2017	8:33:57
56		3	26-01-2017	8.36.47
57		3	26-01-2017	14:55:27
58		3	26-01-2017	18:26:16
59		3	01-02-2017	8:43:35
60		3	01-02-2017	14:16:57
61		3	01-02-2017	17:54:55
62		3	08-02-2017	8:33:04
63		3	08-02-2017	15:02:20
64		3	08-02-2017	17:52:12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
65			05-04-2017	18:03:08
66		1.	11-04-2017	8:03:33
67		1	12-04-2017	17:48:26
68		-1	25-04-2017	8:31:29
69		4	27-04-2017	8:35:02
70		-1	16-05-2017	17:29:04
71		1	07-06-2017	8:52:07
72		1	07-07-2017	8:23:55
73		-1	26-10-2017	8:33:06
74		1	09-11-2017	8:42:29
75		4)	13-11-2017	8:36:44
76			22-12-2017	8:33:44
77:		3	11-01-2017	8:28:08
78		3	11-01-2017	13:02:47
79		3	11-01-2017	17:49:04
80		i)	13-01-2017	8.29:57
81		3	10-02-2017	13:04:00
82		3	10-02-2017	13:47:01
83		3	10-02-2017	16:55:37
84		3	24-02-2017	8:35:58
85		3	24-02-2017	13:01:50
86		3	24-02-2017	14:03:35
87		4:	27-02-2017	17:55:20

N°	Nombre Servidor	marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca	
88		3.	17-03-2017	8:25:08	
89		3	17-03-2017	13:07:36	
90		3	17-03-2017	13:57:17	
91		3	23-03-2017	8:29:42	
92		3	23-03-2017	14:14:51	
93		3	23-03-2017	18:15:15	
94		3	11-04-2017	8:28:28	
95		3	11-04-2017	13:02:06	
96		3	11-04-2017	13:47:51	
97		1.	13-04-2017	8:27:09	
98		.1	24-04-2017	8:25:39	
99		3	12-05-2017	13:31:55	
100		3	12-05-2017	14:16:45	
101		3	12-05-2017	16:54:11	
102		à	07-06-2017	8:27:05	
103		3	15-06-2017	8:26:08	
104		3	15-06-2017	13:03:37	
105		3	15-06-2017	18:44:15	
106		3	19-06-2017	8:26:06	





ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca	
107		3	19-06-2017	13:01:18	
108		3	19-06-2017	13:49:04	
109		3	21-06-2017	8:28:00	
110		3	21-06-2017	13.59:56	
111		3	21-06-2017	17:55:00	
112		1	06-07-2017	8:27:50	
113		1	13-07-2017	7:04:07	
114		3	31-07-2017	8:23:59	
115		3	31-07-2017	13:03:05	
116		3	31-07-2017	13:57:01	
117		3	16-08-2017	8:27:34	
118		3	16-08-2017	14:07:28	
119		3	16-08-2017	17:51:16	
120		3	05-09-2017	8:28:36	
121		3	05-09-2017	13:02:45	
122		3	05-09-2017	17:44:32	
123		3	18-10-2017	8:18:09	
124		3	18-10-2017	13:55:07	
125		3.	18-10-2017	17:45:41	
126		3	24-11-2017	8,26.57	
127		3	24-11-2017	13:18:40	

N° Nombre Servidor marcaciones en el día		Fecha Marca	Hora Marca	
128	128		24-11-2017	16:48:41
129		3	13-12-2017	8:08:29
130		3	13-12-2017	13:03:00
131		3	13-12-2017	13,51.53
132		3	01-03-2018	8:31:05
133		3	01-03-2018	13.56.26
134		3	01-03-2018	17:48:00
135		3	16-03-2018	8:28:54
136		3	16-03-2018	14:01:27
137		3	16-03-2018	16:47:56
138		3	18-04-2018	8:26:41
139		3	. 18-04-2018	13:22:04
140		3	18-04-2018	17:47:24
141		3	03-05-2018	8:23:46
142		3	03-05-2018	14:18:45
143		3	03-05-2018	17:48:02
144		3	31-05-2018	8:28:46
145		3	31-05-2018	13:18:28
146		3	31-05-2018	17:51:29
147		3	04-06-2018	8:25:18
148		3	04-06-2018	13:46:13



ANEXO Nº 1

N*	Servidor en el día 3 150 3 151 3 152 3		Fecha Marca	Hora Marca
149		3	04-06-2018	17:47:02
150		3	07-06-2018	8:28:33
151		3	07-06-2018	13:54:39
152		3	07-06-2018	17:46:04
153		3	19-06-2018	8:34:30
154			19-06-2018	13:03:05
155		3	19-06-2018	17:47:30
156		3	05-01-2017	8:33:52
157		3	05-01-2017	13:12:53
158		3	05-01-2017	13:51:24
159		1	25-01-2017	8.33:36
160		1	08-03-2017	17:56:38
161		3	16-05-2017	9.12.50
162		3	16-05-2017	13:10.45
163		3	16-05-2017	17:38:18
164		t	07-06-2017	9:29:37
165		3	05-07-2017	8:30:47
166		3.	05-07-2017	14:39:45
167		3	05-07-2017	18:02:10
168		3	09-08-2017	8:31:54
169		3	09-08-2017	14:20:21

N*	Nombre Servidor en el dia		Fecha Marca	Hora Marca	
170		3	09-08-2017	17:51:19	
171		51	20-09-2017	8:34:40	
172		Ä	24-01-2018	8:33:07	
173		9	25-06-2018	8:51:24	
174		3	10-02-2017	13:15:04	
175		3	10-02-2017	14:04:03	
176		3	10-02-2017	17:24:50	
177		3	16-03-2017	8.29:20	
178		3	16-03-2017	14:42:09	
179		3	16-03-2017	18:06:55	
180		3	04-04-2017	8:26:44	
181		3	04-04-2017	13:45:48	
182		. 3	04-04-2017	17:51:32	
183		1	05-04-2017	18:03:12	
184		3	10-04-2017	13:01:56	
185		3	10-04-2017	13:47:42	
186		3	10-04-2017	17:53:45	
187		3	11-04-2017	8:26:46	
188		37	11-04-2017	13:01:45	
189		3	11-04-2017	13:45:28	
190		3	26-04-2017	8:25:22	



ANEXO Nº 1

		(continuacion).							
N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el dia	Fecha Marca	Hora Marca	N*	Nombre Servidor	marca en e		
91		3	26-04-2017	13:45:26	212		3		
92		3	26-04-2017	18:10:46	213		3		
93		1	03-05-2017	8:32:02	214		3		
94		3	23-06-2017	8.25:11	215		3		
95		3	23-06-2017	13:01:00	216		, 3		
96		3	23-06-2017	17:18:54	217		3		
97		3	03-07-2017	8:25:33	218		_3		
98		3	03-07-2017	13:47:52	219		3		
99		3 /	03-07-2017	17:47:22	220		3		
00		3	12-07-2017	8:21:21	221		3		
01		3	12-07-2017	14:49:42	222		3		
02		3	12-07-2017	17:58:32	223		3		
03		1	13-07-2017	6:53:55	224		3		
04		3	02-08-2017	8.26:43	225		3		
05		3	02-08-2017	13:48:26	226		3		
06		3	02-08-2017	14:39:13	227		3		
07		3	04-08-2017	8:29:47	228		3		
80		. 3	04-08-2017	13:51:28	229		3		
09		3	04-08-2017	16:57:07	230		3		
10		3	08-08-2017	8:28:09	231		3		
11		3	08-08-2017	13:16:25	232		3		
	91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08	Servidor 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10	Nombre Servidor marcaciones en el dia 91 3 3 92 3 1 93 1 94 3 95 3 96 3 3 97 3 98 3 99 3 7 99 3 7 99 3 7 99 3 7 99 9 9 9	Nombre Servidor marcaciones Fecha Marca en el día	N° Servidor marcaciones en el día 26-04-2017 13:45:26 92 3 26-04-2017 18:10.46 93 1 03-05-2017 8:32:02 94 3 23-06-2017 8:25:11 95 3 23-06-2017 13:01:00 96 3 23-06-2017 17:18:54 97 3 03-07-2017 8:25:33 98 3 03-07-2017 13:47:52 99 3 03-07-2017 13:47:52 100 3 12-07-2017 14:49:42 101 3 12-07-2017 17:58:32 102 3 12-07-2017 17:58:32 103 02-08-2017 13:48:26 106 3 02-08-2017 13:48:26 107 3 04-08-2017 13:51:28 109 3 04-08-2017 13:51:28 109 3 04-08-2017 13:51:28	N° Nombre Servidor N° N°	N* Nombre Servidor marcaciones en el día N° Servidor N		

N.	Nombre Servidor marcaciones en el dia		Fecha Marca	Hora Marca	
212		3	08-08-2017	14:07:10	
213		3	22-08-2017	8:28:21	
214		3	22-08-2017	13:02:20	
215		3	22-08-2017	13:26:06	
216		, 3	11-09-2017	13:12:57	
217		3	11-09-2017	13.48:17	
218		_3	11-09-2017	18:00:52	
219		3	21-09-2017	8.29.39	
220		3	21-09-2017	13:55:45	
221		3	21-09-2017	19:54:59	
222		3	27-09-2017	8.25.50	
223		3	27-09-2017	13:46:55	
224		3	27-09-2017	18:18:54	
225		3	29-09-2017	8:26.11	
226		3	29-09-2017	13:55:37	
227		3	29-09-2017	17:04:11	
228		3	17-10-2017	8:32:03	
229		3	17-10-2017	13:54:11	
230		3	17-10-2017	17:59:38	
231		3	19-10-2017	8.28.36	
232		3	19-10-2017	13:45:25	



ANEXO Nº 1

				(COHUL
N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
233	ŀ	3	19-10-2017	14:29:22
234		3	30-11-2017	8:27:58
235		3	30-11-2017	14:40:52
236		3	30-11-2017	17:58:54
237	Ï	3	28-02-2018	8:29:11
238		3	28-02-2018	13:14:52
239		3	28-02-2018	18:27:58
240		245	26-03-2018	8:21:25
241		3	03-04-2018	8:28:25
242		3	03-04-2018	13:45:55
243		3	03-04-2018	17:47:20
244		3	12-04-2018	8:35:50
245		3	12-04-2018	13,48:50
246	ĺ	3	12-04-2018	14:31:53
247		3	17-05-2018	8:28:20
248		3	17-05-2018	13:48:27
249		3	17-05-2018	14:41:34
250		3	30-05-2018	8:28:09
251		3	30-05-2018	13:21:17
252		3	30-05-2018	17:47:01
253		3	31-05-2018	8:24:11

N*	Nombre Servidor	marcaciones		Hora Marca	
254		3	31-05-2018	13:49:33	
255		3	31-05-2018	14:37:04	
256		3	15-06-2018	8:25:12	
257		3	15-06-2018	13.01.32	
258		3	15-06-2018	16:48:40	
259		3	22-06-2018	8:20:52	
260		3	22-06-2018	13:03:24	
261		3	22-06-2018	16:46:01	
262		3	28-06-2018	8:27:20	
263		3	28-06-2018	13:52:59	
264		3	28-06-2018	18:55:57	
265		3	07-02-2017	8,28,47	
266		3	07-02-2017	8.30.39	
267		3	07-02-2017	17:32:26	
268		i di	28-03-2017	17:33:41	
269		ii.	05-04-2017	17:35:29	
270		9/4	12-04-2017	17:46:16	
271		3	07-09-2017	8:28:21	
272		3	07-09-2017	17:36:06	
273		3	07-09-2017	17:37:34	
274		34	23-11-2017	8:29:46	



ANEXO N° 1

N°	Nombre Servidor	N* marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca		N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
275		4	21-05-2018	8:03:00		296		1	06-06-2017	8:31:18
276		Ř	05-01-2017	8:28:25		297		3 *	05-07-2017	8:34:13
277		t	25-01-2017	8:28:59		298		3	05-07-2017	14:39:42
278		1	02-02-2017	9:36:10		299		3	05-07-2017	17:46:47
279		3	24-02-2017	8:13:58		300		Α,	07-07-2017	8:18:45
280		3	24-02-2017	13;10:33		301		3	09-08-2017	8:41:15
281		3	24-02-2017	14:00:48		302		3	09-08-2017	14:19:30
282		1	27-02-2017	8:30:20		303		3	09-08-2017	17:49:50
283			08-03-2017	17:56:35		304		3	25-08-2017	8:26:30
84		1.4	05-04-2017	17:53:53		305		3	25-08-2017	13.00.04
285		1	20-04-2017	18:12:54		306		3	25-08-2017	17:07:57
286		4	28-04-2017	18:04:14	1	307		ä	30-08-2017	8:20:49
287		3	15-05-2017	9:19:46		308		3	11-09-2017	8:31:28
288		3	15-05-2017	13:22:21		309		3	11-09-2017	17:47:57
289		3	15-05-2017	17:57:37		310		3	11-09-2017	18:03:32
290		3	16-05-2017	9:12:48		311		3	20-09-2017	8:27:29
291		3	16-05-2017	13:10:48	-	312		ď	29-09-2017	8:29.09
292		.3	16-05-2017	17:38:15	×	313		3	23-10-2017	8:32:30
293		3	22-05-2017	13:07:38		314		3	23-10-2017	16:25:48
294		3	22-05-2017	13:43:27		315		3	23-10-2017	18:05:25
295		3	22-05-2017	17:51:14		316		. 1	31-10-2017	8:28:01



ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	n" marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
317		:3	07-12-2017	14:03:30
318		3	07-12-2017	18:33:53
319		3	07-12-2017	18:48:13
320		- 71	28-12-2017	8.24:21
321		3	05-01-2018	10:07:42
322		3	05-01-2018	13:07:25
323		3	05-01-2018	13:46:22
324		1	19-01-2018	8:35:36
325		3	26-01-2018	8:44:08
326		3	26-01-2018	17.46:42
327		3	26-01-2018	17:50:24
328		3	23-02-2018	8:37:44
329		3	23-02-2018	13:07:49
330		3	23-02-2018	13:46:06
331		i	28-02-2018	8:33:43
332		Ca .	16-03-2018	8:30:41
333		. 0	02-04-2018	17,57:50
334		91	06-04-2018	8:29:53
335			18-04-2018	8:18:49
336		3	20-04-2018	8:21:24
337		1	24-04-2018	8:28:35

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
338		3	03-05-2018	8:42:25
339		3	03-05-2018	17:08:38
340		3	03-05-2018	17:33:38
341		1	14-05-2018	9:23:04
342			15-06-2018	8:30:39
343		4	29-06-2018	8:25:49
344		3	01-02-2017	8:36:07
345		3	01-02-2017	14:16:53
346		3	01-02-2017	17:45:05
347		3	02-02-2017	8:30:59
348		3	02-02-2017	14:15:14
349		3	02-02-2017	18:11:1:
350		3	10-02-2017	14:26:35
351		3	10-02-2017	15:17:32
352		3	10-02-2017	17:52:56
353		1	17-02-2017	8.36:06
354		3	14-03-2017	8:32:57
355		3	14-03-2017	14:07:07
356		3	14-03-2017	17:52:36
357		1	29-03-2017	8:33:53
358		3	30-03-2017	8:34:46
359		3	30-03-2017	18:04:41
360		3	30-03-2017	19:15:04
361		3	05-04-2017	14:20:26
382		3	05-04-2017	15 04:09
363		3	05-04-2017	17:56:07
364		3	06-04-2017	8:37:15
365		3	06-04-2017	14:19:16



ANEXO Nº 1

N° 366 367 368 369	Nombre N			Hora
N°	Servidor .	marcaciones en el día	Fecha Marca	Marca
366		3	06-04-2017	14:49:59
367		3	11-04-2017	8:34:40
368		3	11-04-2017	14:20:56
369		3	11-04-2017	15:03:07
370		3	12-04-2017	14:07:17
371		3	12-04-2017	14:42:53
372		3	12-04-2017	17:48:21
373	ĺ	3 ,	27-04-2017	8:39:54
374	3)	3	27-04-2017	14:29:13
375		3	27-04-2017	15:08:47
376		3	04-05-2017	8:37:36
377,		3 .	04-05-2017	14:13:58
378		3	04-05-2017	14:49:59
379		ĭ	07-06-2017	8.44.56
380		3	21-06-2017	8:40:38
381		3	21-06-2017	13:57:43
382		3	21-06-2017	14:46:48
383		3	22-06-2017	8:38:59
384		3	22-06-2017	13:43:33
385		3	22-06-2017	14:24:03
386		3	02-08-2017	8:32:18
387		3	02-08-2017	14:16:41
388		3	02-08-2017	15:00:35
389		3	06-09-2017	8:34:42
390		3	06-09-2017	14:14:32
391		3	06-09-2017	14:58:11
392		1	13-09-2017	6:36:20
393		3	15-09-2017	8:37:17
394		3	15-09-2017	14:53:25
395		3	15-09-2017	17:51:46
396		1	29-09-2017	8:26:42

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca	
397		3	02-11-2017	8:32:10	
398		3	02-11-2017	14:18:21	
399		3	02-11-2017	14:59:52	
400		3 -	15-11-2017	8:36:49	
401		3	15-11-2017	114:28:03	
402		3	15-11-2017	15:07:36	
403		3	13-12-2017	8:29:00	
404		3	13-12-2017	13:17:02	
405		3	13-12-2017	14:01:34	
406		3	20-12-2017	8:34:47	
407		3	20-12-2017	13:58:52	
408		3	20-12-2017	14:41:18	
409		3	15-02-2018	8:25:25	
410		3	15-02-2018	14:39:03	
411		3	15-02-2018	17:49:08	
412		3	12-03-2018	8:30:19	
413		3	12-03-2018	13:45:16	
414		3	12-03-2018	17:48:06	
415		3	29-03-2018	8:32:44	
416		3	29-03-2018	14:22:55	
417		3	29-03-2018	15:07:50	
418		3	18-04-2018	8:28:10	
419		3	18-04-2018	14:34:55	
420		3	18-04-2018	17:48:58	
421		3	26-04-2018	8:32:00	
422		3	26-04-2018	13:52:46	
423		3	26-04-2018	14:35:26	
424		3	03-05-2018	8:32:49	
425		3	03-05-2018	13:55:20	
426		3	03-05-2018	14:36:10	
427		3	28-05-2018	13:52:43	



ANEXO Nº 1

				(contin
N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el dia	Fecha Marca	Hora Marca
428		3	28-05-2018	14:33:39
429		3	28-05-2018	17:48:28
430		3 '	06-06-2018	8:34:18
431		-3	06-06-2018	13:52:21
432		.3	06-06-2018	14:36:42
433		3	13-06-2018	8:31:51
434		3	13-06-2018	13:53:41
435		3	13-06-2018	14:37:15
436		-1	28-06-2018	8:26:52
437		- 1	27-02-2017	8:30:20
438		3	05-04-2017	14:20:24
439		3	05-04-2017	15:01:34
440		.3	05-04-2017	17:53:02
441		3	11-04-2017	8:29:10
442		3	11-04-2017	14:21:00
443		3*.	11-04-2017	15:04:12
444		3.	12-04-2017	14:07:23
445		3	12-04-2017	14:46:23
446		3	12-04-2017	17:45:41
447		3	27-04-2017	8:32:10
448		3	27-04-2017	14:29:10
449		3	27-04-2017	15:10:04
450		4	07-06-2017	8:30:41
451		3	27-07-2017	8:24:35
452		3	27-07-2017	14:13:04
453		3 1	27-07-2017	14:55:34
454		3	31-08-2017	8:29:02
455		3	31-08-2017	14:14:40
456		3	31-08-2017	14:54:01
457		3	26-10-2017	8:33:13
458		3	26-10-2017	14:21:40
3 59		3	26-10-2017	15:02:35

N*	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
460		3	13-02-2018	8:31:22
461		3	13-02-2018	14:22:43
462		3	13-02-2018	15:05:19
463		3	11-04-2018	8:14:26
464		3	11-04-2018	13:51:00
465		3	11-04-2018	14:35:24
466		3	16-05-2018	8:03:47
467		3	16-05-2018	13:52:54
468		3	16-05-2018	14:37:06
469		3	27-06-2018	8:07:58
470		3	27-06-2018	13:54:54
471		33	27-06-2018	14:36:45
472		.1	27-01-2017	17:10:00
473		1	24-02-2017	7:25:59
474		à	01-03-2017	16:51:49
475		- 4	24-03-2017	7:30:27
476		1	14-04-2017	7:33:14
477		a	19-04-2017	7:30:03
478		:1	01-05-2017	7:35:59
479		ji	07-06-2017	8:09:11
480		9 -	26-06-2017	7:29:44
481		1	04-09-2017	7;31:57
482		(1)	06-09-2017	7:31:26
483		.3/	07-09-2017	7:32:54
484		1	17-09-2017	7:32:36



ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	Nº marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca	N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
185		Ĭ	09-10-2017	7:33:37	506		Ť	04-04-2017	7:37:03
186		1	25-10-2017	7:33:50	507		1	15-05-2017	18:34:12
187		1	02-11-2017	7:27:56	508		1	02-06-2017	7:27:42
88		. 1	20-11-2017	7:42:52	509		1	07-06-2017	7:27:42
189		1 -	23-11-2017	7:41:18	510		4	11-07-2017	7:34:00
90		1	06-12-2017	7:30:58	511		3	27-10-2017	7:20:08
91		31	08-12-2017	7:33:15	512		1	01-11-2017	6.54:57
92		3	27-01-2018	7:30:45	513		1	23-11-2017	7:33:16
93		2.4	03-02-2018	7:30:13	514		1	24-12-2017	7:16:16
94		ä	16-02-2018	7:34:53	515		1	31-12-2017	7:09:00
195		4	17-02-2018	7:34:08	516		1	03-01-2018	7:24:39
96		4	03-03-2018	7:22:52	517		1	29-01-2018	7:28:11
97		1	04-04-2018	17:28:24	518		1	01-02-2018	7:37:28
98		1	05-04-2018	7:38:28	519		1	10-02-2018	7:26:01
99		1 1	09-05-2018	7:35:14	520		1	24-02-2018	7:37:01
00		i k	21-05-2018	7:34:03	521		¥	10-03-2018	7:29:20
01		1	22-05-2018	7:31:34	522		1	22-03-2018	7:46:32
02		Ť	28-02-2017	15:37:13	523		1	27-03-2018	15:42.51
03		1	01-03-2017	18.18.43	524		3	02-05-2018	18:06:54
04		1	20-03-2017	17:17:04	525		1	14-06-2018	15:46:00
505		1	24-03-2017	17:32:46	526		4	18-06-2018	7:21:22



ANEXO N° 1

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el dia	Fecha Marca	Hora Marca
527		3.	16-02-2017	7:55:37
528		3	16-02-2017	16:11:09
529		3	16-02-2017	20:14:42
530		3	28-02-2017	13:33:03
531		3	28-02-2017	16:14:17
532		3	28-02-2017	20:01:21
533		3	01-03-2017	13:36:41
534		3	01-03-2017	16:13:54
535		3	01-03-2017	20:28:33
536		3	20-03-2017	13:11:20
537		3	20-03-2017	16:07:17
538		3	20-03-2017	20:20:55
539		3	30-03-2017	7:56:22
540		3	30-03-2017	16:11:34
541		3	30-03-2017	20:09:14
542		. 3	31-03-2017	7:57:21
543		3	31-03-2017	13:18:43
544		3	31-03-2017	16:09:20
545		- 3	05-04-2017	7:56:01
546		3	05-04-2017	16:02:07
547		3	05-04-2017	20:05:20

N°	Nombre Servidor	marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
548		1 14-04		20:17:29
549		Ä	19-04-2017	20:05:49
550		3.	28-04-2017	7:57:15
551		3	28-04-2017	13:26:57
552		3	28-04-2017	20:25:28
553		7	01-05-2017	20:00:03
554		1	26-06-2017	20:05:49
555		3	05-07-2017	7:55:48
556		3	05-07-2017	13:13:52
557		3	05-07-2017	20:09:54
558		3	07-07-2017	7:53:58
559		3	07-07-2017	16:07:50
560		3	07-07-2017	20:07:18
561		3	06-09-2017	7:56:02
562		3	06-09-2017	16:05:06
563		3	06-09-2017	20:08:05
564		3	22-09-2017	7.57;11
565		3	22-09-2017	16:07:08
566		3	22-09-2017	20:04:26
567		. 1	09-10-2017	20:05:05
568		1	27-10-2017	20.06.18



ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
569		12	01-11-2017	20:14,02
570		3	15-11-2017	7:51:52
571		3	15-11-2017	16:09:03
572		3	15-11-2017	20:02:29
573		1	08-12-2017	20:30:08
574		1	25-12-2017	20:05:08
575		3	04-04-2018	7:52:59
576		3	04-04-2018	13:09:10
577		3	04-04-2018	16:10:21
578		3	10-04-2018	7:54:02
579		3	10-04-2018	13:09:36
580		3	10-04-2018	20:32:54
581		3	20-04-2018	7:56:23
582		3	20-04-2018	13:12:57
583		3	20-04-2018	20:21:20
584		3	05-06-2018	7:56:02
585		3	05-06-2018	13:17:59
586		3	05-06-2018	15:57:20
587		Ť	02-01-2017	8:08:00
588		1	07-01-2017	19:47:31
589		4	12-01-2017	8:08:11

N°	Nombre Servidor	M° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca	
590		1	17-01-2017	19:47:58	
591		1	22-01-2017	8:03:58	
592		- A)	27-01-2017	19:44:02	
593		1	01-02-2017	8.07:15	
594		45	04-02-2017	19:46:26	
595		4	11-02-2017	8:06:46	
596		42	16-02-2017	19:44:13	
597		:1:	21-02-2017	8:10:37	
598		ď.	28-02-2017	19:43:44	
599		i)	01-03-2017	19:46:30	
600		f	03-03-2017	8:07 52	
601		4	08-03-2017	19:45:17	
602		* :	13-03-2017	8:06:35	
603		1	20-03-2017	19:47:43	
604		T.	23-03-2017	8:00:25	
605		- 46 7	28-03-2017	19:47:07	
606		1	02-04-2017	8:01:03	
607		Ť	07-04-2017	19:44:19	
608		1	12-04-2017	8.05.11	
609		1	17-04-2017	19:46:35	
610		1	22-04-2017	8:05:18	



ANEXO Nº 1

N*	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
611		4.	27-04-2017	19:46:39
612		3	02-05-2017	8:11:55
613		4.	07-05-2017	19:45:21
614		.9:	12-05-2017	8:09:40
615		1	17-05-2017	19:44:26
616		:41	22-05-2017	8:03:13
617		4)	27-05-2017	19:44:23
618		47	01-06-2017	8:06:43
619		et:	06-06-2017	19:47:52
620		ΝÝ	11-06-2017	8:02:29
621		4	16-06-2017	19:47:52
622		**	21-06-2017	8:06:24
623		-1)	23-06-2017	19:47:10
524		4)	24-06-2017	8:04:20
625		:41	27-06-2017	19:45:27
626		36	01-07-2017	8:02:23
627		71	06-07-2017	19:48:53
628		*	11-07-2017	8.08:29
629		9 13	16-07-2017	19:45:47
630		st.	21-07-2017	8:05:49
631		1	26-07-2017	19:43:25

N°	N° Nombre Servidor M° marcaciones en el día		Fecha Marca	Hora Marca
632		-3	31-07-2017	8:07:19
633		1	05-08-2017	19:46:33
634		i.	06-08-2017	19:48:28
635		34	10-08-2017	8:08:08
636		2.1	15-08-2017	19:47:12
637		1	20-08-2017	8:02:11
638		19	25-08-2017	19:45:19
639		4	30-08-2017	8:07:32
640		31	04-09-2017	19:47:43
641		> 4	09-09-2017	8.05.10
642		3/	14-09-2017	19:47:16
643		,	19-09-2017	8:03:28
644		1	24-09-2017	19:47:33
645		34	29-09-2017	8:03:29
646		1:	04-10-2017	19:44:40
647		:47	09-10-2017	8:06:45
648		H ₀ .	14-10-2017	19:47:48
649		30	16-10-2017	8:06:53
650		4	17-10-2017	19:47:13
651		(f)	19-10-2017	8:05:30
652		70	24-10-2017	19:45:32



ANEXO Nº 1

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca		N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
653		1.	30-10-2017	8:03:44		674		1:	01-02-2018	19:49:04
654		10	03-11-2017	19:47;14		675		Ť	08-02-2018	8:07:00
655		f	08-11-2017	8:06:07		676		1	15-02-2018	19:44:15
656		1	13-11-2017	19:44:53		677	į	1	22-02-2018	8:04:37
857		3	18-11-2017	8.03.47		678		1	01-03-2018	19:46:54
658		t	23-11-2017	19:38:04		679		1:	08-03-2018	8:07:38
659		1	28-11-2017	8:06:04		680		1.	15-03-2018	19:48:22
660		1	03-12-2017	19:46:44		681		:1:	22-03-2018	8:08:21
661		1:	04-12-2017	8:07:26		682		1	29-03-2018	19:47:40
662		ť	05-12-2017	19:46:40	×	683		30	05-04-2018	8:07:49
663		1	09-12-2017	8:05:28		684		Ť	12-04-2018	19:45:49
664		Ť	13-12-2017	19:46:01		685	5	4,	15-04-2018	8:03:29
665		t;	18-12-2017	8.08.30		686		:90	19-04-2018	8:07:53
666		1	23-12-2017	19:52:09		687		1	26-04-2018	19:48:27
667		1.	28-12-2017	8:07:01		688		21	28-04-2018	8:05:38
668		1	02-01-2018	19:49:27	Á	689		T.	03-05-2018	8:06:17
669		ř	07-01-2018	8:04:41		690		1	10-05-2018	19:46:06
670		1	12-01-2018	19:50:02		691		1	17-05-2018	8:05:27
671		f	17-01-2018	8:04:20		692		1	24-05-2018	19:47:15
672		t	22-01-2018	19:48:01		693		1	31-05-2018	8:07:48
673		1	27-01-2018	8:05:34		694		1	07-06-2018	19:47:02



ANEXO N° 1

N*	Nombre Servidar	marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
695		:4:	14-06-2018	8:04:00
696		1:	21-06-2018	19:48:26
697		1	28-06-2018	8:06:06
698		74	26-01-2017	7:37:27
699		40	06-02-2017	17:42:03
700		40	15-02-2017	17.42.05
701		4.	22-02-2017	17:40:32
702		.1	24-02-2017	6:54:16
703		96	28-02-2017	12:43:44
704		1	01-03-2017	17.45.03
705		4	20-03-2017	17:40:05
706		1	22-03-2017	6:47:00
707		13	24-03-2017	17:42:46
708		:4	27-03-2017	17:40:02
709		4	03-04-2017	17:40:18
710		15	17-04-2017	17:41:33
711		48	26-04-2017	17:40:21
712		18	05-05-2017	17:40:04
713		40	15-05-2017	19:21:33
714		3	05-06-2017	6:15:30
715		3	05-06-2017	6:18:29

N° Nombre Servidor		N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marça
716		3:	05-06-2017	17:40:07
717		4	07-06-2017	6:42:56
718		. 1	19-06-2017	17:40:10
719		1	02-01-2017	19:57:25
720		1	07-01-2017	8:03:03
721		71	12-01-2017	19:59:40
722		1	17-01-2017	8:03:53
723		3	22-01-2017	19:55:51
724		я	26-01-2017	8:04:45
725		34	27-01-2017	8:05:06
726		3	01-02-2017	19:54:09
727		(1)	11-02-2017	19:50:46
728		- 4	12-02-2017	8:00:10
729		a	16-02-2017	8:01:45
730		1	21-02-2017	19:54:13
731		31.0	27-02-2017	8:00:24
732		3	03-03-2017	19:54:09
733		1 84	04-03-2017	19:56:10
734		.1	05-03-2017	19:51:31
735		a	08-03-2017	8:01:58
736		.1	13-03-2017	19:48:36
737		1	23-03-2017	19.52:13
738		3	28-03-2017	8:00:25
739		1	02-04-2017	19:51:09
740		×1	07-04-2017	8:01:15
741		. 1	12-04-2017	19:52:31
742			17-04-2017	8:03:00
743		1	22-04-2017	19:50:41
744		1	27-04-2017	8:02:06
745		34	02-05-2017	19:49:41



ANEXO Nº 1

Ν°	Nombre Servidor	N° marcasiones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
746		- 4	07-05-2017	8:02:58
747		4	12-05-2017	20:01:42
748			17-05-2017	8:04:36
749		ă	22-05-2017	20:00:15
750		4	27-05-2017	8:03:38
751		y 1	01-06-2017	19:59:40
752		3	03-06-2017	8:04:41
753			06-06-2017	8:02:13
754		3	21-06-2017	19:57:34
755		1	23-06-2017	8:04:42
756		1	24-06-2017	19:59:58
757		1	27-06-2017	8:04:54
758		1	01-07-2017	19:46:52
759		1	06-07-2017	8:04:35
760		1	11-07-2017	19:53:55
761		1	16-07-2017	8:00:39
762		1	21-07-2017	19:54:31
763		ň	23-07-2017	8 ¹ .03:33
764		- 31	26-07-2017	8:03:41
765		i	31-07-2017	19:58:56
766		1	05-08-2017	8:05:32
767		4	10-08-2017	19:57:29
768		1	13-08-2017	18:56:52
769		1	15-08-2017	8:04:09
770		1	20-08-2017	19:55:23
771		.1	25-08-2017	8.03.41
772		1	30-08-2017	19.53:18
773		9	04-09-2017	8:05:50
774		i	09-09-2017	19:57:10
775		- 1	14-09-2017	8:02:02
776		1	19-09-2017	19:52:29
277		1	24-09-2017	8:01:11

	N*	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	marcaciones Fecha Marca	
	778		- 3	29-09-2017	19:56:18
	779		.1	04-10-2017	8:04:46
ĺ	780		a	09-10-2017	19:52:34
3	781		3	14-10-2017	7:59:25
3	782		4	16-10-2017	19:56:20
	783		3	17-10-2017	8:06:26
Ī	784		1	19-10-2017	19:52:08
ĺ	785		. 1	22-10-2017	8:01:58
í	786		4	24-10-2017	8:05:01
0.50	787		Ä	30-10-2017	19:55:36
	788		31	03-11-2017	8:04:12
20	789		.1	08-11-2017	19:54:15
	790		1	10-11-2017	8:05:17
ĺ	791		.1	13-11-2017	8:04:18
	792		1	23-11-2017	8:02:27
0	793		1	28-11-2017	19.56:04
100	794		1	02-12-2017	8:06:02
	795		1	03-12-2017	8:05:00
	796		1	04-12-2017	19:52:14
	797		1	05-12-2017	8:06:45
	798		1	09-12-2017	19:51:03
	799		1	13-12-2017	8:04:34
	800		1	18-12-2017	19:58:15
	801		1	23-12-2017	8:09:55
	802		1	28-12-2017	19:45:53
	803		1	02-01-2018	8:05:12
	804		3	07-01-2018	19:51:47
	805		1	12-01-2018	8:01:50
	806		1	17-01-2018	19:53:43
	807		1	22-01-2018	8:02:42
	808		4	27-01-2018	19:54:19
	809		1	01-02-2018	8:03:45



ANEXO N° 1

N*	Nombre Servidor	M° marcaciones en el dia	Fecha Marca	Hora Marca
810			08-02-2018	19:53:57
811		9	15-02-2018	8:03:45
812		-1	22-02-2018	19:56:25
813		- 1	01-03-2018	8:05:42
814		4	08-03-2018	19:50:48
815		a a	15-03-2018	8:06:05
816		1	22-03-2018	19:56:34
817		4	23-03-2018	8:02:16
818		1	29-03-2018	8:03:42
819		3	05-04-2018	19:53:52
820		3	12-04-2018	8:04:40
821		3	19-04-2018	19:51:37
822		1	26-04-2018	8:03:00
823		4	03-05-2018	19:50:17
824		4	10-05-2018	8:05:14
825		1	17-05-2018	19:57:27
826		4	21-05-2018	8:07:31
827		9	24-05-2018	8:05:47
828		11	31-05-2018	19:58:38
829		- 21	07-06-2018	8:07:21
830		- 1	14-06-2018	19:54:48
831		1	21-06-2018	8:06:40
832		1	28-06-2018	19:56:57
833		1	29-01-2017	19:58:59
834		à	04-02-2017	20:02:57
835		- 1	26-02-2017	8:00:24
836		3	04-03-2017	20:07:35
837		Dr.	05-03-2017	20:01:38
838		4	06-08-2017	19:59:39

N°	Nombre Servidor			Hora Marca	
839		1	20-08-2017	7:49:21	
840			02-09-2017	7:48:51	
841		1	10-03-2018	7:50:45	
842		. 1	17-03-2018	7:53:21	
843		1	05-04-2017	17:35:34	
844		1	23-11-2017	8:30:57	
845		3	06-06-2018	8:23:50	
846		3	06-06-2018	13:01:54	
847		3	06-06-2018	13:53:17	
848		3	06-01-2017	8:23:59	
849		3	27-02-2017	8:30:20	
850		1	17-03-2017	8:24:52	
951		3	05-04-2017	13:46:23	
852		3	05-04-2017	14:33:46	
853		3	05-04-2017	18:46:1	
854		3	11-04-2017	8:33:43	
855		3	11-04-2017	15:01:39	
856		3	11-04-2017	15:49:34	
857		3	12-04-2017	13:45:50	
858		3	12-04-2017	14:32:0	
859		3	12-04-2017	17:46:26	



ANEXO N° 1

N ⁴	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
860		3	25-05-2017	8.25.27
861		3.	25-05-2017	13:08:03
862		3	25-05-2017	14:03:43
863		1	27-02-2017	7:30:31
864		1	01-03-2017	17:44:49
865		1	14-04-2017	7:30:10
866		1	19-04-2017	7:29.54
367		1	01-05-2017	7:29:33
368		1	07-06-2017	7:31:07
369		1	26-06-2017	7:30:35
370		î	29-08-2017	7:30:08
371		1	17-09-2017	7:29:56
372		1	09-10-2017	7:31:08
373		. 1	27-10-2017	7:30:52
374		î	01-11-2017	7:30:22
375		1	15-11-2017	7:31:41
376		1	01-12-2017	17:07:43
377		1.	08-12-2017	7:30:37
378		3	31-12-2017	7:24.25
379		1	26-06-2018	18.45:43
880		1	23-01-2017	17:40:13
381		1	03-02-2017	17:50:27
382		1	07-02-2017	12:47:44
383		1	24-02-2017	6:47:37
384		1	28-02-2017	12:56:47
885		1	01-03-2017	17:44:58
886		1	17-03-2017	17:40:52
387		1	23-03-2017	13:07:44
888		1	24-03-2017	17:42:49
389		1	28-03-2017	13:04:24

	N°	Nombre Servidor	N* marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
1	890		1	03-04-2017	17:40:22
	891		1	10-04-2017	17:40:03
	892		1	17-04-2017	17:41:35
	893		1	20-04-2017	13:02:15
	894		1	01-05-2017	6:47:30
	895		1	12-05-2017	17:48:48
	896		1	15-05-2017	19:21:18
	897		*	26-06-2017	6:45:49
	898		1	09-10-2017	6:48:13
	899		1	29-12-2017	6:51:48
	900		4	07-06-2017	8:12:11
	901		3	30-08-2017	8.40:11
	902		3	30-08-2017	13:02:59
	903		3	30-08-2017	17:57:59
	904		3	14-11-2017	8:37:24
	905		3	14-11-2017	13:56:57
	906		3	14-11-2017	17:55:11
	907		1	23-11-2017	8:33:17
	908		3	11-12-2017	8:25:35
	909		3	11-12-2017	13:08:05
	910		3	11-12-2017	14:03:40
	911		1	04-07-2017	10:22:28
	912		4.	17-09-2017	6:36:16



ANEXO Nº 1

Marcajes incompletos entre enero de 2017 y junio de 2018 en edificio consistorial (continuación).

				10011111
N"	Nombre Servidor	N° marcaciones en el día	Fecha Marca	Hora Marca
913		:1	23-11-2017	6:47:49
914		5 1 6.	29-12-2017	6:38:32
915		3	10-01-2018	6:40:06
916		3	03-04-2018	8.28.28
917		3	03-04-2018	13:45:53

N°	Nombre Servidor	N° marcaciones en el dia	Fecha Marca	Hora Marca
918		3	03-04-2018	17:47:23
919		3	13-03-2018	14:03:15
920		3	13-03-2018	14:44:23
921		3	13-03-2018	17:51:01

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud'de la Municipalidad de Diego de Almagro.





ANEXO N° 2

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el dia	Hora Marcación	Fecha Marcación
1		11	0:26:00	01-02-2017
2		11	8:56:00	01-02-2017
3		11	13:45:00	01-02-2017
4		11	15:32:00	01-02-2017
5		11	20:07:00	01-02-2017
6		11	20:17:00	01-02-2017
7		11.	20:30:00	01-02-2017
8		11	21:12:00	01-02-2017
9		11	21:29:00	01-02-2017
10		11	21:56:00	01-02-2017
11		11	23:47:00	01-02-2017
12		6	8:40:00	02-02-2017
13		6	13:52:00	02-02-2017
14		6	15:28:00	02-02-2017
15		6	20:03:00	02-02-2017
16		6	20:41:00	02-02-2017
7		6	20:48:00	02-02-2017
8		8	9:16:00	04-02-2017
19		8	10:38:00	04-02-2017
20		8	11:16:00	04-02-2017
21		8	11:46:00	04-02-2017
22		8	14:51:00	04-02-2017
23		8	15:03:00	04-02-2017
24		8	19:26:00	04-02-2017
5		8	20:30:00	04-02-2017
6		6	10:42:00	20-02-2017
7		6	13:45:00	20-02-2017
8		6	15:31:00	20-02-2017
29		6	20:02:00	20-02-2017
19.		6	21:11:00	20-02-2017

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el dia	Hora Marcación	Fecha Marcación
31		6	22:05:00	20-02-2017
32		(6	8:31:00	22-02-2017
33		6	13:45.00	22-02-2017
34		6	15:31:00	22-02-2017
35		6	20:01:00	22-02-2017
36		6	20:02:00	22-02-2017
37		6	22:13:00	22-02-2017
38		16	9:38:00	26-02-2017
39		16	9:51:00	26-02-2017
40		16	10:11:00	26-02-2017
41		16	10:32:00	26-02-2017
42		16	10:50:00	26-02-2017
43		16	10:56:00	26-02-2017
44		16	13:59:00	26-02-2017
45		16	15:11:00	26-02-2017
16		16	15:23:00	26-02-2017
47	Ī	16	18:48:00	26-02-2017
48		16	20:04:00	26-02-2017
49		16	20:07:00	26-02-2017
50		16	20:25:00	26-02-2017
51		16	20:48:00	26-02-2017
52		16	21:08:00	26-02-2017
53		6	7:57:00	27-02-2017
54		6	13.29:00	27-02-2017
55		6	13:42:00	27-02-2017
56		6	17:21:00	27-02-2017
57		6	17.21.00	27-02-2017
58		6	20:00:00	27-02-2017
59		6	8:46:00	08-03-2017
60	Î	6	13:52:00	08-03-2017



ANEXO N° 2

			iuiai ue	inca de (
N°	Nombre Funcionario/a	marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación	
61		6	15:32:00	08-03-2017	
62		6	20:10:00	08-03-2017	
63		6	21:51:00	08-03-2017	
64		6	22:44:00	08-03-2017	
65		6	8:47:00	09-03-2017	
66		6	14:00:00	09-03-2017	
67		6	15:35:00	09-03-2017	
68		6	20:05:00	09-03-2017	
69		6	20:06:00	09-03-2017	
70		6	22:00:00	09-03-2017	
71		6	8:45:00	10-03-2017	
72		6	13:45:00	10-03-2017	
73		6	15:36:00	10-03-2017	
74		6	20:06:00	10-03-2017	
75		6	20:29:00	10-03-2017	
76		6	20:45:00	10-03-2017	
77		6	1,3:42:00	12-03-2017	
78		6	13:57:00	12-03-2017	
79		6	16:42:00	12-03-2017	
80		6	17,11:00	12-03-2017	
81		6	20:55:00	12-03-2017	
82		6	21:08:00	12-03-2017	
83	İ	8	7:57:00	21-03-2017	
84		8	13:00:00	21-03-2017	
85		8	13:42:00	21-03-2017	
86		8	17:21:00	21-03-2017	
87		8	17:21:00	21-03-2017	
88		8	20:02:00	21-03-2017	
89		8	21:04:00	21-03-2017	
90		8	22:20:00	21-03-2017	

N°	Nombre Funcionario/a	M° marcas en el día	Hora Marcación	Fechs Marcación
91		6	9:51:00	22-03-2017
92		6	13:45:00	22-03-2017
93		6	15:35:00	22-03-2017
94		6	20:00:00	22-03-2017
95		6	20:14:00	22-03-2017
96		6	21:40:00	22-03-2017
97		6	9:50:00	03-04-2017
98		6	13:45:00	03-04-2017
99		6	15:32:00	03-04-2017
100		6	20:06:00	03-04-2017
101		6	20:25:00	03-04-2017
102		6	21:05:00	03-04-2017
103		6	9:46:00	04-04-2017
104		6	13:48:00	04-04-2017
105		6	15:32:00	04-04-2017
106		6	20:00:00	04-04-2017
107		6	23:02:00	04-04-2017
108		6	23:34:00	04-04-2017
109		7	9:56:00	05-04-2017
110		7	13:49:00	05-04-2017
111		7	15:32:00	05-04-2017
112		7	15:45:00	05-04-2017
113		7	20:00:00	05-04-2017
114		7	20:11:00	05-04-2017
115		7	21:16:00	05-04-2017
116		6	9:47:00	07-04-2017
117		6	13:45:00	07-04-2017
118		6	15:32:00	07-04-2017
119		6	20.00:00	07-04-2017
120		6	20:19:00	07-04-2017



ANEXO N° 2

			i ui ai ue	nca de c
N"	Nombre Funcionario/a	N* marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
121		6	21:04:00	07-04-2017
122		6	9:04:00	08-04-2017
123		6	13:03:00	08-04-2017
124		6	18:54:00	08-04-2017
125		6	19:40:00	08-04-2017
126		6	19:49:00	08-04-2017
127		6	19:55:00	08-04-2017
128	j	6	9:41:00	17-04-2017
129		6	13:45:00	17-04-2017
130		6	15:32:00	17-04-2017
131		6	20:04:00	17-04-2017
132		6	20:05:00	17-04-2017
133		6	22:28:00	17-04-2017
134		11	12:11:00	19-04-2017
135		11	12:36:00	19-04-2017
136		31	15:22:00	19-04-2017
137		11	15:33:00	19-04-2017
138		11	16:21:00	19-04-2017
139		11	16:33:00	19-04-2017
140		11	18:54:00	19-04-2017
141		11	19:10:00	19-04-2017
142		11	19:45:00	19-04-2017
143		11	20:04:00	19-04-2017
144		11	22:03:00	19-04-2017
145		6	9:53:00	20-04-2017
146		6	13:45:00	20-04-2017
147		6	15:32:00	20-04-2017
148		6	20:00:00	20-04-2017
149		6	20:29:00	20-04-2017
150		6	20:42:00	20-04-2017

N*	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcacióh
151		7	9:32:00	26-04-2017
152		7	13:46:00	26-04-2017
153	i i	7	20:00:00	26-04-2017
154		7	20:06:00	26-04-2017
155		7	20:41:00	26-04-2017
156		7	21:25:00	26-04-2017
157		-7	21:39:00	26-04-2017
158		- 6	9:35:00	28-04-2017
159		6	13:47:00	28-04-2017
160		6	15:32:00	28-04-2017
161		6	20:00:00	28-04-2017
162		6	20:19:00	28-04-2017
163		6	21:12:00	28-04-2017
164		6	7:56:00	02-05-2017
165		6	13:00:00	02-05-2017
166		6	13:38:00	02-05-2017
167		6	17:23:00	02-05-2017
168		6	17:23:00	02-05-2017
169		6	20:01:00	02-05-2017
170		8	0:49:00	03-05-2017
171		8	2:56:00	03-05-2017
172		8	7:53:00	03-05-2017
173		8	13:01:00	03-05-2017
174		8	13:42:00	03-05-2017
175		8	17:24:00	03-05-2017
176		8	17:24:00	03-05-2017
177		8	20:00:00	03-05-2017
178		8	7:53:00	04-05-2017
179		8	13:11:00	04-05-2017
180		8	13:43:00	04-05-2017



ANEXO N° 2

N*	Nombre Funcionario/a	N" marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación		N°	Nombre Funcionario/a	N" marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
181		8	17:25:00	04-05-2017		211		8	20:01:00	23-05-2017
182		8	17:25:00	04-05-2017		212		8	21:59:00	23-05-2017
183		8	20:51:00	04-05-2017		213		8	22:11:00	23-05-2017
184		8	21:08:00	04-05-2017		214		6	7:58:00	24-05-2017
185		8	21:24:00	04-05-2017		215		6	13:03:00	24-05-2017
186		6	7:54:00	05-05-2017		216		6	13:37:00	24-05-2017
187		6	13:05:00	05-05-2017		217		6	17:28:00	24-05-2017
188		6	13:43:00	05-05-2017		218		6	17:28:00	24-05-2017
189		6	16:10:00	05-05-2017	13	219		6	20:48:00	24-05-2017
190		6	16:10:00	05-05-2017	W.	220		6	7:55:00	25-05-2017
191		6	20:03:00	05-05-2017	-	221		6	13:31:00	25-05-2017
192		6	7:55:00	08-05-2017	K	222		6	13:41:00	25-05-2017
193	3	6	13:02:00	08-05-2017		223		6	17:25:00	25-05-2017
194		6	13:32:00	08-05-2017	,	224		6	17:25:00	25-05-2017
195		6	17.21:00	08-05-2017		225		6	22:22:00	25-05-2017
196		6	17:21:00	08-05-2017		226		8	9:38:00	01-06-2017
197		6	20:00:00	08-05-2017		227		8	13:46:00	01-06-2017
198		8	7:55:00	22-05-2017	1	228		. 8	15:31:00	01-06-2017
199		8	13:03:00	22-05-2017		229		8	20:02:00	01-06-2017
200		8	13:40:00	22-05-2017	8	230		8	20:02:00	01-06-2017
201		8	17:21:00	22-05-2017		231		8	20:17:00	01-06-2017
202		8	17:21:00	22-05-2017		232		8	21:35:00	01-06-2017
203		8	20:00:00	22-05-2017		233		8	21:45:00	01-06-2017
204		8	22:54:00	22-05-2017		234		7	8:45:00	03-06-2017
205		8	23:05:00	22-05-2017		235		7	13:13:00	03-06-2017
206		8	7:53:00	23-05-2017		236		7	14:05:00	03-06-2017
207		8	13:01:00	23-05-2017		237		7	14:06:00	03-06-2017
208		8	13:36:00	23-05-2017		238		7	14:19:00	03-06-2017
209		8	17:25:00	23-05-2017		239		7	19:39:00	03-06-2017
210		8	17:25:00	23-05-2017		240		7	20:39:00	03-06-2017



ANEXO N° 2

			urai uc	intoa ac t
N°	Nombre Funcionario/a	N* marcas en el día	Hora Mercación	Fecha Marcación
241		12	11:12:00	04-06-2017
242		12	11:22:00	04-06-2017
243		12	13;05:00	04-06-2017
244		12	13:17:00	04-06-2017
245		12	16:00:00	04-06-2017
246		12	16:15:00	04-06-2017
247		12	16:59:00	04-06-2017
248		12	17:11:00	04-06-2017
249		12	17:48:00	04-06-2017
250		12	18:24:00	04-06-2017
251	i	12	22:36:00	04-06-2017
252		:12	22:52:00	04-06-2017
253		6	11:08:00	18-06-2017
254		6	11;50:00	18-06-2017
255		6	14:29:00	18-05-2017
256		6	14:35:00	18-06-2017
257		6	18:51:00	18-06-2017
258		6	19:26:00	18-06-2017
269		7	10:28:00	27-06-2017
260		7	13:43:00	27-06-2017
261		7	13:45:00	27-06-2017
262		7	15:39:00	27-06-2017
263		7	20:08:00	27-06-2017
264		7	21:02:00	27-06-2017
265		7	21,12:00	27-06-2017
266		8	8:51:00	01-07-2017
267		8	13:03:00	01-07-2017
268		- 8	13:04:00	01-07-2017
269		8	13:36:00	01-07-2017
270		8	14:24:00	01-07-2017

N°	Nombre Funcionario/a	N" marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
271		8	15:03:00	01-07-2017
272		8	18:36:00	01-07-2017
273		8	19:17:00	01-07-2017
274		7	10:47:00	02-07-2017
275		7	14:10:00	02-07-2017
276		7	17:39:00	02-07-2017
277		7	17:51:00	02-07-2017
278		7	20:34:00	02-07-2017
279		7	20:47:00	02-07-2017
280		7	23:18:00	02-07-2017
281		6	10:24:00	10-07-2017
282		6	13:53:00	10-07-2017
283		6	15:36:00	10-07-2017
284		6	20:06:00	10-07-2017
285		- 6	21:06:00	10-07-2017
286		6	21:16:00	10-07-2017
287		6	10:15:00	14-07-2017
288		6	13:45:00	14-07-2017
289	ľ	6	15:39:00	14-07-2017
290		6	20:03:00	14-07-2017
291		6	21:44:00	14-07-2017
292		6	22:10:00	14-07-2017
293		8	8:47:00	45-07-2017
294		8	13:02:00	15-07-2017
295		8	15:05:00	15-07-2017
296		8	15:35:00	15-07-2017
297		8	17:48:00	15-07-2017
298		8	18:31:00	15-07-2017
299		8	19:51:00	15-07-2017
300		8	22:02:00	15-07-2017



ANEXO N° 2

N*	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
301		6	15:47:00	16-07-2017
302		6	15:55:00	16-07-2017
303		6	18:12:00	16-07-2017
304		6	18:23.00	16-07-2017
305		6	19:41:00	16-07-2017
306		6	22:10:00	16-07-2017
307		8	10:12:00	26-07-2017
308		8	13.46.00	26-07-2017
309		8	15:39:00	26-07-2017
310		8	20:00:00	26-07-2017
311		8	20:36:00	26-07-2017
312		8	20:45:00	26-07-2017
313		8	23:10:00	26-07-2017
314		8	23:25:00	26-07-2017
315		6	10:19:00	28-07-2017
316		6	13.48:00	28-07-2017
317		6	15:38:00	28-07-2017
318		6	20:01:00	28-07-2017
319		6	20:26:00	28-07-2017
320		6	21.04.00	28-07-2017
321		6	8:49:00	29-07-2017
322		6	13:05:00	29-07-2017
323		6	15:20:00	29-07-2017
324		6'	15:33:00	29-07-2017
325		6	18:48:00	29-07-2017
326		6	19:11:00	29-07-2017
327		12	7:51:00	05-01-2018
328		12	13:00:00	05-01-2018
329		12	13:40:00	05-01-2018
330		12	16:02:00	05-01-2018

N*	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
331		12	16:28:00	05-01-2018
332		12	16:41:00	05-01-2018
333		12	17:25:00	05-01-2018
334		12	18:01:00	05-01-2018
335		12	18:08:00	05-01-2018
336		12	18:20:00	05-01-2018
337		12	20:36:00	05-01-2018
338		12	20:49:00	05-01-2018
339		6	7:53:00	08-01-2018
340		6	13:00:00	08-01-2018
341		6	13:45:00	08-01-2018
342		6	17:20:00	08-01-2018
343		6	18:37:00	08-01-2018
344		6	18:53:00	08-01-2018
345		6	1:30:00	09-01-2018
346		6	2:05:00	09-01-2018
347		6	7:50:00	09-01-2018
348		6	13:01:00	09-01-2018
349		6	13:41:00	09-01-2018
350		6	17:20:00	09-01-2018
351		6	7:52:00	10-01-2018
352		6	13:02:00	10-01-2018
353		6	13:40:00	10-01-2018
354		6	17:20:00	10-01-2018
355		6	18:18:00	10-01-2018
356		6	18:38:00	10-01-2018
357		6	8:43:00	20-01-2018
358		6	13:23:00	20-01-2018
359		6	18:33:00	20-01-2018
360		6	19:01:00	20-01-2018



ANEXO N° 2

				11100 00
N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
361		6	19:02:00	20-01-2018
362		6	19:26:00	20-01-2018
363		8	9:41:00	21-01-2018
364		8	10:01:00	21-01-2018
365		8	10:52:00	21-01-2018
366		8	11:05:00	21-01-2018
367		8	11:43:00	21-01-2018
368		8	12:08:00	21-01-2018
369		8	23:14:00	21-01-2018
370		8	23:29:00	21-01-2018
371		6	7:53:00	24-01-2018
372		6	13:01:00	24-01-2018
373		6	13:02:00	24-01-2018
374		6	13:11:00	24-01-2018
375		6	13:40:00	24-01-2018
376		6	17:20:00	24-01-2018
377		6	7:52:00	26-01-2018
378		6	13:00:00	26-01-2018
379		6	13:39:00	26-01-2018
380		6	16:00:00	26-01-2018
381		6	20:49:00	26-01-2018
382	i	6	21:04:00	26-01-2018
383		12	0:23:00	07-02-2018
384		12	0:44:00	07-02-2018
385		12	7:52:00	07-02-2018
386		12	13:02:00	07-02-2018
387		12	13:40:00	07-02-2018
388		12	17:20:00	07-02-2018
389		- 12	17:51:00	07-02-2018
390		12	18:10:00	07-02-2018
0				To the second se

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
391		12	18:11:00	07-02-2018
392		12	18:22:00	07-02-2018
393		12	18:51:00	07-02-2018
394		12	19:07:00	07-02-2018
395		6	7:52:00	09-02-2018
396	[6	13:00:00	09-02-2018
397		6	13:41:00	09-02-2018
398		6	16:00:00	09-02-2018
399		6.	17:09:00	09-02-2018
400	i i	6	17:19:00	09-02-2018
401	î i	10	7:51:00	16-02-2018
402		10	13.05.00	16-02-2018
403		10	13.09.00	16-02-2018
404		10	16:00:00	16-02-2018
405		10	18:12:00	16-02-2018
406		10	18:26:00	16-02-2018
407		10	18.27.00	16-02-2018
408		10	18:38:00	16-02-2018
409		10	20.33:00	16-02-2018
410		10	21:00:00	16-02-2018
411		6	8:47:00	17-02-2018
412		6	13:04:00	17-02-2018
413		6	15:03:00	17-02-2018
414		- 6	15:19:00	17-02-2018
415		6	17:47:00	17-02-2018
416		6	18:00:00	17-02-2018
417		6	6:32:00	18-02-2018
418		6	7:00:00	18-02-2018
419		6	12:05:00	18-02-2018
420		6	12:15:00	18-02-2018



ANEXO N° 2

		iurar de mica de		
N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Pecha Marcación
421		6	12:50:00	18-02-2018
422		6	13:18:00	18-02-2018
423		9	5:55:00	27-02-2018
424		9	6:04:00	27-02-2018
425		9	10:16:00	27-02-2018
426		9	10:19:00	27-02-2018
427		9	13:46:00	27-02-2018
428		9	15:41:00	27-02-2018
429		9	20:01:00	27-02-2018
430		9	21:30:00	27-02-2018
431		9	23:28:00	27-02-2018
432		10	9:27:00	28-02-2018
433		10	9:47:00	28-02-2018
434		10	10:21:00	28-02-2018
435		10	13:45:00	28-02-2018
436		10	15:17:00	28-02-2018
437		10	15:26:00	28-02-2018
438		10	15:42:00	28-02-2018
439		10	20:02:00	28-02-2018
440	i	10	22.14.00	28-02-2018
441		10	22:35:00	28-02-2018
442		6	8:32:00	01-03-2018
443		6	13:01:00	01-03-2018
444		6	13:02:00	01-03-2018
445		6	13:47:00	01-03-2018
446		∴6°	14:07:00	01-03-2018
447		6	20:01:00	01-03-2018
448		6	0:05:00	02-03-2018
449		6	0:32:00	02-03-2018
450		6	10:20:00	02-03-2018

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
451		6	13:46:00	02-03-2018
452		6	15:41:00	02-03-2018
453		6	20:00:00	02-03-2018
454		6	10:24:00	14-03-2018
455		6	13:51:00	14-03-2918
456		6	15:52:00	14-03-2018
457		6	20:00:00	14-03-2018
458		6	20:35:00	14-03-2018
459		6	20:55:00	14-03-2018
460		8	7:49:00	15-03-2018
461		8	13:00:00	15-03-2018
462		8	13:42:00	15-03-2018
463		8	17:20:00	15-03-2018
464		8	17:21:00	15-03-2018
465		8	20:00:00	15-03-2018
466		8	20:27:00	15-03-2018
467		8	20:49:00	15-03-2018
468		8	7:54:00	16-03-2018
469		8	13:00:00	16-03-2018
470		8	13:41:00	16-03-2018
471		8	16:00:00	16-03-2018
472		8	16:01:00	16-03-2018
473		8	20:05:00	16-03-2018
474		8	20:43:00	16-03-2018
475		8	23:08:00	16-03-2018
476		10	8:47:00	17-03-2018
477		10	13:01:00	17-03-2018
478		10	15:23:00	17-03-2018
479		10	15:37:00	17-03-2018
480		10	15:39:00	17-03-2018



ANEXO N° 2

N*	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
481		10	15:49:00	17-03-2018
482		10	18:58:00	17-03-2018
483		10	19:31:00	17-03-2018
484		10	20:47:00	17-03-2018
485		10	23:30:00	17-03-2018
486		8	7:52:00	19-03-2018
487		8	13:01:00	19-03-2018
488		8	13:41:00	19-03-2018
489		8	17:21:00	19-03-2018
490		8	17:22:00	19-03-2018
491		8	20:02:00	19-03-2018
492		8	20:03:00	19-03-2018
493		8	20:23:00	19-03-2018
494		6	7:51:00	20-03-2018
495		6	13:01:00	20-03-2018
496		6	13:41:00	20-03-2018
497		6	17:20:00	20-03-2018
498		6	17:21:00	20-03-2018
499		6	20:01:00	20-03-2018
500		10	0:52:00	21-03-2018
501		10	2:31:00	21-03-2018
502		10	4:25:00	21-03-2018
503		10	5:11:00	21-03-2018
504		10:	7:58:00	21-03-2018
505		10	13:00:00	21-03-2018
506		10	13:42:00	21-03-2018
507		10	17:21:00	21-03-2018
508		10	17:22:00	21-03-2018
509		10	20:01:00	21-03-2018
510		8	7:49:00	22-03-2018

N"	Nombre Funcionario/a	N* marcas en el día	. Hora Marcación	Fechá Marcación
511		8	17:20:00	22-03-2018
512		8	17:21:00	22-03-2018
513		8	20:02:00	22-03-2018
514		8	20:08:00	22-03-2018
515		8	20:35:00	22-03-2018
516		В	21:26:00	22-03-2018
517		8	21:41:00	22-03-2018
518		8	7:52:00	23-03-2018
519		8	13:01:00	23-03-2018
520		8	13:41:00	23-03-2018
521		8	16:01:00	23-03-2018
522		8	16:02:00	23-03-2018
523		8	20:00:00	23-03-2018
524	i i	8	20:06:00	23-03-2018
525		8	20:34:00	23-03-2018
526		6	8:58:00	24-03-2018
527		6	13:04:00	24-03-2018
528	i i	6 ,	14:09:00	24-03-2018
529	j j	6	16:15:00	24-03-2018
530	ĺ	6	17:10:00	24-03-2018
531		6	17:40:00	24-03-2018
532		10	10:19:00	25-03-2018
533		10	10:51:00	25-03-2018
534		10	11:21:00	25-03-2018
535		10	12:07:00	25-03-2018
536		10	15:05:00	25-03-2018
537		10	15:34:00	25-03-2018
538		10	18:04:00	25-03-2018
539		10	18.19:00	25-03-2018
540		10	21:25:00	25-03-2018



ANEXO N° 2

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
541		10	23:29:00	25-03-2018
542		6	7:56:00	26-03-2018
543		6	13:02:00	26-03-2018
544		6	13:41:00	26-03-2018
545		6	17:20:00	26-03-2018
546		6	17:21:00	26-03-2018
547		6	20:02:00	26-03-2018
548		10	+7:55:00	28-03-2018
549		10	13:00:00	28-03-2018
550		10	13:42:00	28-03-2018
551		10	17:21:00	28-03-2018
552		10	17:22:00	28-03-2018
553		10	20:00:00	28-03-2018
554		10	20:05:00	28-03-2018
565		10	20:35:00	28-03-2018
556		10	21:05:00	28-03-2018
557		10	21:21:00	28-03-2018
558		8	7:52:00	29-03-2018
559		8	13:01:00	29-03-2018
560		8	13:25:00	29-03-2018
561		8	13:37:00	29-03-2018
562		8	13:41:00	29-03-2018
563		8	17:23:00	29-03-2018
564		8	17:24:00	29-03-2018
565		8	21:04:00	29-03-2018
566		9	9:39:00	06-02-2017
567		9	13:46:00	06-02-2017
568		9	15:21:00	06-02-2017
569		9	15.30.00	06-02-2017
570		9	20:04:00	06-02-2017

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
571		9	20.52:00	06-02-2017
572		:9	20:59:00	06-02-2017
573		9	21:28:00	06-02-201
574		g	22:13:00	06-02-201
575		6	8:58:00	07-02-201
576		6	13:50:00	07-02-201
577		6	15:32:00	07-02-201
578		6	20:01:00	07-02-201
579		6	22:27:00	07-02-201
580		6	22:34:00	07-02-201
581		6	8:47:00	09-02-201
582		6	13:46:00	09-02-201
583		6	15:31:00	09-02-201
584		6	20:00:00	09-02-201
585		6	20:02:00	09-02-201
586		6	21:09:00	09-02-201
587		6	8:57:00	10-02-201
588		6	13:45:00	10-02-201
589		- в	15:33:00	10-02-201
590		6	20:03:00	10-02-201
591		6	20:32:00	10-02-201
592		6	21:06:00	10-02-201
593		6	9:46:00	13-02-201
594		6	13:46:00	13-02-201
595		6	15:36:00	13-02-201
596		6	20:03:00	13-02-201
597		6	20:49:00	13-02-201
598		6	21:37:00	13-02-201
599		6	8:59:00	16-02-201
600		6	13:45:00	16-02-201



ANEXO N° 2

			rurai de	Inca de Or
N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el dia	Hora Marcación	Fecha Marcación
601		6	13:54:00	16-02-2017
602		6	15:41:00	16-02-2017
603		6	20:01:00	16-02-2017
604	1	6	20:02:00	16-02-2017
605		6	7:58:00	22-02-2017
606		6	13:09:00	22-02-2017
607		6	13:11:00	22-02-2017
608		6	13:15:00	22-02-2017
609		6 -	13:45:00	22-02-2017
610		6	17:23:00	22-02-2017
611		6	8:59:00	28-02-2017
612		6	13:46:00	28-02-2017
613		6	15:37:00	28-02-2017
614		6	20:00:00	28-02-2017
615		6	22:18:00	28-02-2017
616		6	22:28:00	28-02-2017
617		6	10:18:00	05-03-2017
618		6	11:07:00	05-03-2017
619		6	19:02:00	05-03-2017
620		6	19:43:00	05-03-2017
621		6	20:34:00	05-03-2017
622		6	21:33:00	05-03-2017
623		9	0:32:00	14-03-2017
624		9	1:55:00	14-03-2017
625		9	9:49:00	14-03-2017
626		9	9:50:00	14-03-2017
627		9	13:46:00	14-03-2017
628		9	15:31:00	14-03-2017
629		9	20:07:00	14-03-2017
630		9	21:30:00	14-03-2017
8		9	22:43:00	14-03-2017

N"	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcacion	Fecha Marcación
632		6	9:58:00	15-03-2017
633		6	13:46:00	15-03-2017
634		6	15:34:00	15-03-2017
635		6	20:01:00	15-03-2017
636		6	21:56:00	15-03-2017
637		6	22:40:00	15-03-2017
638		6	8:57:00	18-03-2017
639		6	13:02:00	18-03-2017
640		6	14:09:00	18-03-2017
641		6	17:16:00	18-03-2017
642		6	21:23:00	18-03-2017
643		6	21:56:00	18-03-2017
644		6	10:44:00	19-03-2017
645		6	11:19:00	19-03-2017
646		6	13:06:00	19-03-2017
647		6	13:29:00	19-03-2017
648		6	22:50:00	19-03-2017
649		6	23:24:00	19-03-2017
650		В	8:00:00	29-03-2017
651		8	13:01:00	29-03-2017
652		8	13:42:00	29-03-2017
653		8.	17:24:00	29-03-2017
654		. в	17:24:00	29-03-2017
656		8	20:05:00	29-03-2017
656		8	21:10:00	29-03-2017
657		8	21:26:00	29-03-2017
658		6	7:58:00	31-03-2017
659		6	13:02:00	31-03-2017
660		6	13:43:00	31-03-2017
661		6	16:00:00	31-03-2017
662		6	16:01:00	31-03-2017



ANEXO N° 2

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el dia	Hora Marcación	Fecha Marcación
663		6	20:03:00	31-03-2017
664		6	8:50:00	01-04-2017
665		6	13:04:00	01-04-2017
666		6	18:35:00	01-04-2017
667		6	18:52:00	01-04-2017
668		6	21:34:00	01-04-2017
669		6	22:10:00	01-04-2017
670		6	9:58:00	11-04-2017
671		6	13:58:00	11-04-2017
672		6	15:33:00	11-04-2017
673		6	20.05:00	11-04-2017
674		6	21:36:00	11-04-2017
675		6	21:59:00	11-04-2017
676		8	7:54:00	12-04-2017
677		8	13:00:00	12-04-2017
678		8	13:43:00	12-04-2017
679		8	17:20:00	12-04-2017
680		8	17:21:00	12-04-2017
681		8	20:00:00	12-04-2017
682		8	22:14:00	12-04-2017
683		8	22:37:00	12-04-2017
684		7	7:58:00	13-04-2017
685		7	13:00:00	13-04-2017
686		7	13:42:00	13-04-2017
687		7	13:45:00	13-04-2017
688		7	17:20:00	13-04-2017
689		7	17:21:00	13-04-2017
690		7	20:02:00	13-04-2017
691		6	8:53:00	15-04-2017
692		6	13:02:00	15-04-2017
692		6	17:42:00	15-04-2017

	N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
	694		6	18:34:00	15-04-2017
Ī	695		6	20:36:00	15-04-2017
1	696		6	20:58:00	15-04-2017
	697		9	11:57:00	16-04-2017
	698		9	13:01:00	16-04-2017
Ī	699		9	13:18:00	16-04-2017
	700		9	13:43:00	16-04-2017
	701		9	14:20:00	16-04-2017
İ	702		9	17:30:00	16-04-2017
İ	703		9	18:07:00	16-04-2017
Ì	704		9	20:58:00	16-04-2017
Ì	705		9	21:42:00	16-04-2017
İ	706		6	7:58:00	27-01-2017
	707		6	13:30:00	27-01-2017
Ì	708		6	14:13:00	27-01-2017
Ì	709		6	16:00:00	27-01-2017
ľ	710		6	16:15:00	27-01-2017
ľ	711		6	19:03:00	27-01-2017
Ì	712		6	7:59:00	23-02-2017
Ī	7.13		6	13:00:00	23-02-2017
-	714		6	13:43:00	23-02-2017
ľ	715		6	18:41:00	23-02-2017
-	716		6	18:42:00	23-02-2017
Ī	717		6	21:06:00	23-02-2017
Ī	718		6	7:54:00	25-04-2017
Ī	719		6	14:21:00	25-04-2017
1	720		6	15:01:00	25-04-2017
	721		6	17:20:00	25-04-2017
-	722		6	17:25:00	25-04-2017
	723		6	19:40:00	25-04-2017
Ī	724		6 '	1:03:00	03-05-2017



ANEXO N° 2

		V	rural de	inca de C
N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
725		6	2:56:00	03-05-2017
726		6	7:55:00	03-05-2017
727		6	13:00:00	03-05-2017
728		6	13:42:00	03-05-2017
729		6	17:24:00	03-05-2017
730		6	7:53:00	04-05-2017
731		6	13:00:00	04-05-2017
732		6	13:43:00	04-05-2017
733		6	17:21:00	04-05-2017
734		6	17:24:00	04-05-2017
735		6	20:51:00	04-05-2017
736		6	7:54:00	19-05-2017
737	i i	6	13:00:00	19-05-2017
738	i i	6	13:43:00	19-05-2017
739		6	16:00:00	19-05-2017
740		6	21:14:00	19-05-2017
741		6	22:42:00	19-05-2017
742		6	7:58:00	24-05-2017
743		6	13:01:00	24-05-2017
744		6	13:45:00	24-05-2017
745		6	17:21:00	24-05-2017
746		6	18:51:00	24-05-2017
747		6	20:48:00	24-05-2017
748	Ĭ i	6	7:57:00	12-06-2017
749		6	13:01:00	12-06-2017
750		6	13:44:00	12-06-2017
751		6	17:21:00	12-06-2017
752		6	19:32:00	12-06-2017
753		6	21:07:00	12-06-2017
754		6	7:53:00	20-07-2017
Carlotte Committee				

N*	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
755		6	13:00:00	20-07-2017
756		6	13:43:00	20-07-2017
757		6	18:33:00	20-07-2017
758		6	21:39:00	20-07-2017
759		6	23:06:00	20-07-2017
760		6	7:55:00	02-08-2017
761		6	13:02:00	02-08-2017
762		6	13:50:00	02-08-2017
763		6	17:20:00	02-08-2017
764		6	18:27:00	02-08-2017
765		6	21:48:00	02-08-2017
766		6	7:55:00	25-08-2017
767		6	13:00:00	25-08-2017
768	Ĭ.	6	13:42:00	25-08-2017
769		6	16:00:00	25-08-2017
770		6	17:34:00	25-08-2017
771		6	19:58:00	25-08-2017
772	Ī	6	7:56:00	01-09-2017
773		6	13:00:00	01-09-2017
774		6	13:43:00	01-09-2017
775		6	16:00:00	01-09-2017
776		6	22:51:00	01-09-2017
777	ĺ	6	23:25:00	01-09-2017
778		6	7:56:00	05-09-2017
779		6	12:59:00	05-09-2017
780		6	13:41:00	05-09-2017
781		6	17:20:00	05-09-2017
782		6	18:34:00	05-09-2017
783	i	6	20:31:00	05-09-2017
784		6	7:54:00	15-09-2017



ANEXO N° 2

			rurai de	inca de C
N°	Nombre Funcionario/a	N" marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
785		6	13:00:00	15-09-2017
786		6 +	13:42:00	15-09-2017
787		-6	16:06:00	15-09-2017
788		6	19:29:00	15-09-2017
789		6	21:19:00	15-09-2017
790		6	7:58:00	27-09-2017
791		6	13:00;00	27-09-2017
792		6	13:41:00	27-09-2017
793		6	17:21:00	27-09-2017
794		6	17:40:00	27-09-2017
795		6	19:11:00	27-09-2017
796		6	7.57:00	28-09-2017
797		6	13:12:00	28-09-2017
798		6	13:54:00	28-09-2017
799		6	17:21:00	28-09-2017
800		6	21:11:00	28-09-2017
801		6	23:10:00	28-09-2017
802		6	7:57:00	10-10-2017
803		6	13:07:00	10-10-2017
804		6	13:42:00	10-10-2017
805		6	17:26:00	10-10-2017
806		6	19:52:00	10-10-2017
807		6	20:18:00	10-10-2017
808		6	7.54:00	15-12-2017
809		6	13:15:00	15-12-2017
810		6	13:57:00	15-12-2017
811		6	16:01:00	15-12-2017
812		6	17:12:00	15-12-2017
813		6	19:26:00	15-12-2017
814		6	7:54:00	26-02-2018
803		6	13:00:00	26-02-2018

N*	Nombre Funcionario/a	M° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación	
816		6	13.42.00	26-02-2018	
817		6	17:23:00	26-02-2018	
818		6	17:43:00	26-02-2018	
819		6	18:17:00	26-02-2018	
820		6	7:55:00	27-02-2018	
821		6	13:00:00	27-02-2018	
822		6	13:43:00	27-02-2018	
823		6	17:27:00	27-02-2018	
824		6	21:54:00	27-02-201	
825		6	23:28:00	27-02-2018	
826		6	7:58:00	02-03-2018	
827		6	13:00:00	02-03-2018	
828		6 .	13:42:00	02-03-201	
829		6	16.01.00	02-03-201	
830		6	16:05:00	02-03-201	
831		6	18:29:00	02-03-201	
832		6	7:59:00	05-03-201	
833		6	13:09:00	05-03-201	
834		6	13:52:00	05-03-201	
835		6	17:21:00	05-03-201	
836		6	20:21:00	05-03-201	
837		6	21:57:00	05-03-201	
838		6	7:58:00	06-03-201	
839		6	13:00:00	06-03-201	
840		6	13:49:00	06-03-201	
841		6	17:20:00	06-03-201	
842		6	17:59:00	06-03-2018	
843		6	20:27:00	06-03-2018	
844		6	0:52:00	21-03-201	
845		6	2:03:00	21-03-201	
846		6	7:57:00	21-03-201	



ANEXO,N° 2

Marcajes de asistencia repetidos entre enero de 2017 y junio de 2018, en posta rural de Inca de Oro (continuación).

N*	Nombre Funcionario/a	N' marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación	
847		6	13:00:00	21-03-2018	
848		6	13:43:00	21-03-2018	
849		8	17:20:00	21-03-2018	
850		6	7:58:00	25-05-2018	
851		6	13:00:00	25-05-2018	
852		6	13:46:00	25-05-2018	
853		6	16:00:00	25-05-2018	
854		6	16:35:00	25-05-2018	
855		6	19:43:00	25-05-2018	
856		6	8:02:00	29-05-2018	
857		6	13:59:00	29-05-2018	
858	e e	6	14:38:00	29-05-2018	
859		6	17:21:00	29-05-2018	
860		6	18:35:00	29-05-2018	
861		6	20:23:00	29-05-2018	
862		6	7:50:00	16-04-2018	
863	į	6	13:02:00	16-04-2018	
864		6	13:40:00	16-04-2018	
865		6	17.21.00	16-04-2018	
866	İ	6	17:50:00	16-04-2018	
867		6	21:04:00	16-04-2018	
868		6	10:15:00	26-04-2018	
869		6	13:47:00	26-04-2018	
870		6	15:40:00	26-04-2018	
871		6	20:02:00	26-04-2018	
872		6	21:31:00	26-04-2018	
873		6	22:10:00	26-04-2018	
874		6	12:27:00	29-04-2018	
875		6	12:50:00	29-04-2018	
876		6	13:43:00	29-04-2018	
角		6	14:06:00	29-04-2018	

- N"	Nombre Funcionario/a	M° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
878		6	15:40:00	29-04-2018
879		6	20:30:00	29-04-2018
880		8	7:53:00	02-05-2018
881		В	10:29:00	02-05-2018
882		8	10:30:00	02-05-2018
883		8	10:30:00	02-05-2018
884		8	10:30:00	02-05-2018
885		8	13:02:00	02-05-2018
886		8	13:44:00	02-05-2018
887		8	17:27:00	02-05-2018
888		10	7:58:00	03-05-2018
889		10	13:01:00	03-05-2018
890		10	13.33.00	03-05-2018
891	İ	10	16:27:00	03-05-2018
892		10	16:27:00	03-05-2018
893		10	16:27:00	03-05-2018
894		10	16,28.00	03-05-2018
895		10	16:28:00	03-05-2018
896		10	16:28:00	03-05-2018
897		10	17:20:00	03-05-2018
898		6	9:48:00	08-05-2018
899		6	13:50:00	08-05-2018
900		6	16:00:00	08-05-2018
901		6	20:01:00	08-05-2018
902		6	22:23:00	08-05-2018
903		6	22:56:00	08-05 2018
904		6	8:44:00	12-05-2018
905		6	13:02.00	12-05-2018
906		6	13:48:00	12-05-2018
907		6	14:25:00	12-05-2018
908		6	21:15:00	12-05-2018

93



ANEXO N° 2

Marcajes de asistencia repetidos entre enero de 2017 y junio de 2018, en posta rural de Inca de Oro (continuación).

N*	Nombre Funcionario/a	marcas		Fecha Marcación	
909		6	21:57:00	12-05-2018	
910		6	10:20:00	22-05-2018	
911		6	13:50:00	22-05-2018	
912		6	15:23:00	22-05-2018	
913		6	20:02:00	22-05-2018	
914		6	20:21:00	22-05-2018	
915		6	22:23:00	22-05-2018	
916		6	11:34:00	27-05-2018	
917		6	12:49:00	27-05-2018	
918		6	17:28:00	27-05-2018	
919		6	18:37:00	27-05-2018	
920		6	21:32:00	27-05-2018	
921		6	22:03:00	27-05-2018	
922		6	7:52:00	29-05-2018	
923		6	13:01:00	29-05-2018	
924		6	13:43:00	29-05-2018	
925		6	17:21:00	29-05-2018	
926		6	18:38:00	29-05-2018	
927		6	20:08:00	29-05-2018	
928		8	8:51:00	05-05-2018	
929		8	13:02:00	05-05-2018	
930		8	14:30:00	05-05-2018	
931		8	14:55:00	05-05-2018	
932		8	17:42:00	05-05-2018	
933		8	18:00:00	05-05-2018	
934		8	19:11:00	05-05-2018	
935		8	19:25:00	05-05-2018	
936		6	11:13:00	06-05-2018	
937		6	11:45:00	06-05-2018	
938		6	17:33:00	06-05-2018	
930		6	17:50:00	06-05-2018	

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el dia	Hora Marcación	Fecha Marcación
940		6	20:31:00	06-05-2018
941		6	20:50:00	06-05-2018
942		8	11:24:00	15-05-2018
943		8	13:45:00	15-05-2018
944		8	15:40:00	15-05-2018
945		8	20:00:00	15-05-2018
946		8	21:07:00	15-05-2018
947		8	21:30:00	15-05-2018
948		8	21:36:00	15-05-2018
949		8	21:55:00	15-05-2018
950		- 6	9:28:00	17-05-2018
951		6	13:45:00	17-05-2018
952		6	15:43:00	17-05-201
953		6	20:00:00	17-05-2018
954		6	21.22:00	17-05-2018
955		6	21:40:00	17-05-2018
956		9	8:55:00	19-05-2018
957		. 9	13:00:00	19-05-2018
958		9	15:05:00	19-05-2018
959		9	15:40:00	19-05-2018
960		9	16:21:00	19-05-2018
961		9	16:50:00	19-05-2018
962		9	21:10:00	19-05-2018
963		9 '	21:25:00	19-05-2018
964		9	22:10:00	19-05-2018
965		6	8:57:00	13-01-2018
966		6	13:00:00	13-01-2018
967		6	17:23:00	13-01-2016
968		6	18:00:00	13-01-2018
969		6	20:32:00	13-01-2018
970		6	21:11:00	13-01-2018

94



ANEXO N° 2

Marcajes de asistencia repetidos entre enero de 2017 y junio de 2018, en posta rural de Inca de Oro (continuación).

N°	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación	N*	Nombre Funcionario/a	N° marcas en el día	Hora Marcación	Fecha Marcación
971		6	8:33:00	28-01-2018	998		8	20:01:00	23-02-2018
972		6	9:04:00	28-01-2018	999		8	20:02:00	23-02-2018
973		б	10:39:00	28-01-2018	1000		8	20.30.00	23-02-2018
974		6	11:08:00	28-01-2018	1001		10	8:29:00	24-02-2018
975		6	11:19:00	28-01-2018	1002		10	8:54:00	24-02-2018
976		6	11:45:00	28-01-2018	1003		10	9:00:00	24-02-2018
977		6	10:17:00	19-02-2018	1004		10	13:02:00	24-02-2018
978		6	13:47:00	19-02-2018	1005		10	13:28:00	24-02-2018
979		6	15:41:00	19-02-2018	1006		10	14:01:00	24-02-2018
980		6	20:00:00	19-02-2018	1007		10	19:38:00	24-02-2018
981		6	20:02:00	19-02-2018	1008		10	19:59:00	24-02-2018
982		6	20:22:00	19-02-2018	1009		10	21:35:00	24-02-2018
983		10	3:27:00	22-02-2018	1010		10	21:57:00	24-02-2018
984		10	3,38.00	22-02-2018	1011		8	9:41:00	25-02-2018
985		10	7:51:00	22-02-2018	1012		8	10:02:00	25-02-2018
986		10	13:01:00	22-02-2018	1013		8	12:36:00	25-02-2018
987		10	13:40:00	22-02-2018	1014		8	12:54:00	25-02-2018
988		10	17:20:00	22-02-2018	1015		8	15:44:00	25-02-2018
989		10	17:21:00	22-02-2018	1016		8	16:07:00	25-02-2018
990		10	20:00:00	22-02-2018	1017		8	16:34:00	25-02-2018
991		10	20:41:00	22-02-2018	1018		8	17:14:00	25-02-2018
992		10	21:07:00	22-02-2018	1019		6	7:55:00	26-02-2018
993		8	7:56:00	23-02-2018	1020		6	13:00:00	26-02-2018
994		8	13:00:00	23-02-2018	1021		6	13:40:00	26-02-2018
995		8	13:41:00	23-02-2018	1022		6	17:23:00	26-02-2018
996		8	16:00:00	23-02-2018	1023		6	17:42:00	26-02-2018
997		8	16:01:00	23-02-2018	1024		6	18:17:00	26-02-2018

Elaboración: Propia en base a la información propocionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego.





ANEXO N° 3

Espacios vacíos en libros de correlativos municipales (continuación).

NÚME- RÔ	FECHA	EN BLAN- CO	RELLE- NADO CON LAPIZ GRAFITO	NÚME- RO	FECHA	EN BLAN- CO	RELLE- NADO CON LAPIZ GRAFITO	NÚME- RO	FECHA	EN BLAN- CO	RELLE- NADO CON LAPIZ GRAFITO
33	03-01-2017	×		1059	18-04-2017		×	2991	17-10-2017		×
52	03-01-2017	X		1061	18-04-2017		×	3045	19-10-2017	×	
55	03-01-2017	×		1069	ILEGIBLE	x		3049	19-10-2017		×
57	03-01-2017	x		1095	ILEGIBLE	X		3077	20-10-2017	X	
113	03-01-2017	×		1121	27-04-2017		×	3133	24-10-2017	×	
153	08-01-2017		x	1168	02-05-2017		×	3289	05-11-2017		×
171	ILEGIBLE		×	1186	03-05-2017	×		3655	28-11-2017		X
175	ILEGIBLE		×	1220	05-05-2017	X		3656	28-11-2017		×
176	ILEGIBLE		×	1221	05-05-2017	×		3657	28-11-2017		X:
178	12-01-2017		×	1239	09-05-2017	×		3658	28-11-2017		×
188	12-01-2017	X		1261	10-05-2017		×	3683	29-11-2017		X
200	13-01-2017	×		1267	11-05-2017	X	72	3684	29-11-2017		×
215	ILEGIBLE	1	×	1268	11-05-2017	×		3742	01-12-2017		×
227	19-01-2017	X	-	1280	15-05-2017	x		3941	ILEGIBLE		X
251	20-01-2017	×		1302	16-05-2017	×	~	3977	14-12-2017		×
294	26-01-2017	7.	X	1307	17-05-2017	×		3981	14-12-2017		x
329	ILEGIBLE	×		1312	18-05-2017	x		4017	15-12-2017		×
333	01-02-2017	×		1316	18-05-2017	X	-	156	04-01-2018		
336	01-02-2017	X		1319	19-05-2017	A	×	160	04-01-2018	×	×
the state of the s	the state of the s	-		-	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	0441	× -	-	The second second second second	×	760
377	06-02-2017	X		1333	24-05-2017	X		161	04-01-2018		X
386	07-02-2017	×		1345	24-05-2017	X		239	10-01-2018		X
395	08-02-2017		X	1375	30-05-2017		X	246	10-01-2018	5	X
431	15-02-2017	X		1389	30-05-2017	X		261	11-01-2018	X	
437	17-02-2017	X		1425	02-06-2017		×	269	12-01-2018	X	
445	20-02-2017	×		1426	02-06-2017		30	270	12-01-2018		×
447	20-02-2017		X	1441	07-06-2017	X		350	18-01-2018	X	
448	20-02-2017	X		1452	08-06-2017	X		404	25-01-2018	X	
451	21-02-2017	×		1469	09-06-2017	×	1	435	29-01-2018		×
464	23-02-2017	x		1551	16-06-2017	x		436	29-01-2018		×
501	27-02-2017		X	1617	29-06-2017	X		442	30-01-2018		X
526	01-03-2017	×		1662	30-06-2017		×	563	09-02-2018		X
531	01-03-2017	×		1715	03-07-2017	×		577	12-02-2018		X
553	01-03-2017		X	1784	04-07-2017		×	658	20-02-2018		X
560	01-03-2017		X	1796	05-07-2017		- î	693	27-02-2018		×
572	02-03-2017	×	-2-	1919	25-07-2017	×		729	01-03-2018		×
589	06-03-2017	-	x	1952	31-07-2017	×		730	01-03-2018		×
612	08-03-2017	×		1967	01-08-2017	^	×	737	01-03-2018		×
614	08-03-2017	×		1969	01-08-2017	×	_^	738	01-03-2018		x
615	08-03-2017	×		1952	01-08-2017	×		739	01-03-2018		100
619	09-03-2017	7.7		1978	02-08-2017	4		740	The second second second		X
	The second secon	X		The state of the s	Annual Control of the Assessment Control		X	Trought and Comment	01-03-2018		X
628	10-03-2017	×		1982	02-08-2017		×	742	01-03-2018		X
642	13-03-2017		X	2004	03-08-2017	×	-	745	02-03-2018	_	X
643	13-03-2017	×		2133	11-08-2017	-	×	040	07 00 0040		borrado y
651	14-03-2017	×		2199	17-08-2017		×	812	07-03-2018		sobre;
656	15-03-2017		X	2412	01-09-2017		×				escrito
670	15-03-2017	X		2416	01-09-2017	X		887	ILEGIBLE		X
682	16-03-2017	X		2419	01-09-2017	×		891	ILEGIBLE		X
721	20-03-2017	×		2425	04-09-2017		X	977	16-03-2018		X
746	23-03-2017			2426	04-09-2017		×	978	16-03-2018		×
771	27-03-2017	×	1 A	2448	05-09-2017		X	1324	02-04-2018		X
792	29-03-2017		×	2490	07-09-2017		×	1330	02-04-2018		×
794	29-03-2017		x	2587	12-09-2017		×	1373	04-04-2018		×
812	31-03-2017	×		2589	12-09-2017		×	1379	04-04-2018		X
819	31-03-2017	×		2613	14-09-2017	×		1403	05-04-2018		x
927	03-04-2017	×		2655	21-09-2017		×	1418	05-04-2018		X
965	06-04-2017		X	2682	22-09-2017	9.0	×	1462	10-04-2018		x
966	06-04-2017	×		2696	25-09-2017		×	1484	11-04-2018		×
967	06-04-2017		×	2734	28-09-2017	×		1746	25-04-2018		×
985	10-04-2017		×	2757	29-09-2017	-	×	1748	25-04-2018		×
1018	11-04-2017		x	2632	04-10-2017	×	- "	1768	26-04-2018		×
1038	13-04-2017	×	_^_	2950	13-10-2017	2	x	1770	26-04-2018		x
1048	ILEGIBLE	-	x	2951	13-10-2017	-	x	1773	26-04-2018		×
THE PARTY	I The Country of the		^	Edd I	Tio-in-roll		_^	11110	1-2 4- 64-10		



ANEXO N° 3

Espacios vacios en libros de correlativos municipale (continuación).

NÚME- RO	FECHA	EN BLAN- CO	RELLE- NADO CON LAPIZ GRAFI- TO	NÚME- RO	FECHA	EN BLAN- CO	RELLE- NADO -CON LAPIZ GRAFI- TO	NÚME RO	FECHA	EN BLAN CO	RELLE- NADO CON LAPIZ GRAFI- TO
1805	27-04-2018		X	2448	31-05-2018		x	2974	03-07-2018		x
1806	27-04-2018		×	2449	31-05-2018		×	2975	03-07-2018		х
1807	27-04-2018		X	2459	31-05-2018		×	2977	03-07-2018		*
1810	30-04-2018		x	2469	01-06-2018		X	2983	04-07-2018		X
1821	30-04-2018		×	2526	06-06-2018		X	2984	04-07-2018		×
1825	30-04-2018		×	2581	08-06-2018		×	2985	04-07-2018		×
1988	03-05-2018		x	2562	08-06-2018		X	2994	05-07-2018		×
2164	15-05-2018		x	2605	11-06-2018		х	2995	05-07-2018		×
2177	15-05-2018		×	2657	13-06-2018		х	2996	05-07-2018		×.
2338	24-05-2018		×	2671	14-06-2018		X	2999	05-07-2018		×
2350	24-05-2018		X	2823	21-06-2018		X	3001	05-07-2018		×
2386	28-05-2018		x	2809	21-06-2018		X	3002	05-07-2018	1	X.
2421	30-05-2018	×		2831	22-06-2018		X	3045	06-07-2018		×
2422	30-05-2018	×		2862	26-06-2018		х	3046	06-07-2018		x
2424	30-05-2018	X		2870	26-06-2018		х		14		
2446	31-05-2018	E	×	2930	28-06-2018		x		2.5		
2447	31-05-2018		×	2946	29-06-2018		X				

Fuente: Elaboración propia en base a libros de correlativos proporcionados por la Oficina de Partes de la Municipalidad de Diego de Almagro.





ANEXO Nº 4 Informes de cumplimiento genéricos relacionados a labores de personal a honorarios.

NOMBRE	DECRETO CONTRATO N°	FECHA DECRETO	N° BOLETA HONORARIOS	FECHA BOLETA HONORARIOS	MONTO BOLETAS BRUTO \$
	4232	28-12-2017	9	01-02-2018	290.000
	4232	28-12-2017	10	28-02-2018	285.000
	4226	28-12-2017	48	02-04-2018	120.000
	4226	28-12-2017	49	02-04-2018	60.000
	1229	08-05-2017	60	04-07-2017	56.000
	1229	08-05-2017	63	23-08-2017	300,000
	739	01-03-2018	82	25-06-2018	10.000
	4227	28-12-2017	26	06-04-2018	120,000
	1941	28-07-2017	782	17-08-2017	330.000
	1318	18-05-2017	4	05-07-2017	60.000
	125	04-01-2017	387	13-01-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	393	27-02-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	396	24-03-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	399	28-04-2018	2.000.000
	125	04-01-2017	402	26-05-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	405	28-06-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	408	28-07-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	411	18-08-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	4 415	22-09-2017	2.000,000
	125	04-01-2017	417	18-10-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	420	17-11-2017	2.000.000
	125	04-01-2017	423	13-12-2017	2,000,000
	4188	27-12-2017	426	19-01-2018	2 000 000
	4188	27-12-2017	432	23-02-2018	2.000.000
	4188	27-12-2017	436	23-03-2018	2.000.000
	4188	27-12-2017	438	20-04-2018	2.000.000
	4188	27-12-2017	442	25-05-2018	2.000.000
	4188	27-12-2017	446	22-06-2018	2.000.000
	TOTA	AL			37.631.000

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.





ANEXO N° 5 Informes de asistencia irregulares.

NOMBRE	DECRETO CONTRATO N°	FECHA DECRETO	Nº BOLETA HONORARIOS	MONTO BOLETAS BRUTO \$	DETALLE
	1618	30-06-2017	22	299.952	Un se 200 (0.0)
	2758	29-09-2017	23	599.688	registro incompleto y de forma manual,
	2758	29-09-2017	. 24	600,000	además no se encuentra firmado ni visad
	142	05-01-2017	20	66.666	no firmado ni visado
	301	15-01-2018	129	213.333	Informe, pero no reporte con asistencia
	1660	30-06-2017	15	280.000	
	1660	30-06-2017	16	267.010	
	1376	30-05-2017	25	823.620	no firmado ni visado
	1376	30-05-2017	26	705.960	COLUMN TO THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PA
	1376	30-05-2017	27	740,740	
	1458	09-06-2017	22	177.463	
	1458	09-06-2017	23	199.759	registro incompleto y de forma manual.
	1458	09-06-2017	24	199,479	además no se encuentra firmado ni visad
	3980	14-12-2017	27	220.800	informe, pero no reporte con asistencia
	3980	14-12-2017	30	27.600	de forma manual
	1459	09-06-2017	24	388.889	
	1459	09-06-2017	25	388.889	no firmado ni visado
	1860	14-07-2017	46	200.933	registro incompleto y de forma manual.
	1860	14-07-2017	48	167.800	además no se encuentra firmado ni visad
	1658	30-06-2017	29	247.494	no firmado ni visado
	1058	18-04-2017	31	499.459	registro incompleto y de forma manual,
	1274	11-05-2017	30	450.000	además no se encuentra firmado ni visad
	1058	18-04-2017	32	454.545	no firmado ni visado
	2748	29-09-2017	6	555.556	registro incompleto
	2748	29-09-2017	8	555.556	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	2748	29-09-2017	11	555,556	informe, pero no reporte con asistencia
	1928	27-07-2017	:11	595.574	registro incompleto y de forma manual, además no se encuentra firmado ni visad
	2950	30-12-2016	15	271.775	ademas no se encuentra inmado ni visao
	1473	12-06-2017	16	42.000	
	2950	30-12-2016	17	898.310	no firmado ni visado
	2227	21-08-2017	2	395.000	
	2227	21-08-2017	4	377.046	registro incompleto, además no se
	2227	21-08-2017	5	233.409	encuentra firmado ni visado
	2111	11-08-2017	7	88.620	no firmado ni visado
	1357	26-05-2017	12	428.570	registro incompleto, además no se
		THE PERSON NAMED IN			encuentra firmado ni visado
	1357 1357	26-05-2017 26-05-2017	15 16	428.570 321.427	no firmado ni visado
	1657	30-06-2017	170	699.205	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	1657	30-06-2017	174	699,151	no firmado ni visado
	1456	09-06-2017	12	2.269.624	registro incompleto y de forma manual, además no se encuentra firmado ni visad
	1861	14-07-2017	13	892.428	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	1456	09-06-2017	14	2.266.503	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	1861	14-07-2017	15	887.454	TO STATE THE PROPERTY OF STATES
	1456	09-06-2017	16	2.303.656	registro incompleto y de forma manual, además no se encuentra firmado ni visado
	3976	14-12-2017	20	2.232,857	informe, pero no reporte con asistencia
	The state of the s			450.000	
	1868 1868	17-07-2017	3	450.000	registro incompleto, además no se



ANEXO N° 5 Informes de asistencia irregulares (continuación).

NOMBRE	DECRETO CONTRATO N°	FECHA DECRETO	N° BOLETA HONORARIOS	MONTO BOLETAS BRUTO \$	DETALLE
	1840	12-07-2017	7	136.931	no firmado ni visado
	1841	12-07-2017	5	250.457	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	1840	12-07-2017	6	249.933	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	1841	12-07-2017	8	137.220	registro incompleto y de forma manual, además no se encuentra firmado ni visado
	2750	29-09-2017	9	288.343	registro incompleto, además no se encuentra firmado ni visado
	2749	29-09-2017	11	288.849	no firmado ni visado
	1457	09-06-2017	30	388.828	registro incompleto, además no se
	1457	09-06-2017	31	388.889	encuentra firmado ni visado
	TOTAL	LES	100	29.697.376	

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.





ANEXO N° 6 Pagos en exceso en relación a asignación de desempeño colectivo.

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	jun-17	358.562	271.031	87.531
	sept-17	352.305	346.184	6.121
	abr-18	361.112	352,309	8.803
	jun-18	361.112	352.309	8.803
	abr-18	256,718	250.459	6.259
	jun-18	256.718	250.459	6.259
	abr-18	388.431	378.958	9.473
	jun-18	388.431	378.958	9.473
	abr-18	834.039	813.696	20.343
	jun-18	834.039	813.696	20.343
	dic-17	332.750	325.356	7.394
	abr-18	341.067	332.750	8.317
	jun-18	341.067	332.750	8.317
	abr-18	877.480	856.075	21.405
	jun-18	877.480	856.075	21.405
	abr-18	327.657	319.665	7.992
	jun-18	327.657	319.665	7.992
	abr-18	616.841	601,796	15.045
	jun-18	616.841	601.796	15.045
	abr-17	223,685	221.203	2.482
	abr-18	229.279	223.688	5.591
	jun-18	229.279	223.688	5.591
	abr-18	150.908	147.228	3:680
	jun-18	150.908	149.928	980
	abr-18	616.841	601.796	15.045
	jun-18	616.841	601.796	15.045
	abr-18	335.028	326.861	8.167
	jun-18	335.028	326.861	8.167
	abr-17	291.602 248.112	288.366 242.064	3,236 6,048
	abr-18 jun-18	248.112	242.064	6.048
	jun-17	358.562	271.031	87.531
	may-18	277.806	271.031	6.775
	jun-18	92.602	90.344	2.258
	abr-18	320.182	312.374	7.808
	jun-18	320.182	298.490	21.692
	abr-18	218.780	213.446	5.334
	jun-18	218.780	213.446	5.334
	dic-17	370,680	362.448	8.232
	abr-18	379.945	370.685	9.260
	jun-18	379.945	370.685	9.260
	abr-18	573.402	559.415	13.987
	jun-18	573.402	559.415	13.987
	abr-18	277.806	271.031	6.775
	jun-18	277.806	271.031	6.775
	abr-18	298.892	291,606	7.286
	jun-18	298.892	291,606	7.286
	abr-18	379.945	370.685	9.260
	jun-18	379.945	370.685	9.260
	abr-16	218.780	213.446	5.334
	jun-18	218.780	213.446	5.334
	abr-18	573.402	559.415	13.987
	jun-18	573.402	559.415	13.987
	abr-18	417.614	407.431	10.183
	jun-18	417.614	407.431	10.183
	abr-18	202.173	197 243	4.930
	jun-18	202.173	197.243	4.930
	abr-18	268.601	262,031	6.550
	jun-18	268.601	262.051	6.550





ANEXO Nº 6

Pagos en exceso en relación a asignación de desempeño colectivo (continuación).

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO S	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	sept-17	283.649	278.255	5.394
	abr-18	285.207	278.255	6.952
	jun-18	285.207	278.255	6.952
	abr-18	128.359	125.229	3.130
	abr-18	229.279	223.688	5.591
	jun-18	229.279	223.688	5.591
	abr-18	298.892	291.606	7.286
	jun-18	298.892	291.606	7.286
	abr-18	425.419	415.045	10.374
	Jun-18	425.419	415.045	10.374
TOTALES		24.974.226	24.208.828	765.398

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Diego de Almagro.





ANEXO N° 7 Montos pagados en exceso referentes a asignación especial transitoria.

NOMBRE	MES/AÑO	POR MUNICIPIO \$	DTO./AÑO OTORGANTE SEGÚN MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
	ene-17	150.000	156/17	
	feb-17	150.000	156/17	
	mar-17	150.000	156/17	
	abr-17	150.000	156/17	Total
	may-17	150.000	156/17	No consta que
	jun-17	150.000	156/17	posea título de
	jul-17	150.000	156/17	técnico de enfermena de
	ago-17	150.000	156/17	nivel superior
	sept-17	150.000	156/17	Illiver superior
	oct-17	150.000	156/17	
	nov-17	150.000	156/17	
	dic-17	150.000	156/17	
	ene-17	150.000	156/17	
	feb-17	150.000	156/17	
	mar-17	150.000	156/17	
	abr-17	150,000	156/17	TATA TATA DISTRICT
	may-17	150.000	156/17	No consta que
	jun-17	150.000	156/17	posea título de técnico de
	Jul-17	150.000	156/17	enfermeria de
	ago-17	150.000	156/17	nivel superior
	sept-17	150.000	156/17 -	- inversuperior
	oct-17	150.000	156/17	
	nov-17	150.000	156/17	1.5
	dic-17	150.000	156/17	
		106.333	340/17	,
	mar-17	110.000	340/17	No consta que
	abr-17	110.000	340/17	_ posea título de
	may-17	110.000	340/17	técnico de
	, jun-17.	110,000	340/17	enfermería de
	jul-17	110.000	340/17	nivel superior
	ago-17	106.333	340/17	
	jun-17	100.000	156/17	No se
	Jul-17	100.000	156/17	contempla
	ago-17	100.000	156/17	cargo de
	sept-17	100.000	156/17	funcionaria en
	oct-17	100.000		decreto nº 156
	nov-17	1,75,75,75,75,75	156/17	de 2017
	dic-17	100 000	156/17 67/18	Fallens of the san
	abr-18	100.000	67/18	Asignación es
	may-18	100.000	. 67/18	solo de enero a marzo
	jun-18 abr-18	96.667	67/18	Asignación es solo de enero a marzo
	may-18	100,000	67/18	Asignación es
	jun-18	100.000	67/18	solo de enero a
 TOTAL 		5.659.333		





. ANEXO N° 8 Pagos en exceso en relación a asignación de postítulo.

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES S	DIFERENCIA \$
	enero 2017	97 494	17.817	79.677
	febrero 2017	97.494	17.817	79.677
	marzo 2017	97.494	17.817	79.677
	abril 2017	97,494	17.817	79.677
	mayo 2017	97.494	17.817	79.677
	'junio 2017	97,494	17.817	79.677
	julio 2017	97 494	17.817	79.677
	agosto 2017	97.494	17.817	79.677
	septiembre 2017	97.494	17.817	79.677
	octubre 2017	97.494	17.817	79.677
	noviembre 2017	97.494	17.817	79.677
	diciembre 2017	99.932	18.263	81.669
	enero 2018	99.932	18.263	
	febrero 2018	99.932	18.263	81.669 81.669
	marzo 2018	99.932	18.263	81.669
	abril 2018	99.932	18.263	81.669
		99.932		- Name and Advantage of the Control
	mayo 2018	99.932	18.263	81.669
	junio 2018		18.263	81.669
	enero 2017	53.741	17.817	35.924
	febrero 2017	53.741	17 817	35,924
	marzo 2017	53.741	17.817	35.924
	abril 2017	53.741	17.817	35.924
	mayo 2017	53.741	17.817	35.924
	junio 2017	53.741	17.817	35.924
	julio 2017	53.741	17.817	35.924
	agosto 2017	53.741	17.817	35.924
	septiembre 2017	53.741	17.817	35.924
	octubre 2017	53:741	17.817	35.924
	noviembre 2017	53.741	17.817	35.924
	diciembre 2017	55.084	18.263	36.821
	enero 2018	55.084	18.263	36.821
	febrero 2018	55.084	18.263	36.821
	marzo 2018	55.084	18.263	36.821
	abril 2018	55.084	18.263	36.821
	mayo 2018	55 084	18.263	36.821
	junio 2018	55.084	18.263	36.821
	enero 2017	43.281	17.817	25.464
	febrero 2017	43.281	17.817	25.464
	marzo 2017	43.281	17.817	25.464
	abril 2017	43.281	17.817	25.464
	mayo 2017	43.281	17.817	25.464
	junio 2017	43,281	17.817	25.464
	julio 2017	48 228	17.817	30.411
	agosto 2017	48.228	17.817	30.411
	septiembre 2017	48.228	17.817	30.411
	octubre 2017	48,228	17.817	30.411
	noviembre 2017	48.228	17.817	* 30.411
	diciembre 2017	49.434	18,263	31.171
	enero 2018	49.434	18.263	31.171
	febrero 2018	49.434	18.263	31 171
	marzo 2018	49.434	18.263	31,171
	abril 2018	49.434	18.263	31.171
	mayo 2018	49,434	18.263	31.171
	Junio 2018	49.434	18.263	31,171
Totales		3.595.561	971.484	2.624.077





ANEXO N° 9 Pagos en exceso en relación a asignación de desempeño dificil.

NOMBRE	MES/AÑO	PORCENTAJE ASIGNACIÓN DESEMPEÑO DIFICIL	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	sept-17	10%	88.766	52.899	35.867
	ene-17	10%	49.078	46,645	2.433
	feb-17	10%	49.078	46.645	2.438
	ene-17	10%	42.569	.42.325	244
	ene-18	10%	68.852	34.426	34.426
	feb-18	10%	48.196	24.098	24.098
	mar-17	10%	38.751	29,616	9.135
	abr-17	10%	32.049	29.616	2.433
	may-17	10%	32 049	29.616	2.433
	jun-17	10%	32.049	29.616	2.433
	mar-17	10%	38.751	29,616	9.135
	abr-17	10%	32.049	29.616	2.433
	may-17	10%	32.049	29.616	2.433
	jun-17	10%	32.049	29.616	2.433
	jul-17	10%	32.049	29.616	2.433
	ago-17	10%	32.049	29.616	2.433
	sept-17	10%	32.049	29.616	2.433
	oct-17	10%	32.049	29.616	2.433
	nov-17	10%	32.049	29.616	2.433
	dic-17	10%	32.049	30.356	1.693
	may-17	10%	64.276	62.319	1.957
TOTALES	The state of the s		872.905	724.721	148.184





ANEXO Nº 10 Montos no considerados en relación a asignación de desempeño difícil.

NOMBRE	MES/AÑO	PORCEN -TAJE ASIGNA- CIÓN PESEM- PEÑO DIFICIL	CÁLCU- LO MUNI- CIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFEREN- GIA \$
	enero 2017	10%	53.932	55.658	-1.726
	febrero 2017	10%	53.932	55.658	-1,726
	junio 2017	10%	39.339	40.695	-1.356
	diciembre 2017	10%	35.635	36.526	-891
	diciembre 2017	10%	36,352	37.262	-910
	enero 2018	10%	15.00	38.547	-38.547
	febrero 2018	10%	140	34.692	-34.692
	marzo 2018	10%		38.547	-38.547
	enero 2017	10%	66.666	71.269	-4.603
	mayo 2017	10%	71.270	77.633	-6.363
	diciembre 2017	10%	71.270	73.051	-1.781
	diciembre 2017	10%	52.899	54.222	-1.323
	diciembre 2017	10%	37.606	38.547	-941
	enero 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	febrero 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	marzo 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	abril 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	mayo 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	junio 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	julio 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	agosto 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	septiembre 2017	15%	80.899	99.780	-18.881
	octubre 2017	15%	80.899	110.468	-29.569
	noviembre 2017	15%	80.899	110.468	-29.569
	diciembre 2017	15%	80.899	87.485	-6.586
	enero 2018	15%	87.485	113.230	-25.745
	febrero 2018	15%	87.485	113.230	-25.745
	marzo 2018	15%	87.485	113.230	-25.745
	abril 2018	15%	87.485	113.230	-25.745
	mayo 2018	15%	87.485	113.230	-25.745
	junio 2018	15%	87.485	113.230	-25.745
	diciembre 2017	10%	122.177	125.231	-3.054
	diciembre 2017	10%	46.631	47.797	-1.166
	diciembre 2017	10%	128.540	131.753	-3.213
	enero 2017	15%	67.545	73.535	-5,990
	febrero 2017	15%	67.545	73.535	-5.990
	marzo 2017	15%	67.545	73.535	-5.990
	abril 2017	15%	67.545	73.535	-5.990
	mayo 2017	15%	67.545	73.535	-5.990
	junio 2017	15%	67.545	73.535	-5.990
	julio 2017	15%	67.545	73.535	-5.990



ANEXO N° 10 Montos no considerados en relación a asignación de desempeño dificil.

agosto 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 septiembre 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 octubre 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 noviembre 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 diciembre 2017 15% 67.545 73.797 -6.252 enero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% -8.148 -8.148 diciembre 2017 10% -8.148 -8.148 diciembre 2017 10% -8.148 -8.148 -8.148 diciembre 2017 10% -8.148 -8.148 -8.148 diciembre 2017 10% -8.148 -8.	.990 .990 .990 .252 .648	90
octubre 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 noviembre 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 diciembre 2017 15% 67.545 73.797 6.252 enero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% 1.880 -1.880 junio 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 8.148 -8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840 abril 2017 10% abril 2017 10% 33.586 34.426 -840 abril 2017 10% abril 2017	.990 .990 .252 .648	U. L. A. B.
noviembre 2017 15% 67.545 73.535 -5.990 diciembre 2017 15% 67.545 73.797 -6.252 enero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 febrero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 abril 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% -8.148 -8.148 mayo 2017 10% -8.148 -8.148 mayo 2017 10% -8.148 -8.148 minio 2017 10% -8.148 -8.148 mayo 2017 10% -8.148 -8.148 mayo 2017 10% -8.148 -8.148 mayo 2017 10% -8.148 -8.148 mayo 2017 10% -8.148 -8.148	.990 .252 .648	90
diciembre 2017 15% 67 545 73.797 -6.252 enero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 febrero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 'abril 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% 8.148 -8.148 mayo 2017 10% 18.803 -18.803 junio 2017 10% 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	.252 .648	90
enero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 febrero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 abril 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	.648	90
febrero 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 abril 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% 8.148 -8.148 mayo 2017 10% 18.803 -18.803 junio 2017 10% 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	Contract of the Contract of th	52
marzo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 abril 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	648	48
abril 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840		48
mayo 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	Sales American	4
junio 2018 15% 73.797 83.445 -9.648 marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	.648	48
marzo 2017 10% 1.880 -1.880 abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	The second second	All Your
abril 2017 10% - 8.148 -8.148 mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	648	48
mayo 2017 10% - 18.803 -18.803 junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	.880	80
junio 2017 10% - 18.803 -18.803 diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	.148	48
diciembre 2017 10% 33.586 34.426 -840	803,	03,
	803	03
	840	40
diciembre 2017 10% 90.360 92.619 -2.259	259	59
diciembre 2017 10% 49.078 50.305 -1.227	227	27
diciembre 2017 10% 40.695 41.713 -1.018	.018	18
septiembre 2017 10% 45.340 46.903 -1.563	563	63
diciembre 2017 10% 46.903 48.076 -1.173	173	73
enero 2018 10% - 73.051 -73.051	.051	51
febrero 2018 10% - 68.181 -68.181	110000000	-
marzo 2018 10% 35.308 -35.308		Acceptance .
enero 2017 10% 28.698 29.616 -918	20422000	100
febrero 2017 10% 28.698 29.616 , -918	SHOW INSCREED	1,50 Med. 8
diciembre 2017 10% 32.049 32.850 -801	-	
diciembre 2017 10% 77.633 79.574 -1.941		_
enero 2017 15% 56.409 61.487 -5.078	_	_
febrero 2017 15% 56.409 61.487 -5.078	100	-
marzo 2017 15% 56.409 61.487 -5.078 abril 2017 15% 56.409 61.487 -5.078		the second
mayo 2017 15% 56.409 61.487 -5.078	THE RESERVE AND ADDRESS.	distribute.
junio 2017 15% 56.409 61.487 -5.078	100000000000000000000000000000000000000	1000
julio 2017 15% 56.409 68.072 -11.663	-	-
agosto 2017 15% 56.409 68.072 -11.663	200000000000000000000000000000000000000	
septiembre 2017 15% 56.409 68.072 -11.663	1	
octubre 2017 15% 56.409 68.072 -11.663		



ANEXO N° 10 Montos no considerados en relación a asignación de desempeño dificil.

NOMBRE	MES/AÑO	PORCEN -TAJE ASIGNA- CIÓN DESEM- PEÑO DIFICIL	CÁLCU- LO MUNI- CIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFEREN- CIA \$
	noviembre 2017	15%	56.409	68.072	-11.663
	diciembre 2017	15%	56.409	62.569	-6.160
	enero 2018	15%	62.569	69.774	-7.205
	febrero 2018	15%	62.569	69.774	-7.205
	marzo 2018	15%	62.569	69.774	-7.205
	abril 2018	15%	62.569	69.774	-7.205
	mayo 2018	15%	62.569	69.774	-7.205
	junio 2018	15%	62,569	69.774	-7.205
	enero 2017	10%		27.543	-27.543
	diciembre 2017	10%	32.049	32.850	-801
	noviembre 2017	10%	58.416	61.176	-2,760
	diciembre 2017	10%	58.416	62.705	-4.289
	enero 2018	10%	59,877	62.705	-2.828
	febrero 2018	10%	59.877	62.705	-2.828
	marzo 2018	10%	59.877	62.705	-2.828
	abril 2018	10%	59.877	62.705	-2.828
	mayo 2018	10%	59.877	62.705	-2.828
	junio 2018	10%	59.877	62.705	-2.828
	enero 2017	10%	28.698	29.616	-918
	febrero 2017	10%	28.698	29.616	-918
	diciembre 2017	10%	36.914	37.837	-923
	enero 2018	10%	37.837	40.331	-2.494
	febrero 2018	10%	37.837	40.331	-2.494
	marzo 2018	10%	37.837	40.331	-2,494
	abril 2018	10%	37.837	40.331	2.494
	mayo 2018	10%	37.837	40.331	-2.494
	junio 2018	10%	37.837	40.331	-2.494
	marzo 2017	10%		7.127	-7.127
	abril 2017	10%		71.269	-71.269
	diciembre 2017	10%	66.519	68.181	-1.662
	diciembre 2017	10%	41,779	42.825	-1.046
	diciembre 2017	10%	18.803	19.273	-470
	enero 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	febrero 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	marzo 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	abril 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	mayo 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	junio 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	Julio 2017	15%	61.043	68.072	-7.029



ANEXO N° 10 Montos no considerados en relación a asignación de desempeño difícil.

NOMBRE	MES/AÑO	PORCEN -TAJE ASIGNA- CIÓN DESEM- PEÑO DIFICIL	CÁLCULO MUNI- CIPIO \$	RECÁLCU- LO EN BASE A DECRE- TOS VIGENTES \$	DIFEREN- CIA \$
	agosto 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	septiembre 2017	15%	61.043	68.072	-7.029
	octubre 2017	15%	61.043	75.362	-14.319
	noviembre 2017	15%	61.043	75.362	-14.319
	diciembre 2017	15%	61.043	67.319	-6.276
	-enero 2018	15%	67.318	77.246	-9.928
	febrero 2018	15%	67.318	77.246	-9.928
	marzo 2018	15%	67,318	77.246	-9.928
	abril 2018	15%	67.318	77.246	-9.928
	mayo 2018	15%	67.318	77.246	-9.928
	junio 2018	15%	67,318	77.246	-9.928
	junio 2018	10%		38.547	-38.547
	diciembre 2017	10%	62.319	63.877	-1,558
	enero 2017	10%	-	10.028	-10.028
	febrero 2017	10%	100	37.606	-37.60
	marzo 2017	10%		37.606	-37.600
	abril 2017	10%		37.606	-37.60
	mayo 2017	10%		37.606	-37.60
	totales		7.245.950	8.791.905	-1.545.95





ANEXO Nº 11

Exceso en el cálculo de horas extraordinarias diurnas realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378.

NOMBRE	MES/AÑO	CALCULO MUNICI- PIO \$	CANTIDAD HHEE PAGADAS SEGUN MUN. DDA	CANTIDAD HHEE PAGADAS SEGÚN CALCULO CGR	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	marzo 2017	7.763	2	2,8	5.971	1.792
	enero 2018	13.627	4	4,9	11.057	2.570
	junio 2018	43.315	15	15,7	41,463	1.852
				13.50	3007/1907	
	enero 2017	3.991	1	1,5	2.697	1.294
	febrero 2017	1.348	0	0,5	5,394	1.348
	junio 2017 enero 2018	7.227 10.117	3	2,7 3.7	8.293	1.824
	enero zura	10.117		88.0	r	S. 1821
	mayo 2017	26.389	6	6,0	26.258	131
	enero 2018	8.691	4	1,8	4,966	3.725
	febrero 2018	67.044	13	13.5	64.561	2.483
	junio 2018	21.504	4	4,3	19.865	1.639
	Junio 2017	30.091	9	9,3	29.027	1.064
	enero 2017	106.128	36	36,4	104.875	1,253
	marzo 2017	29.365	10	10.1	29.132	233
	abril 2017	16.838	5	5,8	14.566	2.272
	mayo 2017	48.883	16	16,8	46.611	2.272
	junio 2017	39,998	13	13,7	37.872	2.126
	agosto 2017	10.575	3	3,8	8.448	2.127
	febrero 2018	11.223	4	4,1	11.057	166
	marzo 2018	16.530	5	6.0	13.821	2,709
	abril 2018	66,977	24	24.2	66.341	636
	enero 2017	1,653	0	0,5	10	1.653
	marzo 2017	27.633	8	8.4	26.443	1,190
	mayo 2017	53.448	16	16.2	52.886	562
	febrero 2018	6.795	3	4,3	4.756	2.039
	febrero 2017	13.288	6	6.8	11.690	1.598
	marzo 2017	20.269	4	4.5	18.017	2.252
	enero 2017	10.949	4	4,1	10.787	162
	agosto 2017	3.284	1	1,1	2.986	298
	enero 2018	4,590	- 1	1,5	3.060	1.530
	marzo 2018	4.835	4	1,6	3.060	1.775
	febrero 2017	3.236	1	1,5	2.157	1.079
	abril 2017	9.815	4	4.6	8.628	1.187
	mayo 2017	33,111	15	15,4	32,356	7.55
	junio 2017	4.206	1	1,9	2.157	2.049
	agosto 2017	19.521	9	9,0	19.413	108
	octubre 2017	1,122	0	0,5	Average S	1.122
	noviembre 2017	9.771	4	4,5	8.628	1.143
	enero 2018	17.511	7	7,9	15,477	2.034
	junio 2018	2.167	0	1,0	T	2,167
	marzo 2017	3.040	1	1,6	1.948	1.092
	abril 2017	5.689	2	2,9	3.897	1.792
	junio 2017	8.222	4	4,2	7.794	428
	julio 2017	11.398	5	5,8	9.742	1.656
	agosto 2017	2.280	31	1,2	1.948	332
	septiembre 2017	13.775	7	7.1	13.639	136
	octubre 2017	20.400	10	10.5	19.484	916
	noviembre 2017	9.060	4	4.6	7,794	1,266
	enero 2018	8.288	4	4,1	7.988	300
	febrero 2018	17.914	8	9,0	15.977	1.937



ANEXO Nº 11

Exceso en el cálculo de horas extraordinarias diurnas realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378 (continuación).

NOMBRE ME	ES/AÑO	CÁLCULO MUNICI- PIO \$	CANTIDAD HHEE PAGADAS SEGUN MUN DDA	CANTIDAD HHEE PAGADAS SEGUN CALCULO CGR	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
ma	rzo 2018	3.155	1	1.6	1.997	1.158
ab	ril 2018	19.312	9	9,7	17.974	1.338
ma	yo 2018	5,532	2	2,8	3.994	1,538
jun	io 2018	14.879	7	7,5	13.980	899
ene	ero 2017	24.324	8	8,3	23.417	907
ma	rzo 2017	63.664	21	21,8	61.469	2.195
	nii 2017	22.626	7	7,6	20.709	1.917
ma ma	yo 2017	19.611	6	6,1	17.751	1.860
jul	io 2017	6.708	2	2,1	6.481	227
ago	sto 2017	21.971	6	6,8	19.443	2.528
septie	mbre 2017	16.041	4	5,0	12.962	3.079
octu	bre 2017	15.166	4	4.7	12.962	2.204
novie	mbre 2017	39.632	12	12,2	38.886	746
ene	ero 2018	78.820	- 23	23,7	76.396	2.424
mai	rzo 2018	29.064	8	8,8	26.572	2.492
ab	ril 2018	29.462	8	8,9	26.572	2.890
ma	yo 2018	22,155	6	6,7	19.929	2.226
jun	io 2018	18.368	5	5,5	16,608	1.760
ab	ril 2018	17.774	6	6,4	16.585	1.189
ma	yo 2018	8.431	3	3,1	8.293	138
	io 2018	23.966	8	8,7	22.114	1.852
mai	rzo 2018	14.297	4	4,2	13.552	745
jun	io 2018	5.184	1	1,5	3,388	1.796
jun	io 2017	15.506	5	5,7		15,506
mai	rzo 2018	83.976	30	75,9	33,170	50.806
TOTALES		1.554.518			1.380.191	174.327





ANEXO N° 12

Exceso en el cálculo de horas extraordinarias nocturnas realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378.

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICI- PIO \$	HHEE PAGADAS SEGÚN MUN DDA	CANTIDAD HHEE PAGADAS SEGÜN CÁLCULO CGR	RECAL- CULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFEREN- CIA S
	marzo 2017	9.315	2	2,6	7.165	2.150
	noviembre 2017	4.045	1	1.2	3.236	809
	febrero 2018	115.733	19	19.4	113.230	2.503
	mayo 2018	26.818	4	4,5	23.838	2.980
	junio 2018	142.550	23	23,9	137.068	5.482
	septiembre 2017	54.687	14	14.1	54.184	503
	noviembre 2017	20.745	5	5,4	19.351	1.394
	marzo 2018	99.563	22	22,7	96.621	2.942
	enero 2017	21.080	6	6.0	20.975	105
	marzo 2017	93,269	26	26,7	90.892	2.377
	abril 2017	15.976	4	4,6	13.983	1.993
	mayo 2017	14.438	4	4.1	13.983	455
	junio 2017	16.151	4	4,6	13.983	2.168
	Julio 2017	46.215	13	13,2	45.446	769
	agosto 2017	35.658	10	10,6	33.793	1,865
	febrero 2018	21.627	6	6,5	19.902	1 725
	marzo 2018	32.175	9	9.7	29.853	2.322
	abril 2018	33.071	9	10.0	29.853	3.218
	enero 2017	397	0	0,1	-	397
	marzo 2017	67.945	17	17,1	67,430	515
	abril 2017	6.664	1	1,7	3.966	2.698
	mayo 2017	22.331	5	5,6	19.832	2.499
	enero 2017	63.299	19	19,6	61.487	1.813
	agosto 2017	35.183	9	9,8	32.245	2.938
	septiembre 2017	61.802	17	17,2	60.907	895
	octubre 2017	23,288	6	6,5	21.496	1.792
	noviembre 2017	8,061	2	2,2	7.165	896
	enero 2018	- 52.331	14	14,3	51.412	919
	marzo 2018	134.040	36	36,5	132.203	1.837
	abril 2018	26.073	7	7,1	25.706	367
	enero 2017	21.795	8	8,4	20.708	1.087
	febrero 2017	13.460	5	5,2	12.942	518
	abril 2017	48.223	18	18,6	46.592	1.631
	mayo 2017	3.494	1	1,3	2.588	906
	junio 2017	27,127	10	10.5	25.885	1.242
	julio 2017	7.507	2	2,9	5.177	2.330
	agosto 2017	17.394	6	6,7	15,531	1.863
	septiembre 2017	53.504	20	20,7	51.769	1.735
	octubre 2017	4.737	1	1,8	2.588	2.149
	noviembre 2017	89.173	34	34,5	88.008	1.165
	enero 2018	16.662	6	6,3	15.919	743
	febrero 2018	7.349	2	2,8	5.306	2.043
	mayo 2018	24.860	9	9,4	23.879	981
	junio 2018	45.237	17	17,1	45.104	133
	enero 2017	5.097	2	2.2	45.104	421
	febrerò 2017	28.992	12		28.057	935
	marzo 2017	6.734	2	12,4	4.676	2.058
	abril 2017	30,115			28.057	2.058
		52.093	12	12,9	- Contract C	655
	mayo 2017 junio 2017	31.377	13	22,3	51.438 30.395	982
	julio 2017	80.617	34	13,4	79.495	1.122
	agosto 2017	32.640	13	34.5 14.0	30.395	2.245
	septiembre 2017	69.628	29	29,8	67.805	1.823
	octubre 2017	13,725	5	5,9	11.690	2.035
	noviembre 2017	24.924	10		23.381	1.543
	enero 2018	26.002	10	10,7	23.965	2.037
	febrero 2018	22.336	9	9,3	21.569	767
	marzo 2018	26.841	11	11.2	26.362	479
	abril 2018	56.486	23	23.6	55.120	1.366
	BUIII 2010	50.400	20	20,0	50.120	1.300



ANEXO Nº 12

Exceso en el cálculo de horas extraordinarias nocturnas realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378 (continuación).

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICI- PIO \$	HHEE PAGADAS SEGÚN MUN. DDA	CANTIDAD HHEE PAGADAS SEGÚN CÁLCULO CGR	RECÁL- CULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFEREN- CIA \$
	junio 2018	49.321	20	20,6	47.931	1:390
78	enero 2017	8.325	2	2,4	7.025	1.300
	marzo 2017	45.592	12	13.0	42.150	3.442
	mayo 2017	22.234	6	5,7	21.301	933
TB	julio 2017	37.214	9	9,6	34.998	2.216
	agosto 2017	19.754	5	5,1	19.443	311
	septiembre 2017	2.022	0	0,5		2.022
	octubre 2017	31.381	8	8,1	31,109	272
	noviembre 2017	61.907	15	15,9	58.330	3.577
	enero 2018	29.495	7	7,4	27.901	1.594
1	marzo 2018	57.197	14	14,3	55.802	1.395
	abril 2018	16.342	4	4.1	15.943	399
	mayo 2018	82.507	20	20,7	79,717	2.790
	junio 2018	5.461	1	1,4	3.986	1.475
	abril 2018	10.117	3	3,1	9.951	166
	mayo 2018	45.112	13	13,6	43.121	1.991
	junio 2018	38.378	11	11,6	36.487	1.891
	abril 2018	4.976	1	1,6	3.206	1.770
	abril 2018	24.719	6	6,1	24.394	325
	junio 2018	12.888	3	3,2	12.197	691
i	mayo 2018	30.285	9	9,1	29.853	432
	junio 2018	20.333	- 6	6,1	19.902	431
	febrero 2018	26.934	8	8.7	24.767	2 167
	marzo 2018	24.811	7	18,7	9.288	15.523
TOTALES		2,915,014			2.773.463	141.552





ANEXO Nº 13

Exceso en el cálculo de cantidad de horas extraordinarias realizadas respecto a personal afecto al código del trabajo

NOMBRE	MES/AÑO	CÁL- CULO MUNI- CIPIO \$	CANTI- DAD HHEE PAGA- DAS SEGUN CGR	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFEREN -CIA \$	CANTIDAD HHEE REALIZAD AS SEGUN - CGR
	abril 2017	107.789	21,7	8	107.789	0
	mayo 2017	53.895	10.8	14.921	38.974	3
	noviembre 2017	191.564	18,4	93.789	97.775	9
	enero 2018	191.564	18,4	114,632	76.932	11
	julio 2017	23.593	10,8		23.593	3
	noviembre 2017	59.076	22,5	44.558	14.518	17
	enero 2018	46.475	17,7	44.558	1,917	17
	abril 2017	31.046	7,9	3.939	27,107	1
	mayo 2017	13.967	3,5	7.879	6.088	2
	iulio 2017	15.523	3,9	11.818	3,705	3
	septiembre 2017	23.286	5,9	7.879	15.407	. 5
	octubre 2017	15.523	3,9	11.818	3.705	3
	noviembre 2017	31.048	7.9	11.818	19.230	3
	enero 2018	77.614	20,4	19.041	58.573	5
	abril-2017	107.789	21.7	19.895	87.894	4
	mayo 2017	53.895	10,8	24.868	29.027	5
	junio 2017	7.349	2.5	5,968	1,381	2
	abril 2017	322.336	18.4	87.632	234.704	- 5
	julio 2017	161.082	9,2	122.684	38.398	7
	septiembre 2017	161.082	9,2	140,211	20.871	8
	octubre 2017	155.712	9,2	118.595	37.117	7
TOTALES	The state of the s	1.851.208		906.503	944.705	





ANEXO N° 14

Pagos menores en relación a bono de conductores.

NOMBRE	MES/AÑO	MUNICIPIO S	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
	enero 2017	48.786	54.483	-5.697
	febrero 2017	48.786	54.483	-5.697
	marzo 2017	48.786	54.483	-5.697
	abril 2017	48.786	54.483	-5.697
	mayo 2017	48.786	54.483	-5,697
	junio 2017	48.786	54,483	-5,697
	Julio 2017	48.786	54:483	-5.697
	agosto 2017	48.786	54.483	-5.697
	septiembre 2017	48.786	54.483	-5.697
	octubre 2017	48.786	54.483	-5.697
	noviembre 2017	48.786	54.483	-5.697
	diciembre 2017	48.786	54.483	-5.697
	enero 2017	48.786	50.347	-1.561
	febrero 2017	48.786	50.347	-1,561
	marzo 2017	48.786	50.347	-1.561
	abril 2017	48.786	50.347	-1.561
	mayo 2017	48.786	50.347	-1.561
	junio 2017	48.786	50.347	-1.561
	iulio 2017	48.786	50.347	-1.561
	agosto 2017	48.786	50.347	-1.561
	septiembre 2017	48.786	50.347	-1.561
	octubre 2017	48.786	50.347	-1.561
	noviembre 2017	48.786	50.347	-1.561
	diciembre 2017	48.786	50.347	-1.561
	enero 2017	60.807	66.890	-6.083
	febrero 2017	60.807	66.890	-6.083
	marzo 2017	60.807	66.890	-6.083
	mayo 2017	60.807	71.026	-10.219
	Junio 2017	60.807	71.026	-10.219
	julio 2017	60.807	71.026	-10.219
	agosto 2017	60.807	71.026	-10.219
	septiembre 2017	60.807	71.026	-10.219
	octubre 2017	60.807	71.026	-10.219
	noviembre 2017	60.807	- 71.026	-10.219
	diciembre 2017	60.807	71.026	-10.219
Totales	- CENTRAL OF S	1.839.741	2.026.838	-187.097





ANEXO N° 15 Pagos en exceso bono conductores.

NOMBRE	MES/AÑO	CALCULO MUNICIPIO	CALCULO CGR	DIFERENCIA
	enero 2018	55.844	54.483	1.361
	febrero 2018	55.844	54.483	1.361
	marzo 2018	55.844	54.483	1.361
	abril 2018	55.844	54.483	1,361
	mayo 2018	55.844	54.483	1.36
	junio 2018	55.844	54.483	1.36
	enero 2018	51.606	50.347	1.259
	febrero 2018	51.606	50.347	1.259
	marzo 2018.	51.606	50.347	1.25
	abril 2018	51.606	50.347	1.259
	mayo 2018	51.606	50.347	1.259
	junio 2018	51,606	50.347	1.25
	enero 2018	72.801	71.026	1.775
	febrero 2018	72.801	71.026	1.77
	marzo 2018	72.801	71.026	1.77
	abril 2018	72.801	71.026	1.775
	mayo 2018	72.801	71.026	.1.775
	junio 2018	72.801	71.026	1.775
totales		1.081.506	1.055.139	26.367





ANEXO Nº 16

Diferencias en el pago en relación a bono artículo 4° ley N° 18.717.

	NOMBRE	en relación a bono	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
		enero 2017	17.866	18.938	-1.072
-11		febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
		marzo 2017	8.933	10.100	-1.167
		enero 2018	18.313	19.411	-1.098
П		febrero 2018	18.313	19,411	-1.098
		marzo 2018 abril 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098 -1.098
И		mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
Н		Junio 2018	18.313	19,411	-1.098
		enero 2017	17.866	18.938	-1.072
		febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
		marzo 2017	17,866	18.938	-1.072
11		abril 2017	17.866	18.938	-1.072
П		mayo 2017	17,866	18.938	-1.072
Π		junio 2017 julio 2017	17.270 9.529	18.938	-1.668 -571
		enero 2017	8.933	9.469	-536
		febrero 2017	8.933	9.469	-536
		marzo 2017	8.933	9.469	-536
Ш		abril 2017	- 8.933	9.469	-536
Ш		mayo 2017	8.933	9.469	-536
Н		junio 2017	8.933	9.469	-536
		Julio 2017	8.933	9.469	-536
		agosto 2017	8.933 8.933	9.469	-536 -636
Н		septiembre 2017 octubre 2017	8.933	9.469	-536
И		noviembre 2017	8.933	9,469	-536
И		diciembre 2017	9.157	9.706	-549
ı		octubre 2017	4.169	4.419	-250
И		noviembre 2017	16.079	17.044	-965
J		diciembre 2017	17.703	18,764	-1.061
П		ehero 2018 febrero 2018	18:313 16:482	19.411 17.470	-1.098 -988
		marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
Н		abril 2018	18.313	19.411	-1.098
н		mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
1		junio 2018	18,313	19.411	-1.098
H		enero 2017	16.675	18.938	-2.263
И		febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
U		marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
1		abril 2017 mayo 2017	17,866	18.938	-1.072
u		octubre 2017	17,270	18.307	-1.037
		noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
U		diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
ı		enero 2018	18.313	19.411	-1.098
		febrero 2018.	18.313	19.411	-1.098
		marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
1		abril 2018 mayo 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098 -1.098
П		junio 2018	18.313	19.411	-1.098
		mayo 2017	17.270	18.307	-1.037
		junio 2017	17,866	18.938	-1.072
		Julio 2017	17.866	18.938	-1.072
		agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
		septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
		octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
		noviembre 2017 enero 2017	11.315 17.866	11.994 18.938	-679 -1.072
		febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
		I POINT /III			



ANEXO Nº 16

Diferencias en el pago en relac	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLOULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17,866	18.938	-1.072 -1.072
	noviembre 2017- diciembre 2017	17.866 18.313	18.938 19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19,411	-1.098
	febrero 2018	18,313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017:	17,866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	-18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	junio 2017 Julio 2017	17.866 17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19,411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1,098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19,411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	octubre 2017 noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18 938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17,866	18.938	-1,072
	abril 2017	17,866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18,938	-1.072
	agosto 2017	17,866	18.938	-1.072
	septiembre 2017 octubre 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072 -1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1,098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18,313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	- 14 AT PLACE BY			
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017 mayo 2017 junio 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072



ANEXO Nº 16

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18,938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19,411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018 abril 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098 -1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19,411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1,072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.886	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	ndviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	17.092	18.117	-1.025
	febrero 2018	18,313 18,313	19,411 19,411	-1.098 -1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072 -1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	digiembre 2017	18 313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19,411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	mayo 2017 junio 2017	17.866 17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18,938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18,938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	1.072
				100000000000000000000000000000000000000
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	diciembre 2017 enero 2018	18.313 18.313	19.411 19.411 19.411	-1.098 -1.098 -1.098



ANEXO N° 16 o a hono artículo 4° lev N° 18.717 (continuación)

NOMBRE	mes/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES S	DIFERENCIA S
	marzo 2018	18.313	19,411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.07,2
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938 947	-1.072 -947
	marzo 2017 mayo 2017	8.933	9.469	-536
	junio 2017	8.933	9.469	-536
	abril 2017	16.675	17.675	-1.000
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1 072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18,938	-1.072
	julio 2017 agosto 2017	17,866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	septiembre 2017	17.866 17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19,411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	Junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17,270	18.307	-1.037
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	julio 2017 agosto 2017	17.866 17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19:411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18,313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	8.933	9.469	-536
	febrero 2017	8.933	9,469 9,469	-536
	marzo 2017 abril 2017	8.933 8.933	9.469	-536 -536
	mayo 2017	8.933	9.469	-536
	junio 2017	8,933	9.469	-536
	julio 2017	8.933	9.469	-536
	agosto 2017	8.933	9.469	-536
	septiembre 2017	8.933	9.469	-536
	octubre 2017	8.933	9.469	-536
	noviembre 2017	8.933	9.469	-536
	diciembre 2017	9,157	9.706	-549
	Chordinals Tall			1,-4-11/4-1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 16

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	febrero 2018	9.157	9.706	-549
	marzo 2018	9.157	9.706	-549
	abril 2018	9.157	9 706	-549
	mayo 2018	9.157	9.706	-549
	junio 2018	9,157	,9.706	-549
	enero 2017	17.866	18,938	-1.072
		17.270	18.307	-1.037
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17,866 17,866	18.938 18.938	-1.072
	junio 2017 julio 2017	17.866	18.938	-1.072 -1.072
	agosto 2017	17.270	18.307	-1.037
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1:072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17,866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	_enero 2018	18.313	19:411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17,866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411 19.411	-1.098
	febrero 2018 marzo 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098 -1.098
	abril 2018	18:313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	. 17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17:866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	. 18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.868	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18:313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098 -1.098
	marzo 2018 abril 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.270	18.307	-1.037
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072



ANEXO Nº 16

Diferencias en el pago en relación a	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO S	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES 5	DIFERENCIA \$
	enero 2017	17.866	18,938	-1,072
	febrero 2017	17,866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866 17.866	18.938	-1.072 -1.072
	julio 2017 agosto 2017	17.866	18.938 18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
+	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18,313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1 072
	febrero 2017 marzo 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septlembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1 072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.090	19.411	-1.321
	enero 2018	18.536	19.411	-875
	febrero 2018	13.430	19,411	-5.981
	marzo 2018 abril 2018	9.157	9.706	-549
	mayo 2018	9.157 9.157	9.706 9.706	-549 -549
	junio 2018	9.157	9.706	-549
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	16.079	17.044	-965
	enero 2017	8.933	9.469	-536
	febrero 2017	8.933	9.469	-536
	marzo 2017	8.933	9.469	-536
	abril 2017	8,933	9.469	-536
	mayo 2017	8.933	9.469	-536
	junio 2017 julio 2017	8.933 8.933	9,469	-536 -536
	agosto 2017	8.933	9.469	-536
	septiembre 2017	8.635	9.469	-834
	octubre 2017	8.337	8.838	-501
	noviembre 2017	8.933	9.469	-536
	diciembre 2017	9.157	9.706	-549
	enero 2018	9.157	9.706	-549
	febrero 2018	9.157	9.706	-549
	Marzo 2018	9.157	9,706	-549
	abril 2018	8.241	8.735	-494
	mayo 2018	8.852	9.382	-530
	junio 2018	9.157	9.706	-549
	enero 2018 febrero 2018	18.313 12.819	19,411	-1.098 -769
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	17.092	18.117	-1.025
	enero 2017	20.844	22.094	-1.250



ANEXO Nº 16

NOMBRE	MES/AÑO	CALCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	marzo 2017	17,866	18.938	1.072
	abrit 2017	17,866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1,072
	mayo 2017 junio 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	Julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	1.072
	septlembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18 313	19.411	1.098
	enero 2018	18,313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	1.098
	mayo 2018	18,313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017 febrero 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17,866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17,866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.270	18.307	-1.037
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	17.703	18 764	-1.061
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018 marzo 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098 -1.098
		107145000000	100000	1.700
	abril 2018 mayo 2018	17.703	19,411	-1.708
	- junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17 866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17 866	18.938	-1 072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072 -1.098
	diciembre 2017	18.313 18.313	19.411	-1.098
	enero 2018 lebrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	011010 2010	100000		



ANEXO Nº 16

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	enero 2017	17.866	18,938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17,866	18,938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18,313	19,411	-1.098
	abril 2018	18.313	19,411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	Junio 2018	18.313		-1.098
	enero 2017	12.506	13.257	-751 1 072
	enero 2017 febrero 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
			18.938	-1.072
	marzo 2017 abril 2017	17.866 17.866	The state of the s	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938 18.938	1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1,072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18,938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19,411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017 febrero 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1,072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
		17.866	18.938	
	julio 2017	17.000	10.300	-1.072



ANEXO Nº 16

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1,098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018 *enero 2017	- 18.313 17.866	19.411 18.938	-1.098 -1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1,072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17,866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17,866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018 abril 2018	18,313 18,313	19.411 19.411	-1.098 -1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	6.716	7.117	-402
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19,411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17,866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017 agosto 2017	' 17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411.	-1.098
	febrero 2018	18 313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19,411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	Junio 2018	18.313	19.411	-1.098 -1.072
	enero 2017 febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	IIIdyv Avii		18.938	
	junio 2017	17.866	10.900	-1.072
	junio 2017 julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017 julio 2017 agosto 2017	17.866 17.868	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	junio 2017 julio 2017 agosto 2017 septiembre 2017	17.866 17.866 17.866	18.938 18.938 18.938	-1.072 -1.072 -1.072
	junio 2017 julio 2017 agosto 2017 septiembre 2017 octubre 2017	17.868 17.868 17.866 17.866	18.938 18.938 18.938 18.938	-1.072 -1.072 -1.072 -1.072
	junio 2017 julio 2017 agosto 2017 septiembre 2017	17.866 17.866 17.866	18.938 18.938 18.938	-1.072 -1.072 -1.072



ANEXO Nº 16

	NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	8.717 (con RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA S
		febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
		marzo 2018	18.313	19,411	-1.098
		abril 2018	18.313	19.411 19.411	-1.098 -1.098
		mayo 2018 junio 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098
		enero 2017	17.866	18.938	-1.072
		febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
		marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
		abril 2017	17.866	18,938	-1.072
		mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
		junio 2017 julio 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
		agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
		septiembre 2017	17,866	18.938	-1.072
		octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
		noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
		diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
		enero 2018	18.313-	19.411 19.411	-1.098
		febrero 2018 marzo 2018	18.313 18.313	19,411	-1.098 -1.098
		abril 2018	18.313	19.411	-1.098
		mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
		Junio 2018	18.313	19.411	-1.098
1		abril 2017	17.866	18.938	-1.072
		mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
		junio 2017 julio 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
		agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
		septiembre 2017	17.866	18,938	-1.072
		octubre 2017	17.270	. 18,307	-1.037
		noviembre 2017	. 17.866	18.938	-1.072
		diciembre 2017	17.092	18.117	~1,025
		enero 2018	18.313	19.411	-1.098
		febrero 2018 marzo 2018	18.313 18.313	19.411 19.411	-1.098 -1.098
		abril 2018	18.313	19.411	-1.098
		- mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
		junio 2018	18.313	19.411	-1.098
		marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
		abril 2018	18.313	19,411	-1.098
		mayo 2018 junio 2018	18.313 18.313	19.411 19.411	-1.098 -1.098
		enero 2017	17.866	18,938	-1.072
		febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
		marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
		abril 2017	17.866	18.938	-1.072
		mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
		Junio 2017	17.866	18.938	-1.072
		julio 2017 agosto 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
		septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
		octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
		noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
		diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
		enero 2018	18:313	19.411	-1.098
		febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
		marzo 2018 abril 2018	18.313 18.313	19.411	-1.098 -1.098
		mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
		junio 2018	18.313	19.411	-1.098
1		enero 2017	8.933	9.469	-536
Ŷ.		febrero 2017	8.933 8.933	9,469	-536 -538
6.6		marzo 2017		9,469	



ANEXO Nº 16

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECALCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	abril 2017	8.933	9.469	, -536
	mayo 2017	8.933	9.469	-536
	junio 2017	8.933	9.469	-536
	julio 2017	8.933	9,469	-536
	agosto 2017	8.933	9.469	-536
	septiembre 2017	8.933	9.469	-536
	octubre 2017	8.933	9.469	-536
	noviembre 2017	8.933	9.469	-536
	diciembre 2017	9.157	9.706	-549
	enero 2018	9.157	9.706	-549
	febrero 2018	9.157	9.706	-549
	marzo 2018	9.157	9.706	-549
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19,411	-1.098
	junio 2018 abril 2018	18.313 17.703	19.411 18.764	-1.098 -1.061
	enero 2017	17.703	18.938	-1.061
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17 866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.865	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18,938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19,411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19,411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866 17.866	18.938 18.938	-1.072 -1.072
	febrero 2017 marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18,938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18.313	19,411	-1.098
	febrero 2018	18,313	19,411	-1 098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313 18.313	19.411 19.411	-1.098 -1.098
	mayo 2018 junio 2018	18.313	19.411	-1.098
	enero 2017	17.866	18.938	-1.072
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1-072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	junio 2017	17.866	18.938	-1.072
	julio 2017	17.866	18.938	-1.072
	agosto 2017	17.866	18.938	-1.072
	septiembre 2017	17.866	18.938	



ANEXO N° 16

Diferencias en el pago en relación a bono artículo 4° ley N° 18.717 (continuación)

NOMBRE	MES/AÑO	CÁLCULO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO EN BASE A DECRETOS VIGENTES \$	DIFERENCIA \$
	octubre 2017	17.866	18.938	-1.072
	noviembre 2017	17.866	18.938	-1.072
	diciembre 2017	18.313	19.411	-1.098
	enero 2018	18 313	19.411	-1.098
	febrero 2018	18.313	19.411	-1.098
	marzo 2018	18.313	19.411	-1.098
	abril 2018	18.313	19.411	-1.098
	mayo 2018	18.313	19.411	-1.098
	junio 2018	18.313	19,411	-1.098
	enero 2017	4.764	5.050	-286
	febrero 2017	17.866	18.938	-1.072
	marzo 2017	17.866	18.938	-1.072
	abril 2017	17.866	18.938	-1.072
	mayo 2017	17.866	18.938	-1.072
	enero 2018	18.313	. 19.411	-1.098
	febrero 2018	17.092	18,117	-1.025
	marzo 2018	7.325	7,764	-439
totales		12.024.126	12.755.000	-730.874





ANEXO N° 17

Horas extraordinarias consideradas imponibles para efectos de descuentos previsionales y de salud.

30	previsionales y de salud.								
NOMBRE ME	S/AÑO	HRS. EXTRAS DIUR- NAŞ	HRS. EXTRAS NOCTUR- NAS	TOTAL BASE IMPONIBLE SEGUN MUNICIPIO	BASE IMPONIBLE SEGUN CGR EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	HABERES IMPONIBLE CALCULO CGR CON TOPE EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	DIFEREN- CIA \$		
mar	zo 2017	7.763	9.315	662:762	637,174	637.174	17.078		
ene	ro 2018	13.627	3.317	570.958	554.014	554,014	16.944		
jun	io 2018	43.315	13.268	649.143	592.560	592.560	56.583		
	brero 2018	13.851	-	981.147	967.296	967.296	13.851		
ene	ro 2017	3.991	-	900.905	898.080	898.080	3.991		
	brero 2017	1 348		578.289	578.107	578.107	1.348		
jun	io 2017	7.227	e .	835.791	828.564	828.564	7.227		
112555	iembre 2017	4	4.045	798,605	794.560	794.560	4.045		
9	ro 2018	10.117	3.317	605,994	592.560	592.560	13.434		
may	0 2017	26.389		973.287	946.898	946.898	26.389		
guli	0 2017	30.634		977.532	946.898	946.898	30.634		
	gosto 2017	17.505	15.755	980.158	946.898	946,898	33.260		
	ro 2018	8.691	71.514	1.148.457	1.068.252	1.068.252	80.205		
	brero	67.044	115.733	1.251.029	1.068.252	1.068.252	182.777		
	o 2018		26.818	1.095.070	1.068.252	1.068.252	26.818		
juni	o 2018	21.504	142.550	1.620.737	1.456.683	.1.456.683	164.054		
man	zo 2018	12.458		886.747	874.289	874.289	12.458		
may	o 2017	3.225		713.687	710.462	710.462	3.225		
juni	o 2017	30.091	2	1.040.453	1.010.362	1,010.362	30.091		
	tiembre 2017		54.687	1.065.049	1.010.362	1,010,362	54 687		
00	tubre 017		3.948	714.410	710.462	710.462	3.948		
nov	embre 017		20.745	947,660	926.915	926.915	20.745		
7000	ro 2018		83,445	884.838	801.393	801.393	83 445		
7,	brero 018	2	105.404	906.797	801.393	801.393	105.404		
	20 2018	4	99.563	900.956	801.393	801.393	99.563		
ene	ro 2017	106.128	21.080	683.989	558.086	558.086	127.208		
	20 2017	29.365	93.269	683.330	558.086	558.086	122.634		
	2017	16.838	15.976	590,900	558.086	558.086	32.814		
The state of the s	o 2017	48.883	14.438	621.407	558.086	558.086	63.321		
	0 2017	39.998	16.151	614.235	558.086	658.086	56.149		
The state of the s	2017	-	46.215	604.301	558.086	558.086	46.215		
ag	osto 017	10,575	35.658	585.716	539.483	, 539.483	46.233		
fe	brero 018	11.223	21.627	562.387	529.537	529.537	32.850		



ANEXO N° 17

Horas extraordinarias consideradas imponibles para efectos de descuentos previsionales y de salud (continuación).

	previsio	onales y	de salud	d (continua		HABERES	-
NOMBRE	MES/AÑO	HRS. EXTRAS DIUR- NAS	HRS. EXTRAS NOCTUR- NAS	TOTAL BASE IMPONÍBLE SEGÚN MUNICIPIO	BASE IMPONIBLE SEGUN CGR EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	IMPONIBLE CALCULO CGR CON TOPE EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	DIFEREN- CIA \$
	marzo 2018	16.530	32 175	578.242	529.537	529 537	48.705
	abril 2018	66.977	33.071	100.048	0	0	100.048
	enero 2017	1:653	397	920.895	926.189	926.189	2.050
	marzo 2017	27.633	67.945	737,134	626,868	626.868	95.578
	abril 2017	39.664	6.664	964.798	918.470	918,470	46.328
	mayo 2017	53.448	22.331	702.647	626.868	626.868	75.779
	febrero 2018	6,795		375.062	368.267	368,267	6.795
	febrero 2017	13.288	2	437.453	424,165	424,165	13.288
	marzo 2017	20.269	0	842.608	822.339	822.339	20.269
	enero 2017	10.949	63 299	962.717	890.218	890.218	74.248
	agosto 2017	3.284	35 183	691.355	652.888	652.888	38,467
	septiembre 2017		61.802	985.720	923.918	923.918	61.802
	octubre 2017	*	23.288	676.176	652.888	652 888	23.288
	noviembre 2017	0	8.061	877.402	869.341	869.341	8.061
	enero 2018	4.590	52.331	730.882	673.961	673.961	56.921
	febrero 2018	0	11.017	684.978	673.961	673.961	11.017
	marzo 2018	4.835	134.040	812.836	673.961	673.961	138.875
	abril 2018		26.073	977.840	951.767	951.767	26.073
	enero 2017	0	21.795	855.165	836 711	836.711	21.795
	febrero 2017	3.236	13.460	530.083	516.738	516.738	16.696
	marzo 2017	2.222	0	525.662	516.738	516.738	2.222
	abril 2017	9.815	48.223	788.219	730.181	730.181	58.038
	mayo 2017	33.111	3.494	553.343	516,738	516.738	36.605
	junio 2017	4.206	27.127	761,514	730.181	730.181	31,333
	julio 2017	0	7.507	524.245	516.738	516.738	7.507
	agosto 2017	19.521	17.394	553.653	516.738	516.738	36.915
	septiembre 2017	0	53,504	783,685	730.181	730.181	53.504
	octubre 2017	1.122	4.737	522.597	516.738	516.738	5.859
	noviembre 2017	9.771	89,173	832.135	733,191	733,191	98.944
	enero 2018	17.511	16.662	569.667	535.494	535,494	34.173



ANEXO Nº 17

Horas extraordinarias consideradas imponibles para efectos de descuentos previsionales y de salud (continuación).

	previsio	onales y	de salud	f (continua	ación).		A Ta
OMBRE	MES/AÑO	HRS. EXTRAS DIUR- NAS	HRS. EXTRAS NOCTUR- NAS	TOTAL BASE IMPONIBLE SEGÚN MUNICIPIO	BASE IMPONIBLE SEGUN CGR EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	HABERES IMPONIBLE CALCULO CGR CON TOPE EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	DIFEREN- CIA \$
	febrero 2018	3	7.349	542.843	535.494	535.494	7.349
	mayo 2018	0	24.860	580.354	535.494	535.494	24.860
	junio 2018	2.167	45.237	801.678	754.274	754.274	47.404
	enero 2017	3.897	5.097	801.918	792.924	792.924	8.994
	febrero 2017	9.742	28.992	511.685	472.951	472.951	38.734
	marzo 2017	3.040	6.734	492.778	483.004	483.004	9.774
	abril 2017	5.689	30,115	709.348	673.544	673.544	35.804
	mayo 2017	21.432	52.093	549.827	476.302	476.302	73.525
	Junio 2017	8.222	31.377	713.143	673.544	673.544	39.599
	julio 2017	11.398	80.617	568.317	476,302	476.302	92.015
	agosto 2017	2.280	32.640	511.222	476.302	476.302	34.920
	septiembre 2017	13.775	69.628	756.947	673.544	673.544	83.403
	octubre 2017	20.400	13.725	510.427	476.302	476.302	34.125
	noviembre 2017	9.060	24.924	726.739	. 692.755	692,755	33,984
	enero 2018	8.288	26.002	521,607	487,317	487.317	34.290
	febrero 2018	17.914	22.336	527.567	487.317	487.317	40.250
	marzo 2018	3.155	26.841	517.313	487.317	487.317	29.996
	abril 2018	19.312	56.486	765.288	689.490	689.490	75.798
	mayo 2018	5.532	15.050	507.899	487.317	487.317	20 582
	junio 2018	14.879	49.321	753.690	689.490	689.490	64.200
	enero 2017	24.324	8,325	967.595	938.524	938.524	32.649
	marzo 2017	63.664	45.592	734.963	618.551	618.551	109.256
	abril 2017	22.626	0	903.225	884 172	884,172	22.626
	mayo 2017	19.611	22.234	660.396	674.665	674.665	41 845
	junio 2017	39.077	24.833	944 509	936 713	936.713	63.910
	julio 2017	6,708	37.214	834.307	674.584	674.584	43.922
	agosto 2017	21,971	19.754	716.309	674.584	674.584	41.725
	septiembre 2017	16.041	2.022	976.296	958.233	958.233	18.063
	octubre 2017	15.166	31.381	721,131	674.584	674.584	46.547



ANEXO Nº 17

Horas extraordinarias consideradas imponibles para efectos de descuentos previsionales y de salud (continuación).

NOMBRE MES	AÑO E	HRS. KTRAS DIUR- NAS.	HRS. EXTRAS NOCTUR- NAS	TOTAL BASE IMPONIBLE SEGUN MUNICIPIO	BASE IMPONIBLE SEGÜN CGR EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	HABERES IMPONIBLE CALCULO CGR CON TOPE EN BASE A DATOS MUN. DDA \$	DIFEREN- CIA \$
novie	mbre 17	39.632	61.907	992.576	891.037	891.037	101.539
enero	2018	78,820	29.495	810,239	701.924	701.924	108.315
marzo	2018	29.064	57.197	788.185	701.924	701.924	86.261
abril	2018	29.462	16.342	1.032.935	987.131	987.131	45.804
mayo	2018	22 155	82.507	806.586	701.924	701.924	104.662
junio	2018	18.368	5.461	1.010.960	987.131	987.131	23.829
enero	2017	28.384	0	316.856	289.055	289.055	28.384
abril	2018	17.774	10,117	685.787	657.896	657.896	27.891
mayo	2018	8.431	45.112	583.080	529.537	529.537	53.543
Junio	2018	23.966	38.378	784.725	722.381	722.381	62.344
abril	2018		4.976	516,861	511.885	511.885	4.976
ago 20		0	42.993	700.515	657.522	657.522	42.993
marzo	Windston .	14.297	0	756.522	742.225	742.225	14.297
abril	2018	0	24.719	1.065.836	1:041.117	1:041:117	24.719
junio	2018	5.184	12.888	1.059.189	1.041.117	1.041.117	18.072
mayo	2018 -		30.285	559.822	529.537	529.537	30.285
junio	2018	0	20.333	511.324	490.991	490.991	20.333
feb	0.037	48.542	12.945	601.988	540.501	540.501	61.487
20 marzo		59.329	16.181	616.011	540.501	540.501	75.510
junio	2017	15.506	0	15.506	0	0	15.506
febr	15-27-28 -m		26.934	521.169	494.235	494.235	26.934
20 marzo	52525E61 7	83.976	24.811	320,602	211,815	211.815	108.787
totales		84.480	3.322.951	83.362.072	78.138.568	78.138.568	5.207.431





ANEXO Nº 18

Descuentos en exceso por concepto de fondos de salud.

NOMBRE	MES/AÑO	TOTAL FONDO SALUD SEGÚN MUN DDA S	CALCULO CGR SOBRE CALCULOS MUN. DDA S	DIFERENCIA \$
	enero 2017	49.215	48,908	\$307
	febrero 2017	49.353	37.709	\$11.644
	marzo 2017	49.503	/ 37.941	\$11.562
	mayo 2017	49,800	37.786	\$12.014
	julio 2017	49.737	37.786	\$11.951
	agosto 2017	49.750	37.786	\$11,964
	octubre 2017	49,807	37.786	\$12.02
	noviembre 2017	49.987	45.362	\$4.62
	enero 2017	146.250	139.460	\$6.79
	febrero 2017	146.661	139.852	\$6.80
	marzo 2017	147.105	140.275	\$6.83
	abril 2017	147.602 147.988	140.749 141.118	\$6,85 \$6,87
	mayo 2017 junio 2017	148,178	141.298	\$6.880
	Julio 2017	147,801	140.939	\$6.86
	agosto 2017	147,839	140.975	\$6.86
	septiembre 2017	148.132	141.254	\$6.87
	octubre 2017	148.010	141.138	\$6.87
	noviembre 2017	148.545	141.648	\$6.89
	diciembre 2017	148.917	142.003	\$6.91
	enero 2018	149,066	147.028	\$2.03
	febrero 2018	150.423	147.569	\$2.85
	marzo 2018	150.664	147.805	\$2.859
	abril 2018	150.875	148.012	\$2.863
	mayo 2018	151.287	148,416	\$2.871
	junio 2018	151,736	148.857	\$2.879
	febrero 2017	103.457	80.856	\$22,602
	marzo 2017	103.770	81,319	\$22.451
	febrero 2017	76.537	37.675	\$38,862
	marzo 2017	79.416	47.833	\$31.583
	abril 2017 mayo 2017	79.684 79.893	41.363 43.498	\$38.321 \$36.395
	Junio 2017	79.995	42.996	\$36.999
	julio 2017	79.792	42.301	\$37.491
	agosto 2017	77.152	41.000	\$36.152
	febrero 2017	81.288	75.417	\$5.871
	marzo 2017	73.380	68.324	\$5.056
	enero 2017	102.957	67.390	\$35.567
	febrero 2017	102.939	41.661	\$61.278
	marzo 2017	102.939	42.029	\$60.910
	abril 2017	102.939	59.316	\$43.623
	mayo 2017	102.939	41.784	\$61,155
	junio 2017	102.939	59.316	\$43.623
	julio 2017	104.049	41.784	\$62.265
	agosto 2017	104.075	48.395	\$55.680
	septiembre 2017	104 281	69.000 47.332	\$35,281
	octubre 2017 noviembre 2017	104.196	61.418	\$56.864 \$43.154
	diclembre 2017	104.834	65.718	\$39.110
	enero 2018	104.939	51.162	\$53.777
	febrero 2018	106.941	47.948	\$58.993
	marzo 2018	107.113	56.899	\$50.21
	abril 2018	107.262	68.449	\$38.813
	mayo 2018	107.555	47.177	\$60.378
	junio 2018	107.875	66.624	\$41.251
	mayo 2018	36.014	34.417	\$1.597
	junio 2018	36.121	34,417	\$1.704
	junio 2018	129,547	74.143	\$55.404
	junio 2018	118.765	35.793	\$82.972
total		\$6.194.386	4.664.213 epartamento d	1.530.173



ANEXO Nº 19

Descuentos en exceso por concepto de impuesto único.

NOMBRE	MES/AÑO	TOTAL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN MUN. DDA \$	CALCULO CGR SOBRE CALCULOS MUN. DDA \$	DIFERENCIA S
	enero 2017	146.679	134.027	12.652
	abril 2017	214 933	199.806	15.127
	junio 2017	213,480	198.360	15.120
	septiembre 2017	213,707	198.587	15.120
	noviembre 2017	129,953	117.824	12.129
	diciembre 2017	221.129	205.699	15,430
	abril 2018	220.732	205.263	15.469
	junio 2018	219.359	203.901	15.458
	enero 2017	193,873	179.536	14.337
	febrero 2017	149.345	136.613	12.732
	marzo 2017	152,416	139.537	12.879
	mayo 2017	148.010	135.244	12.766
	julio 2017	147.447	134.679	12.768
	agosto 2017	148.274	135,505	12.769
	octubre 2017	147.378	134.612	12.766
	noviembre 2017	177,916	164.074	13.842
	enero 2018	154,398	141,344	13.054
	febrero 2018	153.987	140.940	13.047
	marzo 2018	152.845	139.801	13.044
	mayo 2018	152 193	139.157	13.036
	enero 2017	189	- 7 -	189
	enero 2017	5.649	5.043	606
Total		3,463,892	3.189.552	274.340





ANEXO N° 20 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL Nº 769 DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 2, letras a) y d)	Altamente Compleja (AC).	Sobre respaldo del cumplimiento de las funciones de los servidores a honorarios	Remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, la documentación señalada en formato original, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$6.537.039			× - 1
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 4.1.	Altamente Compleja (AC).	Pagos mayores de remuneraciones que no se ajustan a los días trabajados por los funcionarios	Deberá dicha entidad edilicia, remitir en un plazo no superior a los 30, el recálculo detallado señalado, además de respaidar documentadamente el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$36.338.			
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 4,3,1.	A tamente Compleja (AC).	Excesos en el calculo de Asignación de Desempeño Colectivo	Ese município deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, el recálculo detallado antes indicado, además de solicitar los reintegros por los montos indebidamente pagados en los casos que corresponda, lo que debe ser respaldado documentadamente, vencido el cual sin que se haya actarado o bien la actaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$765.398.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.4.	Altamente Compleja (AC)	Montos pagados en exceso referentes a Asignación Especial Transitoria establecida por el Artículo 45 ley N° 19.378	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloria en un plazo no superior a los 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la actaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$5.569.333.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.5.	Atamente Compleja (AC).	Pagos en exceso en relación a asignación del inciso final del articulo 42 de la ley N° 19.378	Deberá esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya actarado o bien la actaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$2.624.077.	u s		
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.6.1	Atamente Compleja (AC)	Pagos en exceso en relación a Asignación de Desempeño Dificil	Deberá esa entidad edificia remitir en un plazo no superior a los 30 días, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$148.184.			



ANEXO N° 20 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 769, DE 2018

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 4.7.	Compleja - (C)	Exceso en el cálculo de horas extraordinarias realizadas por funcionarios adscritos a la ley N° 19.378	Esa entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, vencido el cual sin que se haya actarado o bien la actaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$315.879.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4,8.	Altemente Compleja (AC).	Exceso en el cálculo de cantidad de horas extraordinarias realizadas respecto a personal afecto al Código del Trabajo.	Debe esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$944.705.			
acápite III. Examen de Cuentas, numeral 4.9.	Altamente Compleja (AC).	Pagos improcedentes en relación a Bono de Conductores	Deberá esa autoridad edilicia remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparó pertinente por la suma de \$26.367.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4 10.2.	Altamente Compleja (AC).	Pago improcedente en relación a bono establecido por el artículo 67 de la ley N° 21.050	Debe esa autoridad edilicia, remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, la documentación que respalde el reintegro efectivo del monto indebidamente pagado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$85.000.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.11.	Altamente Compleja (AC)	Excesos en el cálculo de Bono Atacama	Esa autoridad edificia deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, la documentación que respalde el reintegro efectivo de los montos indebidamente pagados, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$400.000.		1245	





ANEXO N° 20 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 769, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES INFORME FINAL N REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 4,12.	Compleja (C)	Diferencias en el pago en relación a Bono Articulo 4° ley 18.717.	Esa entidad deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el pago a los funcionarios por las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes. A su vez deberá acreditar el reintegro del monto objetado, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficienta, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$8.982.			
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 6.	Altamente Compleja (AC)	Pagos en exceso a personal contratado a honorarios.	Considerando que no se acompañan antecedentes que acrediten que dicho personal se desempeñó en días feriados, esa entidad deberá, remitir los mencionados antecedentes, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$159.702.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Altamente Compleja (AC)	Dilación en la ejecución de sumarios administrativos	Ese municipio deberá adoptar, a la brevedad, las medidas tendientes a afinar los sumarios señalados, informando de ello a esta Contraloría General en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiendole emitir el acto administrativo que lo Inicia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1	Compleja (C).	Existencia de personal contratado adscrito a las normas del Código del Trabajo dependiente del Departamento de Salud Municipal	Remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las acciones tendientes a regularizar lo observado.			



ANEXO N° 20 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 769 DE 2018

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acapite'll, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Compleja (C):	Personal no calificado y sin percepción de Asignación de Mérito	El municipio no adjunta antecedentes en su respuesta que permitan acreditar la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación observada, motivo por el cual deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo no superior a los 30 días hábiles contados desde la recepción del presente, los antecedentes que den cuenta de ello.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Compleja (C).	Personal que percibe bonificación del artículo 3º de la ley Nº 20.157, sin resolución de asignación de funciones pertinente	Ese municipio deberá remitir en un plazo no superior a los 30 días hábiles, las acciones tendientes a regularizar lo señalado			
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 3.	Compleja (C).	Pagos realizados a funcionaria que no cuenta con nombramiento decretado	En atención a que no consta la regularización de la situación advertida, esa entidad deberá informar de aquello, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.2.	Compleja (C).	Pagos de remuneraciones menores a los grados y/o dias trabajados de los funcionarios.	Deberá esa entidad remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.3.2	Compleja (C)	Montos no considerados en cálculo de Asignación de Desempeño Colectivo	Dicha entidad deberá remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.6.2.	Compleja (C)	Montos no considerados en relación a Asignación de Desempeño Dificil.	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría en un plazo no superior a los 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten el reintegro de las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes.			



ANEXO N° 20 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 769, DE 2018

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4.10.1.	Compleja - (C).	Pagos menores en relación a bono establecido por el articulo 67 de la ley N° 21.050.	Ese municipio deberá remitir a esta Contraloria Regional, en un plazo no superior a los 30 días hábiles, los antecedentes que acreditan el pago a los funcionarios por las diferencias advertidas, según corresponda, aplicando para aquello las reglas de prescripción pertinentes.			
Acapite III, Examen de Cuentas, numeral 5.2.	Compleja - (C)	Impuesto-Único	Ese municipio deberá efectuar el recálculo pertinente y disponer el entero en arcas fiscales, debiendo remitir en un plazo no superior de 30 días hábiles, los antecedentes que den cuenta de dichas gestiones.			

